

33
29.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**ALEGATO DE JUSTICIA SOCIAL A FAVOR
DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ROSA MARIA ALVARADO MONROY

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A MI FAMILIA, MAESTROS, COMPAÑEROS Y TODOS AQUELLOS QUE
CON SU COMPRENSIÓN Y APOYO HAN HECHO MENOS DIFÍCIL ESTA
ARdua TAREA.

A MI DIRECTOR DE TESIS, EL MAESTRO ESTEBAN RUIZ PONCE, EL
MAS PROFUNDO AGRADECIMIENTO POR SU CONFIANZA Y GUIA.

AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL SEMINARIO DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR SU VALIOSA AYUDA.

I N D I C E

PAGINA

INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I. ORIGEN Y EVOLUCION DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.....	1
1. ORIGEN.....	1
A. AGRUPACIONES SOCIALES.....	2
a. CAUSAS DE INSEGURIDAD.....	4
b. CIVILIZACION AZTECA.....	6
c. NUEVA ESPAÑA.....	7
d. EPOCA POST-REVOLUCIONARIA.....	9
B. SEGURIDAD SOCIAL.....	14
a. CIENCIAS AUXILIARES.....	17
b. BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	18
C. PENSIONES Y JUBILACIONES.....	20
a. EVOLUCION HISTORICA.....	24
CAPITULO II. INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES.....	20
1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.....	31
A. ASPECTOS HISTORICOS.....	31
B. PANORAMA ACTUAL.....	43
a. PRESTACIONES EN ESPECIE.....	44
b. PRESTACIONES EN DINERO.....	44
b.1. SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.....	45
b.2. PENSIONES PARA LOS BENEFICIARIOS LEGALES DEL ASEGURADO QUE FALLECE A CONSECUENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO.....	46
b.3. SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.....	46
b.4. PENSIONES PARA LOS BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO O PENSIONADO QUE FALLECE A CONSECUENCIA DISTINTA DE UN RIESGO DE TRABAJO.....	48

1. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.....	49
A. ASPECTOS HISTORICOS.....	50
B. PANORAMA ACTUAL.....	52
a. SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.....	53
b. DERECHOS PROTEGIDOS PARA LOS ASEGURADOS Y SUS BENEFICIARIOS.....	54
c. PRESTACIONES EN ESPECIE Y DINERO.....	55
d. PENSIONES DIRECTAS.....	56
e. SEGUROS DE RIESGOS DEL TRABAJO.....	57
f. TRANSMISION DE PENSION POR MUERTE DEL PENSIONISTA.....	57
3. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.....	58
A. ASPECTOS HISTORICOS.....	58
B. PANORAMA ACTUAL.....	60
a. DE LOS MILITARES Y SUS FAMILIARES.....	60
b. PRESTACIONES EN ESPECIE Y DINERO.....	61
 CAPITULO III. PROYECTO DE UN PLAN DE PENSIONES PARA INCREMENTAR LA CUANTIA EN LAS PENSIONES Y LAS JUBILACIONES.....	65
1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.....	66
A. CUANTIA DE LAS PENSIONES.....	66
a. PENSION DE INVALIDEZ Y VEJEZ.....	66
b. REFORMA Y ADICION AL ARTICULO 148 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	67
B. INCREMENTO PERIODICO DE LAS PENSIONES.....	69
a. SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.....	69
b. SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CEBANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.....	69
C. REGIMEN FINANCIERO.....	70
a. RIESGOS DE TRABAJO.....	70
b. INVALIDEZ, VEJEZ, CEBANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.....	71
c. INVERSION DE RESERVAS.....	71

1. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.....	72
A. CUANTIA DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.....	73
a. RIESGOS DEL TRABAJO.....	73
b. JUBILACION, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.....	73
B. INCREMENTO PERIODICO EN LAS PENSIONES.....	80
a. RIESGOS DEL TRABAJO.....	80
b. JUBILACION, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.....	81
C. REGIMEN FINANCIERO.....	81
a. RIESGOS DEL TRABAJO.....	84
b. JUBILACION, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.....	84
c. RESERVAS E INVERSIONES.....	85
D. TABLAS PARA LA APLICACION DE LAS CUANTIAS EN LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.....	86
a. PENSION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.....	86
b. PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA.....	87
2. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.....	87
A. CUANTIA DE LOS HABERES, PENSIONES Y COMPENSACIONES.....	89
B. INCREMENTO PERIODICO A LOS HABERES DE RETIRO Y A LAS PENSIONES.....	96
C. REGIMEN FINANCIERO.....	96
D. PROPUESTA DE UN PLAN DE PENSIONES.....	97
a. COMPENSACION ADICIONAL A LAS PENSIONES: "CAP".....	100
a.1. LIMITACIONES.....	101
a.2. ALCANCES.....	103
CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA SOCIAL ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.....	103

1. ALEGATO DE JUSTICIA SOCIAL.....	108
A. TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.....	110
B. RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD BREVE A LA DEMANDA.....	112
a. JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.....	114
b. JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.....	115
c. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.....	115
C. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.....	117
a. RECURSOS DE INCONFORMIDAD.....	119
a.1. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.....	119
a.2. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.....	121
CONCLUSIONES.....	123
CUADROS RESUMEN.....	125
BIBLIOGRAFIA.....	149

INTRODUCCION

ESTE TRABAJO TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL DEMOSTRAR QUE EN PLENO SIGLO XX, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, EN MEXICO, COMO: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS NO CUBREN ACTUALMENTE EL MINIMO DE NECESIDADES DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LAS QUE, ENTRE LAS MAS ELEMENTALES, SE DESTACAN LAS SIGUIENTES: CASA, VESTIDO Y SUSTENTO.

TRES SON LOS ASPECTOS, QUE A NUESTRO JUICIO, DEBEN DE SER TOMADOS EN CUENTA PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA ASIGNACION DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES EN UN FUTURO INMEDIATO: POLITICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES.

POLITICOS:

ES INNEGABLE EL TIEMPO QUE EL OBRERO, SERVIDOR PUBLICO, O BIEN, MILITAR SIRVIO A UN PATRON; POR LO QUE RESULTA INCUESTIONABLE EL BENEFICIO REPORTADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD Y DEL PAIS, HASTA ANTES DE ENCONTRARSE EN SITUACION DE RETIRO.

UNA VEZ JUBILADO O PENSIONADO SE ENFRENTA A UNA REALIDAD MUY DIFERENTE A LA PENSADA, DONDE SE SUPONE DEBE DISFRUTAR DE TRANQUILIDAD EN COMPANIA DE LA FAMILIA.

EN CONTRASTE, RESULTA LO CONTRARIO, EN UN PAR DE MESES SE DA CUENTA QUE LA PENSION QUE RECIBE RESULTA SERLE INSUFICIENTE PARA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES MAS ELEMENTALES, LO QUE TARDE O TEMPRANO LE LLEGARA AL GOBIERNO COMO UNA DEMANDA DE SOLUCION URGENTE Y QUE LOS PROPONEMOS EVITAR.

AHORA BIEN, LA HUMANIDAD EN SU DINAMICA SOCIAL Y EN LA MEDIDA DE SUS NECESIDADES, QUE EL MOMENTO HISTORICO LE ENTRE, LLEVA TRANSFORMACIONES QUE LE CONDUCE A ACEPTAR FORMAS DE ORGANIZACION SOCIAL MAS COMPLEJAS EN UNA CONSTANTE BUSQUEDA DE SU SEGURIDAD.

ES PRECISAMENTE EN LA BUSQUEDA DE SU PROGRESO, DE SU LIBERTAD Y DE SU SEGURIDAD, EN DONDE LA HISTORIA DEL HOMBRE NO ES OTRA COSA, EN SI MISMA, QUE LA HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO.

ECONOMICOS:

EL DESEO PRINCIPAL, EN ESTE ASPECTO, ES ADQUIRIR LA RECUPERACION INMEDIATA EN EL MONTO DE LA CUANTIA DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES ACTUALES Y PREVER LA DE LOS TRABAJADORES QUE POR LEY SE DEBAN ENCONTRAR EN SITUACION DE RETIRO; TODO ELLO MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA PENSIONARIO ACORDE CON LA EPOCA Y CONDICIONES ACTUALES.

A TRAVES DE LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO, CON LAS APORTACIONES, EN FORMA OBLIGATORIA, PARA LOS TRABAJADORES EN ACTIVO; LOS PATRONES Y EL ESTADO, ESTE ULTIMO MEDIANTE LA APORTACION DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD.

SOCIALES:

SE DESEA LA RECUPERACION DEL PERDIDO EQUILIBRIO ENTRE LOS BIENES DE CAPITAL CON LA MANO DE OBRA; EN OTRAS PALABRAS MEDIANTE EL DIALOGO Y LA CONCERTACION BUSCAR MECANISMOS MAS ADECUADOS PARA ATENDER Y DAR SOLUCION A LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS, INDIVIDUAL Y COLECTIVAMENTE, YA QUE LAS INSTANCIAS A LAS QUE SE ACUDE CON REGULARIDAD, PREVISTAS POR LAS LEYES, LAMENTABLEMENTE SON INSUFICIENTES O DEMASIADO BUCROCRATICAS; LO QUE AUMENTA EL DESCONTENTO DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS, CUYO UNICO PECADO ES DISFRUTAR DE UN DERECHO PARA EL CUAL CONTRIBUYERON.

TOMANDO EN CUENTA LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD SE HACE POSIBLE SOLICITAR, EN TODO MOMENTO, UNA REVISION PERMANENTE A LA CUANTIA DE LAS PENSIONES Y DE LAS JUBILACIONES.

PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE ALCANZAR NUESTRO PROPOSITO, LO HEMOS DIVIDIDO EN CUATRO CAPITULOS CON EL CONTENIDO SIGUIENTE:

CAPITULO PRIMERO. MENCIONAMOS LAS ETAPAS QUE EL SER HUMANO VIVE, DESDE SU NACIMIENTO HASTA SU MUERTE, PASANDO POR LAS AGREGACIONES SOCIALES Y LOS SISTEMAS DE REALIDAD SOCIAL DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL; ASIMISMO DESTACAMOS LOS BENEFICIOS OBTENIDOS EN LA EVOLUCION DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.

CAPITULO SEGUNDO. TRATAMOS LOS ANTECEDENTES Y LA SITUACION ACTUAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL; INDICANDO LAS PRESTACIONES, EN ESPECIE Y EN DINERO, QUE RECIBEN LOS TRABAJADORES, LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS, EN CONTRAPRESTACION A LAS APORTACIONES, CUOTAS Y DESCUENTOS QUE SE CUEREN POR LAS PARTES; TRABAJADOR, PATRON Y ESTADO, A LAS INSTITUCIONES CITADAS EN LAS PRIMERAS LINEAS.

CAPITULO TERCERO. ESTUDIAMOS LA CUANTIA DE LAS PENSIONES, EL INCREMENTO PERIODICO DE LAS MISMAS Y EL REGIMEN FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA REALIZACION DE SUS PROGRAMAS. SITUACION QUE NOS PERMITE DEMOSTRAR LA POSIBILIDAD DE CREAR UN SISTEMA DE PENSIONES COMPLEMENTARIO, A LOS YA EXISTENTES, PARA MEJORAR CONSIDERABLEMENTE LAS PENSIONES A TRAVES DE LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO, COMO LO INDICAMOS EN EL ASPECTO ECONOMICO.

CAPITULO CUARTO. HACEMOS REFERENCIA AL DERECHO QUE

TIENEN LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS PARA SOLICITAR LA REVISION DE SUS PENSIONES, INDIICANDO LOS RECURSOS Y LAS INSTANCIAS EN LAS QUE PUEDE PROMOVER SU INCONFORMIDAD.

COMO PUEDE APPRECIARSE EXISTE AUN MUCHO POR HACER, YA QUE CON LAS PENSIONES ACTUALES NO PUEDE VIVIR UN JUBILADO O PENSIONADO, TOMANDO EN CUENTA QUE LAS ESTIMACIONES REALIZADAS, EN SU ORIGEN, NO CORRESPONDEN A LA SITUACION ACTUAL; Y QUE LA SOLUCION NO LO SON LOS PALIATIVOS DE INCREMENTOS IPPISORIOS QUE SE CONCEDEN CADA MOMENTO QUE LOS PENSIONADOS MANIFIESTAN SU DESCONTENTO.

ABRIGAMOS LA ESPERANZA DE QUE EL PRESENTE TRABAJO CUMPLA CON EL PROPOSITO DE CUBRIR LAS NECESIDADES, CUANDO MENOS MINIMAS, DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL PAIS.

CAPITULO I. ORIGEN Y EVOLUCION DE LAS REACCIONES Y JUBILACIONES.

1. ORIGEN.

EL HOMBRE EJE CENTRAL DE TODO, ENCUENTRA SU ANTECEDENTE EN SI MISMO. PARA EMILIO MIRA Y LOPEZ (1), EL HOMBRE LLEGA AL MUNDO INCAPAZ DE VALERSE POR SI MISMO, CONDENADO A MORIR EN POCAS HORAS SI SUS PROSENITORES O QUIENES LOS REEMPLACEN EN LA TUTELA NO VELAN POR EL.

UNA VEZ QUE NACE VIVO Y VIABLE, PASA POR DIVERSAS ETAPAS, A SABER: INFANCIA, JUVENTUD, ADULTEZ, MADUREZ, VEJEC .

- INFANCIA.

EL INFANTE AL NACER Y EN APARIENCIA INERME, LLEVA EN SI UN POTENCIAL ENERGETICO CONSIDERABLE, TRANSMITIDO POR HERENCIA, EL QUE UTILIZARA A LO LARGO DE SU VIDA. VALIENDOSE DE LOS ESTIMULOS DEL MEDIO EN QUE LE TOQUE VIVIR, DESARROLLARA UNA SERIE DE REACCIONES, HASTA CREARSE UNA VIDA INTERIOR DE AUTOCONOCIMIENTO, QUE LE ASCENDERA A LA CATEGORIA DE SER CONSCIENTE, DOTADO DE UNA PERSONALIDAD BIEN MANIFIESTA, LA QUE CONTINUARA CON LA ADQUISICION DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL.

- JUVENTUD.

ES LA TRANSMISION O TRANSICION DE UNA ETAPA A OTRA, DE LA INFANCIA A LA JUVENTUD O JUVENTAD (2) . ACCION DEL INDIVIDUO FRENTE A LA SOCIEDAD, EDAD DE LOS CONTRASTES DE LAS ILUSIONES. ETAPA DE LA ORGANIZACION, EVALUACION Y FOMERACION DE LOS CONOCIMIENTOS CONCRETOS QUE SE HAN ADQUIRIDO. LA JUVENTUD ES LA EDAD DEL INDIVIDUO QUE OSCILA ENTRE LOS 16 Y LOS 20 AÑOS. PARA ENTRAR A LA ADULTEZ (3), O ETAPA PRODUCTIVA DEL HOMBRE.

- (1) Cfr., MIRA Y LOPEZ, Emilio, Manual de Psicología Jurídica, Atenas, quinta edición, México, 1961, p.44.
(2) Cfr., Idem.
(3) Cfr., MIRA Y LOPEZ, Emilio, Manual de Psicología Jurídica, Ob. cit., p. 45.

- ADULTEZ.

ES LA ETAPA EN DONDE EL HOMBRE PONE SU MAYOR ESFUERZO PRODUCTIVO Y ÚTIL A LA COMUNIDAD DE LA CUAL FORMA PARTE. LA EDAD VA DE LOS 20 A LOS 44 AÑOS. SE PRECISAMENTE EN ESA ETAPA EN DONDE LA PERSONA PUEDE APROVECHAR TODOS LOS HABITOS Y EXPERIENCIAS ADQUIRIDOS HASTA ENTONCES Y PONERLOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD SIN PREOCUPARSE AUN POR EL TEDIOSO E INCONVENIENTE MALESTAR QUE SUFRE EL SER HUMANO POR EL DEBASTO NATURAL Y LA DECLINACION DE SU ORGANISMO QUE SE PRESENTA EN LA MADUREZ.

- MADUREZ.

DICHO DEBASTO Y DECLINACION DEL ORGANISMO (4) , SE MANIFIESTA EN LA MUJER ENTRE LOS 45 Y LOS 55 AÑOS DE EDAD, EN EL HOMBRE SE PRODUCE ENTRE LOS 50 Y LOS 60 AÑOS DE EDAD. EN AMBOS CASOS SE PRESENTA UN CUADRO DIFERENTE: LA MUJER SE MUESTRA PESIMISTA Y EL HOMBRE ESCÉPTICO.

- VEJEZ.

EL INDIVIDUO AL ENTRAR EN LA ETAPA CRITICA LLAMADA DE LA SENECTUS (5), LE RESULTA DIFICIL FIJARSE UN PARAMETRO SOBRE LOS LIMITES DE LA EDAD, TODA VEZ QUE NO COINCIDEN LOS PECHOS DE "SER" Y DE "SENTIRSE VIEJO". YA QUE ELLO REVISTE UNA IMPORTANCIA PSICOLOGICA. OBSERVAMOS TAMBIEN EL FACTOR FISICO, EN DONDE LA CARACTERISTICA ESENCIAL SE MANIFIESTA EN LA PROGRESIVA DISMINUCION DE LA EFICIENCIA EN LAS FUNCIONES PSICOVEGAS Y VITALES DEL SER HUMANO; SE PRESENTA UNA MAYOR FATIGABILIDAD Y UNA MENOR PRODUCTIVIDAD EN SU TRABAJO.

A. AGRUPACIONES SOCIALES.

EL ORIGEN DE LAS AGRUPACIONES SOCIALES OBEDECE AL DESARROLLO HISTORICO DEL HOMBRE Y PRINCIPALMENTE A SUS FORMAS DE LUCHA PARA ALCANZAR SU SEGURIDAD. COMIENZA A RECOLECTAR ALIMENTOS, BUSCA EL BIEN COLECTIVO. (6)

(4) Cfr., Ibidem, p. 51.
(5) Cfr., Ibidem, p. 52.
(6) Cfr., SANCHEZ HERNANDEZ, Flaviano, Legislación Laboral y Seguridad Social 3, Trillas, México, 1981, p. 51.

LA NATURALIDAD PROPIA DEL HOMBRE Y LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES HACEN NECESARIA LA VIDA SOCIAL QUE SE REQUIERE PARA SU CONSERVACION Y DESARROLLO. SITUACION QUE NO SE PUEDE DEJAR AL ARBITRIO DE LAS PERSONAS, EN FORMA DESORGANIZADA.

AL RESPECTO EFRAIN MOTO SALAZAR (7), DICE: "LA VIDA EN COMUNIDAD SIEMPRE SE LE HA IMPUESTO, AL HOMBRE MISMO, PENSAR EN LO CONTRARIO SERIA UN ERROR O UNA FANTASIA: LA SOCIEDAD NO SOLO LE ES CONVENIENTE, SINO NECESARIA".

COMO RESPUESTA EL SER HUMANO SE ORGANIZA. CREA EXPLICACIONES, DISEÑA METODOS DE SEGURIDAD Y LOS INSTITUCIONALIZA.

PARA ARTURO FUENTE Y FLORES (8), NOS ILUSTRAN DICRIENDO: LA NATURALIDAD EMINENTEMENTE SOCIAL DEL HOMBRE, IMPONE A ESTE LA INELUDIBLE NECESIDAD DE VIVIR ASOCIADO A SUS SEMEJANTES. LOS ACTOS SOBRESALIENTES SON LOS QUE SE REFIEREN A LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES. SIN EMBARGO, PARA LOGRARLO SE REQUIERE DEL GRUPO SOCIAL; DE MANERA TAL, QUE PASAN DE UN MOMENTO, A UN PLANO SECUNDARIO SUS DUDAS E INSEGURIDADES CON RELACION A SU ORIGEN, Y LE

(7) Cfr., MOTO SALAZAR, Efraim, Elementos de Derecho, Porrúa, decima novena edición, México, 1975, p. 3.

(8) Cfr., FUENTE Y FLORES, Arturo, Principios de Derecho, Banca y Comercio, vigesima cuarta edición, México, 1975, p. 3.

CELIBAN, A BUSCAR PROTECCION ENTRE SUS SEMEJANTES. DE DONDE SURGE LA VOLUNTAD DE PARTICIPACION.

LA VOLUNTAD. ES UNO DE LOS PASOS CARACTERISTICOS DEL SER HUMANO. AL NACER NO CUENTA CON ELLA, LA ADQUIERE CON SU DESARROLLO. EN LA MEDIDA EN QUE CRECE Y TOMA CONCIENCIA DE SUS CAPACIDADES.

e. CAUSAS DE INSEGURIDAD

PARA FAVSTINO SANCHEZ HERNANDEZ (9), LAS CAUSAS DE INSEGURIDAD PUEDEN CLASIFICARSE EN: SOCIALES Y BIOLOGICAS.

- SOCIALES.

SE PRESENTAN COMO AQUELLAS CAUSAS DE INSEGURIDAD QUE TIENEN SU ORIGEN DENTRO DE LA SOCIEDAD MISMA, EN SU ORGANIZACION SOCIAL.

- BIOLOGICAS.

SE DICE: SON OCASIONADAS POR LAS ALTERACIONES QUE SUFRE EL ORGANISMO HUMANO, LAS QUE LE IMPIDEN DESARROLLAR PARCIAL O TOTALMENTE SUS FUNCIONES CON TODA NORMALIDAD.

DE LO ANTERIOR PODEMOS DECIR QUE LA INSEGURIDAD ES UN FENOMENO SOCIAL QUE SE PRODUCE POR LAS CIRCUNSTANCIAS BIOLOGICAS O SOCIALES INELUCIBLES Y QUE OCASIONAN LA INESTABILIDAD INDIVIDUAL O FAMILIAR; SIENDO PRODUCTO DE LAS

(9) OPINION DE FAVSTINO SANCHEZ HERNANDEZ, FAVSTINO. Legislacion Laboral y Seguridad Social 2. Ob. cit., p. 54.

NECESIDADES BASICAS QUE EL HOMBRE TIENE QUE CUBRIR Y NO
 LOSHA SATISFACER.

COMO RESPUESTA A ESTOS PROBLEMAS, EL SER HUMANO SE
 ORGANIZA, CREA EXPLICACIONES, DISEÑA METODOS DE SEGURIDAD Y
 LOS INSTITUCIONALIZA. (10)

LA HUMANIDAD EN SU DINAMICA SOCIAL Y EN LA MEDIDA
 DE SUS NECESIDADES DES EL MOMENTO HISTORICO LE ENVIÓ. LOGRO
 TRANSFORMACIONES QUE LE CONDUJERON A ADOPTAR FORMAS DE
 ORGANIZACION MAS COMPLEJAS, EN UNA CONSTANTE BUSQUEDA DE SU
 SEGURIDAD. (11)

ES PRECISAMENTE EN LA BUSQUEDA DE SU SEGURIDAD, DE
 SU LIBERTAD Y DE SU PROGRESO, EN DONDE LA HISTORIA DEL
 HOMBRE ES LA HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO. (12)

EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS BALTASAR CAVAZOS
 FLORES (13). DICE: "LA APARICION DEL DERECHO DEL TRABAJO
 TUVO COMO ANTECEDENTE INDISCUTIBLE, EL ABUSO DEL HOMBRE POR
 EL HOMBRE, EL APROVECHAMIENTO VENTAJOSO DEL FUERTE SOBRE EL
 DEBIL, EL DESPRECIO INHUMANO DEL ECONOMICAMENTE PODEROSO
 SOBRE EL INDIGENTE".

(10) Cfr., Ibidem, p. 47.

(11) Cfr., Ibidem, p. 54.

(12) Cfr., CAVAZOS FLORES, Derecho del Trabajo en
 la Teoria... y en la Practica, Jus, México, 1972, p.4.

(13) Ibidem, p. 3.

EN LAS SOCIEDADES DE LA ANTIQUEDAD, LA EGIPCIA, LA ROMANA, LA ARABEA. NO EXISTIO DEFECHO DEL TRABAJO, DADO QUE ESTE ERA DESEMPEÑADO POR LOS ESCLAVOS. (14)

POR NUESTRA PARTE AGREGARIAMOS QUE TAMPOCO SE PUDO DAR LA SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE PENSIONES Y DE JUBILACIONES POR LA MISMA ESCLAVITUD.

E. CIVILIZACION AZTECA.

PARA GEORGE C. VAILLANT (15), EL SISTEMA SOCIAL AZTECA PROPORCIONABA MEDIOS PARA QUE LA GENTE PUDIERA VIVIR REUNIDA ARMONIOSAMENTE EN NUMERO CONSIDERABLE. LA ECONOMIA DOMESTICA Y TRIBAL DE LOS AZTECAS OFRECIA ALIMENTO, HABITACION, UTILES DE TRABAJO Y VESTIDO; COSAS A LAS QUE EL HOMBRE DEBE GRAN PARTE SU POSESION DOMINANTE SOBRE LA TIERRA. TENIA LA MISMA SENCILLEZ BASICA DE SU ORGANIZACION SOCIAL, ASI COMO LA MISMA FLEXIBILIDAD EXPANSIVA A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE UNA POBLACION EN AUMENTO.

EL CONSEJO CENTRAL DIVIDIA LA TIERRA ENTRE LOS CLANES, Y LOS CADUCIONES DE CADA UNO DE ELLOS, DISTRIBUIAN LAS RACIONES A SU VEZ ENTRE LOS JESES DE FAMILIA, JUSTA Y EQUITATIVAMENTE. TODOS ELLOS TRABAJABAN EN LA COMUNIDAD.

-
- (14) Cfr., CANTON MOLLER, Miguel, Derrocho del Trabajo Burocrático, Fed. segunda edición, México, 1990, p.6.
- (15) Cfr., C. VAILLANT, George, La Civilización Azteca, Fondo de Cultura Económica, cuarta edición, México, 1971, p.107

EXISTIA LA DIVISION DEL TRABAJO. HABIA MUCHOS
ARTESANOS DE VARIOS OFICIOS. EN PARTICULAR CANTEROS QUE
LABRABAN LA PIEDRA, CARRINTEROS, ORFEBRES Y PLATEROS,
PINTORES QUE COCIDABAN PAJAROS, ANIMALES, ARBOLES, FLORES Y
OTRAS COSAS SEMEJANTES; TALLADORES DE MADERA, ALFAREROS,
FABRICANTES DE JICAPAS, TEJEDORES DE FOFA Y VESTIDOS, CON
ESPECIALIDAD LOS QUE USABAN LOS REYES, LOS NOBLES Y LOS
SACERDOTES, Y PARA EL CULTO Y ADORNO DE LOS IDOLOS, TEJEDORES
DE ESTERAS, CURTIADORES, FABRICANTES DE CALZAO, ARTISTAS EN
PLUMA Y FABRICANTES DE NAVAJAS DE PIEDRA NEGRA. (16)

AL RESPECTO PODEMOS DECIR QUE NO EXISTIA UNA
RELACION DE TRABAJO, COMO SE ENTIENDE ACTUALMENTE, YA QUE
INCLUSIVE, AL VIVIR EN COMUNIDAD, SE PRACTICABA EL TRUEQUE.

c. NUEVA ESPAÑA.

EL 7 DE MARZO DE 1524, SE CELEBRÓ, EN LA CASA DE
HERNAN CORTES, EN COYOACAN, EL PRIMER CABILDO METROPOLITANO.

TAL ERA LA URGENCIA DE ORGANIZAR LOS OFICIOS, EN
LA NUEVA ESPAÑA, QUE EL 15 DEL MISMO MES SE DICTÓ LA PRIMERA
REGLAMENTACION U ORDENANZA: LA DE LOS HERREROS. A PARTIR DE
ENTONCES COMENZO UNA ABUNDANTE REGLAMENTACION PARA CADA
OFICIO.

(16) Cfr., TEJIA ZABRE, Alfonso, Ensayo Historia de México,
Bates, septima edición, México, 1961, p. 49.

LAS DEFERENCIAS EN LOS OFICIOS SE RECONOCIAN SOLO A LOS ARTESANOS ESPAÑOLES. ES DECIR, QUE POR LO GENERAL, QUEDABAN EXCLUIDOS LOS INDIOS, LOS NEGROS Y SUS MEDIOSES.

LOS CEBEROS SE HALLABAN AGUPADOS EN COFRADIAS, PARA LA IGLESIA; Y EN GREMIOS PARA LA LEY.

ABUNDABAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RELACION DEL TRABAJO:

- QUE LOS OFICIALES TRATEN BIEN A LOS CEBEROS NO HACIENDOLOS TRABAJAR EN DIAS DE FIESTA Y LOS DEMAS DIAS HASTA LAS SIETE DE LA NOCHE.
- QUE A LOS INDIOS TRASCUCLADORES SE LES PAGUE EN DINERO Y NO EN LANA SU SALARIO.
- QUE LOS MODOS Y CEBEROS AVALARADOS EN UNA CASA, NO SE PUEDAN DESPEDIR SIN AVISARLES QUINCE DIAS ANTES, NI ESTOS SE PUEDAN IR SIN AVISAR QUINCE DIAS ANTES, PARA QUE UNO BUSQUE QUIEN LE SIRVA Y LOS OTROS DONDE TRABAJAR.

EXISTIA TAMBIEN, CON RELACION AL TRABAJO, UNA LEGISLACION GENERAL DE LAS LEYES DE INDIAS, QUE REGLAMENTABAN EL SERVICIO PERSONAL Y MODO DE CONTRATAR EL TRABAJO, LA FORMA DE PAGO DE LOS SALARIOS, LA TASA ESPECIAL DE LAS SUBSISTENCIAS PARA CEBEROS, LAS CONDICIONES HIGIENICAS DE LOS TALLERES, UN SISTEMA DE GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO LEGISLADO, CON INTERVENCION DE LOS MISMOS CEBEROS; MEDIDAS CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA VAGANCIA, OBRAS DE PREVISION SOCIAL Y DE BENEFICENCIA Y HASTA EL DESCANSO

DEL SABADO POR LA TARDE, QUE POR LLAMAMOS SEMANA INGLESA, -
ADEMAS DEL DESCANSO DOMINICAL. Y HASTA LA JORNADA DE OCHO
HORAS. (17)

A FINES DEL SIGLO XV (18), EL TRABAJO, SE PRESENTA
EN UNA BUROCRACIA DE MAGISTRADOS, MERCADERES, EMBAJADORES QUE
TIENEN DERECHOS ESPECIFICOS. EN CUANTO AL TRABAJADOR, ESTE
DEBIA DE PAGAR TRIBUTOS, TANTO EN EL CAMPO COMO EN LA
CIUDAD. LAS CLASES PRIVILEGIADAS RESERVABAN PARA SI EL
EJERCICIO DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS, Y LA CULTURA
SUPERIOR.

POR LO ENFUESTO ADEMOS DECIA QUE EL DERECHO DEL
TRABAJO (19), EN LA NUEVA ESPAÑA, ERA UN REFLEJO DE LA
LEGISLACION ESPAÑOLA: AL IGUAL QUE SU ORGANIZACION POLITICA,
USOS, COSTUMERES, LENGUAJE Y RELIGION. FUNCIONABA POR MEDIO
DE GREMIOS, FORMADOS POR MAESTROS, OFICIALES Y COMPANEROS,
ASI COMO APRENDICES, Y SIEMPRE BAJO LA ADVOCAION DE ALGUN
SANTO PATRONO.

D. EPOCA POST-REVOLUCIONARIA.

LA CONSTITUCION DE 1917 EN SU TEXTO ORIGINAL NO
PREVIO LAS RELACIONES DE TRABAJO, ENTRE EL ESTADO Y SUS

(17) Cfr., *Ibidem*, pp. 125 y 126.

(18) Cfr., NÚÑEZ MATA, Efran, México en la Historia, Potes,
cuarta edición, México, 1967, p. 130.

(19) Cfr., CANTON MÖLLER, Miguel, Derecho del Trabajo
Burocrático, Ob. cit., p. 2.

SERVIDORES. A DECIR DE MIGUEL CANTON MOLLER (20). EL DIARIO DE DEBATES DE LOS CONSTITUYENTES DE 1917, NO CONSIDERO A LOS SERVIDORES DEL ESTADO POR NO SERLES GRATOS A LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPABAN EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE. ORIGINARIOS DE YUCATAN, VERACRUZ Y TAMAULIPAS Y MIEMBROS ACTIVOS DE LOS PARTIDOS SOCIALISTAS. EL DECALOGO DEL PARTIDO SOCIALISTA DE YUCATAN PEDA: "COMPAÑERO SOCIALISTA, NO SEAS EMPLEADO DEL GOBIERNO. PARA NO REEAR SOBRE TUS COMPAÑEROS" .

EL ARTICULO 123 ESTABLECIA QUE EL CONGRESO DE LA UNION Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, PODIAN LEGISLAR EN MATERIA DE TRABAJO; SIN EMBARGO, LA REFORMA DEL ARTICULO 72 FRACCION X, ASI COMO EL 123 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1929, RESERVO AL CONGRESO DE LA UNION LA MATERIA DEL TRABAJO ORDINARIO, ENTRE PATRONES Y SUS TRABAJADORES. (21)

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO INCLUYO A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN SUS DISPOSICIONES, PUES DISPUSO EN SU ARTICULO SEGUNDO QUE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EN SUS RELACIONES CON EL ESTADO DEBIAN REGIRSE POR LEYES DEL SERVICIO CIVIL. (22)

(20) Cfr., *Ibidem*, p. 43.

(21) Cfr., ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Ferrás, cuarta edición, México, 1971, p. 542.

(22) Cfr., *Iidem*.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION FUE EN EL SENTIDO DE QUE SE ENCLUSERA A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS PRESTACIONES DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, YA QUE ESTE FUE CREADO PARA "BUSCAR UN EQUILIBRIO ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO COMO FACTOR DE LA PRODUCCION". (23)

AL RESPECTO MARTIN MOFO (24), OPINA: EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL CREA CONDICIONES PARA AVANZAR EN LA LEGISLACION DEL DERECHO OBRERO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES REGIONALES PERO RESERVANDO EL ARBITRAJE Y RECONOCIMIENTO DE LA LICITUD DE LAS HUELGAS.

POTESTAD QUE BAJO EL ARGUMENTO DE EQUILIBRAR LOS FACTORES DE LA PRODUCCION LE PERMITE AL ESTADO ARMONIZAR LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR CON LOS DEL CAPITAL, OCULTA EL PAPEL DE ESTADO GUARDIAN CON APOYAJE PROTECCIONISTA.

EVIDENTEMENTE EL ESTADO NO ES UN PATRON QUE OSTENGA LUCRO Y UTILIDADES. SIN EMBARGO NO SE DEBE NEGAR QUE EL ESTADO DEBE OTORGAR A SUS TRABAJADORES TODOS LOS DERECHOS Y PRESTACIONES DE LA PREVISION Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (25)

(23) Cfr., *Ibid.*

(24) Cfr., MOFO, Martín, Control y Luchas del Movimiento Obrero, Nuestro Tiempo, México, 1978, p. 17.

(25) Cfr., ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Ob. cit., p. 431.

LA EVOLUCION DE ESTE PROCESO LEGISLATIVO CULMINA CON LA PROMULGACION DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 1963. (26)

EL TRABAJO COMO OBJETO DEL DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL SUPONE UNA ACTIVIDAD HUMANA, QUE TIENDE A LA OBTENCION DE UN PROVECHO: "LA OBTENCION DE LA PIQUEZA", ASI LO MENCIONA NESTOR DE BUEN LOZANO (27), Y AGREGA: EN EL ESTADO ACTUAL DE NUESTRA LEGISLACION SOLO SE REGULA EL TRABAJO SUBORDINADO, O SEA, EL QUE SE PRESTA POR UNA PERSONA, EN FAVOR DE OTRA, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO.

AL SEÑALAR LA IDEA DEL TRABAJO EN LA HISTORIA, NESTOR DE BUEN LOZANO (28), SE REFIERE A LA LABOR QUE DIOS CONDENA A ADAN PARA SACAR DE LA TIERRA EL ALIMENTO "CON GRANDES FATIGAS", Y A COMER EL PAN "MEDIANTE EL SUDOR DE SU FRENTE", ENTENDIDO COMO CASTIGO, Y CITADO EN LA BIBLIA, ANTIGUO TESTAMENTO.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (29), EN SU ARTICULO TERCERO ESTABLECE: "EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UN DEBER SOCIAL. NO ES ARTICULO DE COMERCIO, EXIGE RESPETO PARA LAS

(26) Cfr. Ibidem, p. 644.

(27) Cfr., DE BUEN LOZANO, Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Porrúa, quinta edición, México, 1984, p. 15.

(28) Cfr., Ibidem, p. 17.

(29) Ley Federal del Trabajo, Porrúa, sexagésima edición, México, 1992, p. 22.

LIBERTADES Y DIGNIDAD PARA QUIEN LO PRESTA Y DEBE EFECTUARSE EN CONDICIONES QUE RESGUARDEN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL ECONOMICO DECENTE PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS RAFAEL DE PINA (30), DICE QUE EL TRABAJO ES UNA ACTIVIDAD HUMANA DIRIGIDA A LA PRODUCCION DE COSAS MATERIALES O ESPIRITUALES O BIEN, AL CUMPLIMIENTO DE UN SERVICIO PUBLICO O PRIVADO.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (31), SEÑALA EN SU ARTICULO OCTAVO AL TRABAJADOR, COMO UNA PERSONA FISICA QUE PRESTA A OTRA, FISICA O MORAL, UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO; Y POR TRABAJO, TODA ACTIVIDAD HUMANA INTELECTUAL O MATERIAL.

POR SU PARTE ALBERTO ERICENO RUIZ (32), NOS EXPLICA LO SIGUIENTE: LA VARIEDAD DE ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAMOS TIENE COMO DENOMINADOR COMUN LA BÚSQUEDA DE LA SEGURIDAD CUANDO NO SE HAN ADQUIRIDO AUN LOS MEDIOS NECESARIOS DE SUPERVIVENCIA O CUANDO SE HAN PERDIDO, ASI COMO EL INCREMENTO DE ESA SEGURIDAD, UNA VEZ ALCANZADOS LOS SATISFACTORIOS INDISPENSABLES.

(30) Cfr., DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, decima cuarta edición, Mexico, 1988, p. 426.

(31) Cfr., Ley Federal del Trabajo, Ob. cit., p. 26.

(32) Cfr., ERICENO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harle, Mexico, 1990, p. 5.

FINALMENTE CONCLUIMOS AL COINCIDIR CON BUENERRIO GUERRERO (33). QUE EL DERECHO COMO PRODUCTO SOCIAL, SE DESARROLLA PRECISAMENTE EN LOS MEDIOS HUMANOS MAS NUMEROSOS O DE INTENSO DINAMISMO. SIENDO ASÍ LOS INDIVIDUOS ACTORES REALES EN LA VIDA DEL DERECHO. SIEM PARA CREAR NORMAS, PARA ACATARLAS O PARA CONTRIBUIR A SU TRANSFORMACION O AL NACIMIENTO DE OTRAS NUEVAS. SEGUN LO VAN RECLAMANDO LAS EXIGENCIAS DE LA VIDA MISMA.

B. SEGURIDAD SOCIAL.

EL ANHELO FUNDAMENTAL DE LA ACTUAL CLASE TRABAJADORA, ES NO SOLO ASESURAR LA CASA, EL VESTIDO Y EL SUSTENTO DEL DIA SIGUIENTE, SINO TAMBIEN LA SUBSISTENCIA DECOROSA Y DIGNA PARA EL FIESTO DE SUS DIAS, DE EL Y DE LAS PERSONAS QUE DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE ESA FUERZA PRODUCTIVA LABORAL. (34)

LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA CLASE TRABAJADORA SON CADA DIA MAS DESVENTAJOSAS E INJUSTAS. CREANDO ANARQUIA Y DESESPERACION SOBRE TODO ECONOMICA. POR LA FORMA EN QUE SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA LA RIQUEZA EN NUESTRO MEDIO. (35)

(33) Cfr., GUERRERO, Enrique, Manual de Derecho del Trabajo, Tomo II, Talleres Graficos, Mexico, 1962, p. 19.

(34) Cfr., IENA SUCK, Rafael, Tratado de la Seguridad Social, Fed, segunda edicion, México, 1970, p. 1.

(35) Cfr., Idem.

A PARTIR DE LA REVOLUCION INDUSTRIAL, Y CON EL AUGE DEL SISTEMA CAPITALISTA SE AGREGARON LAS DIFERENCIAS DE CLASE EXISTENTES. (36)

LA CARIDAD PUBLICA Y PRIVADA, MEDIOS MAS REMOTOS QUE REMEDIAN EGOS MALES: SIENDO DISCRECIONAL, ALTRUISTA Y OPTATIVO, EL BENEFICIO CONCEDIDO, POR LO QUE NO INSPIRA CONFIANZA NI SEGURIDAD. (37)

EN LA TERCERA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN MARZO DE 1951, SE SEÑALO: "LA SEGURIDAD SOCIAL NACE DE REALIDADES SOCIALES Y DE NECESIDADES ECONOMICAS DEL INDIVIDUO, Y SE TRADUCE EN UNA UNIDAD UNIVERSAL DE PROTECCION BIO-SOCIO-ECONOMICA". (38)

ALBERTO BRICEÑO RUIZ (39), EMPRESA: "ES EL CONJUNTO DE INSTITUCIONES, PRINCIPIOS, NORMAS Y DISPOSICIONES QUE PROTEGE A TODOS LOS ELEMENTOS DE LA SOCIEDAD CONTRA CUALQUIER CONTINGENCIA QUE PUDIERAN SUFRIR, Y PERMITE LA ELEVACION HUMANA EN LOS ASPECTOS, FISICOPSICOLOGICO, MORAL ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL".

(36) Cfr., Idem.

(37) Cfr., Idem.

(38) TENA SUCK, Rafael, Derecho de la Seguridad Social, Ob. cit., p. 2.

(39) BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ob. cit., p. 18.

EL INGENIERO GARCIA CRUZ (40), NOS DICE: LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE COMO EJE VITAL EL ANHELO CONSENTIDO AL HOMBRE DE PROTEGERSE DE LAS NECESIDADES INSATISFECHAS DE ALIMENTOS, VESTIDO, CASA Y EDUCACION. DE DONDE LA REALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SOLO PODRA LOGRARSE ELIMINANDO LOS RIESGOS QUE PRODUCEN LA INSEGURIDAD, ES DECIR, SATISFACIENDO LAS NECESIDADES. LO CUAL, SOLO SERA POSIBLE DANDO AL HOMBRE UN REGIMEN DE PROTECCION CONTRA LOS RIESGOS COMUNES DE LA VIDA PRESENTE Y FUTURA; TOMANDO EN CONSIDERACION QUE TIENE POR OBJETO TRATAR DE PREVENIR Y CONTROLAR LOS RIESGOS COMUNES DE LA VIDA Y DE CUBRIR LAS NECESIDADES. CUYA SATISFACCION VITAL PARA EL INDIVIDUO ES, AL MISMO TIEMPO, ESENCIAL PARA LA COLECTIVIDAD.

EN OPINION DE ALBERTO BRICEÑO RUIZ (41), SEÑALA QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ES UNA PROYECCION DE FUTURO QUE SE REFIERE A UNA SOCIEDAD EN MOVIMIENTO. NO A UNA SOCIEDAD ESTATICA.

ES UN ESTADO DE EQUILIBRIO DE FUERZAS, QUE PUEEN SER: SOCIALES, FISICAS, BIOLOGICAS Y PSICUICAS, REPRESENTADO INTELLECTUALMENTE, DESEADO A CONSECUENCIA DE UN JUICIO DE VALOR POSITIVO, QUERIDO DE MANERA CONSCIENTE.

(40) Cfr., GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, UNAM, México, 1973, p. 124.

(41) Cfr., BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de las Seguros Sociales, Ob. cit., p. 8.

ES LA SEGURIDAD LA QUE UNE NUESTRA VIDA PRESENTE Y NUESTRA VIDA FUTURA POR UN LAZO DE PRUDENCIA Y DE PREVISION, Y PERPETUA NUESTRA EXISTENCIA EN LAS GENERACIONES QUE NOS SIGUEN. (42)

EN SU OPINION LUIS RECASENS SICHES (43), INDICA QUE SI BIEN LA SEGURIDAD ES EL VALOR FUNCIONAL DEL DERECHO, RESULTA EVIDENTE QUE LOS VALORES MAS ALTOS HACIA LOS QUE EL DERECHO DEBE TENER SON, ENTRE OTROS, LA JUSTICIA Y EL BIENESTAR SOCIAL.

a. CIENCIAS AUXILIARES.

A ESCRIBIR DE ALBERTO ERICERO RUIZ (44), EXISTEN LAS CIENCIAS AUXILIARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO LA ECONOMIA, LA ESTADISTICA Y LA ACTUARIA.

- ECONOMIA.

PERMITE APLICAR SUS PRINCIPIOS AL DESENVOLVIMIENTO, PRODUCCION, MERCADOS, INGRESOS Y GASTOS; CONSIDERAR EL DESARROLLO REGIONAL; APECIAR LOS EFECTOS ESTIMULANTES DERIVADOS DE LA APLICACION DEL SEGURO SOCIAL.

- ESTADISTICA.

SE APLICA EN FUNCION DE UN RESULTADO EN LOS ESTIMULOS Y APLICACION DEL SEGURO SOCIAL; DE DONDE SE BUSCA QUE LA DETERMINACION EN INDICES DE FRECUENCIA Y DE GRAVEDAD SEAN LA BASE PARA ESTIMULAR COSTOS. LA MEDICION DEL ESTABLECIMIENTO Y CRECIMIENTO ECONOMICO PERMITEN CONOCER LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO EN LOS INDICES DE FRECUENCIA Y GRAVEDAD DE LAS

(42) Cfr., Ibidem, p. 2

(43) Cfr., RECASENS SICHES, Luis, Tratado General de Sociologia, Porrúa, tercera edición, México, 1979, p. 279

(44) Cfr., ERICERO RUIZ, Alberto, Paracho Mexicano de los Seguros Sociales, Ob. cit., p. 8.

CONTINGENCIAS A FIN DE ESTRUCTURAR UN SEGURO SOCIAL ATRACTIVO Y FUNCIONAL.

- ACTUARIA.

LA APLICACION DE LA ECONOMIA Y LA ESTADISTICA OBLIGAN A EFECTUAR LOS CALCULOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LOS COSTOS DE PROGRAMAS Y VALORACIONES PRECISAS DE CUOTAS Y APORTACIONES.

EL CRECIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL ES POSIBLE MEDIANTE LAS ESTIMACIONES MATEMATICO-ACTUARIALES.

B. BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

EN LA OPINION DE FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO (45), SE OBSERVAN CUANDO EN LAS ACCIONES PLANIFICADAS, SE DESEA ORGANIZAR DE UN MODO ARMONICO LOS SEGUROS SOCIALES QUE RODEAN AL HOMBRE, DESDE LA EDAD PRENATAL HASTA SU MUERTE; PARA EL Y SU DESCENDENCIA, A TRAVES DE UNA ACCION PROTECTORA AL PRESENTARSE ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES: CESANTIA, ENFERMEDAD, INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

ESTA ACCION PROTECTORA PARA EL HOMBRE Y LA MUJER, OTORGA, A LA SOCIEDAD LA SEGURIDAD FRENTE AL PORVENIR.

PELO GONZALEZ CASANOVA (46), ENPLICA QUE LA SITUACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL SURGE A FINES DEL SIGLO

(45) Cfr., GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Ob.cit., p.123.

(46) Cfr., GONZALEZ CASANOVA, Pablo, México Hoy, Siglo XXI, septima edición, México, 1983, pp. 208 y 209.

PASADO COMO UNA MEDIACION POLITICA, FÓRMULA PARA EL MANTENIMIENTO Y REPRODUCCION DE LA FUERZA DE TRABAJO Y REVINDICACION DE LAS CLASES TRABAJADORAS.

POR SU PROPIA NATURALEZA REPRESENTA UN MEDIO DE CONTROL POLITICO, IDEOLOGICO Y ECONOMICO DEL ESTADO.

ES UN FRENO POLITICO QUE CANALIZA LOS CONFLICTOS DE CLASE A TRAVES DE LA AGLUTINACION DE LAS MASAS BAJO LA BANDERA DE LAS REVINDICACIONES SOCIALES.

AL RESPECTO, LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE APROBADA EN 1948 POR LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS A PROPUESTA DE LA UNESCO EN "EL PALAIS DE CHAILLOT", SEÑALA EN SU ARTICULO 22 LO SIGUIENTE:

"TODA PERSONA COMO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, TIENE DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, Y A OBTENER MEDIANTE EL ESFUERZO NACIONAL Y LA COOPERACION INTERNACIONAL, HASTA CUENTA DE LA ORGANIZACION Y DE LOS RECURSOS DE CADA ESTADO, LA SATISFACCION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INDISPENSABLES A SU DIGNIDAD Y AL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD". (47)

(47) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Ob. cit., p. 145.

LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SU ARTICULO 25 PRECISA: "TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, QUE LE ASEGURE, ASI COMO A SU FAMILIA, LA SALUD Y BIENESTAR, EN ESPECIAL LA ALIMENTACION Y EL VESTIDO, LA VIVIENDA, LA ASISTENCIA MEDICA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS; TIENE DERECHO ASIMISMO A LOS SEGUROS EN CASOS DE DESEMPEÑO, ENFERMEDAD, INVALIDEZ, VEJEZ, VEJEC Y OTROS CASOS DE PERDIDA DE SU MEDIO DE SUBSISTENCIA POR CIRCUNSTANCIAS INDEPENDIENTES DE SU VOLUNTAD". (48)

3. PENSIONES Y JUBILACIONES.

- PENSIONES.

DEL LATIN PENSIÓN-ONIA, CANTIDAD QUE SE ASIGNA A UNO POR MERITOS O SERVICIOS PROPIOS. (49)

EN OTRAS PALABRAS, ES LA RETRIBUCION ECONOMICA QUE SE OTORGA A LOS TRABAJADORES O EMPLEADOS PUBLICOS AL RETIRARSE DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, YA SEA POR HABER CUMPLIDO DETERMINADO PERIODO DE SERVICIO O POR PADecer ALGUNA INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL TRABAJO. (50)

TAMBIEN SE DICE, QUE ES EL PAGO PERIODICO DE UNA CANTIDAD EN EFECTIVO QUE SE HACE A LOS FAMILIARES O

(48) Idem.

(49) Cfr., CARRIDO MC. GREGOR, Jorge, Diccionario Juridico Mexicano, Ob. cit., p. 2377.

(50) Cfr., Idem.

BENEFICIARIOS DE DICHS TRABAJADORES O EMPLEADOS CUANDO ESTOS FALLECEN Y AQUELLOS REUNEN LOS REQUISITOS DE LEY. (51)

EL REGIMEN DE PENSIONES TUVO SU ORIGEN EN LOS SEGUROS SOCIALES, Y DE SUYA LEGISLACION PARTE EL REGLAMENTO ACTUAL. (52)

EL ESTADO, AL IGUAL QUE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONOS, CONTRIBUYE AL FONDO QUE SE INTEGRA CON LAS APORTACIONES SEÑALADAS EN LA PROPIA LEY: BAJO LA FORMA DE UNA ASIGNACION FIJA MENSUAL, CON UNA CONTRIBUCION PROPORCIONAL, LA QUE LE CORRESPONDA, Y LA GARANTIA DE LOS SERVICIOS QUE ADMINISTRA. (53)

POR OTRA PARTE, Y EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, LA PENSION NO DEBE VERSE COMO UNA CONCESION GRATUITA O GENEROSA DEL ESTADO O DEL PATRONO, YA QUE EL DERECHO, A LA MISMA, LO ADQUIERE EL TRABAJADOR CON LAS APORTACIONES QUE HACE POR DETERMINADO NUMERO DE AÑOS DE TRABAJO PRODUCTIVO.

APORTACIONES QUE SE VEN AUMENTADAS CON LAS QUE HAN SIDO ENTREGADAS POR LOS PATRONOS, A LAS QUE SE LES OBLIGA, POR DISPOSICION LEGAL, LAS CUOTAS INTEGRAN UN CAPITAL DEL

(51) Cfr., GARRIDO MC. GREGOR, Jorge, Diccionario Juridico Medicano, Ob. cit., p. 2977.

(52) Cfr., Idem.

(53) Cfr., Idem.

QUE SE TOMAN, EN UN MOMENTO DADO, LAS CANTIDADES INDIVIDUALES QUE SE RECOJEREN, PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES, MIENAS QUE SE INCREMENTAN POR EL ESTADO. (54)

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, NO INCLUYO DISPOSICION ALGUNA CONVIENIENTE AL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A LOS TRABAJADORES, FAMILIARES O DEPENDIENTES ECONOMICOS; POR LO QUE SE FENSO EN LA CONTRIBUCION DE SEGUROS, DERIVADO DE UN CUADRO GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. (55)

EN OPINION DE ALBERTO BRICENO RUIZ (56), LOS PENSIONADOS SON LAS PERSONAS QUE HAN GENERADO MEDIANTE LA ACUMULACION DE PERIODOS DE APORTACION O POR DERECHO DERIVADO DEL CONYUGE, CONCUBINO O DESCENDIENTE EL RECONOCIMIENTO PARA MERECER UNA PENSION. Y AGREGA: ESTA PRESTACION GENERALMENTE ES VITALICIA, SUJETA EN NUESTRAS LEGISLACIONES A LINEAS MODALIDADES EN CASO DE RECUPERACION DE LA SALUD O DE REINGRESO A UNA ACTIVIDAD LABORAL.

PARA EL MAESTRO Y JURISCONSULTO RAFAEL DE PINA (57), LA PENSION ES LA CANTIDAD QUE PERIODICAMENTE PERCIEN LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS JUBILADOS Y LAS PERSONAS QUE

(54) Cfr., Idem.

(55) Cfr., CARRIDO MC. GREGOR, Jorge, Diccionario Juridico Mexicano, Ob. cit., p. 2378.

(56) Cfr., BRICENO RUIZ, Alberto, Deracho Mexicano de los Seguros Sociales, Ob. cit., p. 29.

(57) Cfr., DE PINA, Rafael, Diccionario de Deracho, Ob. cit., p. 382.

COMO PARIENTES TIENEN DERECHO A ELLA EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS MISMOS. Y POR PENSIONISTA (58) , A LA PERSONA QUE TIENE LEGALMENTE RECONOCIDO EL DERECHO DE UNA PENSION.

EL MAESTRO RAFAEL DE PINA (59) NOS DICE: ES EL ACTO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PUBLICO PASA DEL SERVICIO ACTIVO A LA SITUACION DE JUBILADO, CON DERECHO A UNA PENSION VITALICIA. EN CUANTO AL JUBILADO, SIGUE DICHIENDO NUESTRO AUTOR (60) , QUE ES LA PERSONA QUE HA OBTENIDO SU JUBILACION.

AMPLIANDO EL CONCEPTO DE LA JUBILACION EL MAESTRO RAFAEL DE PINA (61), EMPRESA: LA JUBILACION ES UNA PRESTACION DE CARACTER LABORAL. CONTENIDA EN ALGUNOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. QUE CONSISTE EN LA ENTREGA DE UNA PENSION VITALICIA A LOS TRABAJADORES CUANDO CUMPLEN DETERMINADOS REQUISITOS DE ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA, DE EDAD, O EN SU CASO DE INVALIDEZ.

EN NUESTRA OPINION, CONSIDERAMOS QUE EL IDEAL DE LA CLASE TRABAJADORA DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA EN

(58) Cfr., Idem.

(59) Cfr., DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Ob.cit., p. 314

(60) Cfr., Idem.

(61) Cfr., Idem.

ACTIVO; Y AUN MAS AL PASAR A LA ETAPA DE UNA PENSION O JUBILACION. EN DONDE LA SEGURIDAD SOCIAL JUEGA UN PAPEL MAS IMPORTANTE. FAUSTINO SANCHEZ HERNANDEZ (62), DICE: ES EL LOGRO DEL BIENESTAR SOCIAL, ECONOMICO, CULTURAL Y DE SALUD DE LA SOCIEDAD, A TRAVES DEL CONJUNTO DE ESFUERZOS DE DIVERSAS INSTITUCIONES DEL ESTADO O DE LOS PARTICULARES.

EN ESE ORDEN DE IDEAS EL DOCTOR EN DERECHO MIGUEL ACOSTA ROMERO (63), EMPONE: EL ESTADO, COMO TODA PERSONA JURIDICA COLECTIVA, NECESITA DE LA PARTICIPACION DEL INDIVIDUO O PERSONA FISICA, PARA QUE REALICE EN PARTICULAR SUS TAREAS O COMETIDOS, PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN, CUMPLIENDO ASI CON SU FIN ULTIMO, LA JUSTICIA SOCIAL; DONDE EL ESTADO DEBE PROCURAR MEDIANTE LA PREVISION, EL DERECHO AL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS ASEGURADOS Y SUS FAMILIARES, PREVIENDO LOS RIESGOS Y DARLES SOLUCION INMEDIATA CUANDO SE PRESENTEN, O SE PRODUCAN.

a. EVOLUCION HISTORICA

EN SU OBRA JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN (64), DICE:

- (62) Cfr., SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino, Legislación Laboral y Seguridad Social 2, Ob. cit., p. 82.
 (63) Cfr., ACOSTA ROMERO, Miguel, Tratado General del Derecho Administrativo, Ob. cit., p. 431.
 (64) Cfr., MOCTEZUMA BARRAGAN, Javier, En Transformaciones con el México Moderno, ISSSTE, México, 1991, p. 6.

EN LA SOCIEDAD COLONIAL HERNAN CORTES, PROMOVIO, MEDIANTE CESULA REAL, LA ASIGNACION DE PENSIONES COMO COMPENSACION POR SERVICIOS PRESTADOS A LA CORONA DURANTE LA CONQUISTA DE MEXICO.

EN LAS SOCIEDADES MEXICAS, TEPANECAS Y TEMOCCANAS SE DESTACARON POR SU PREOCUPACION DE AMPARAR A DIFERENTES GRUPOS EN RAZON DE SUS CREENCIAS RELIGIOSAS, O BIEN POR CERA DE SU EDAD AVANZADA, A QUIENES QUEDABAN DESPROTEGIDOS O INCAPACITADOS TAMBIEN SE LES ATENDIA.

LAS LEYES DE INDIAS ESTABLECEN ALGUNAS MEDIDAS PARA PREVENIR, EN LA NUEVA ESPAÑA, LOS RIESGOS DE TRABAJO QUE AFECTABAN EN MAYOR GRADO A LOS ABORIGENES.

AL NACIONAL MONTE DE PIEDAD, EN AQUEL ENTONCES, SE LE CONOCIA COMO : "EL MONTE PIO DE ANIMAS", TENIA COMO FUNCION PRIMORDIAL PROPORCIONAR AUXILIO Y SOPORTE ECONOMICO EN FAVOR DE LOS GREMIOS ESPECIFICOS, COMO EL DE LOS PILOTOS DE LA REAL ARMADA, CUERPO ESPECIAL AL SERVICIO DE LA CORONA ESPAÑOLA.

DESPUES DE CONSUMADA LA INDEPENDENCIA, EN EL AÑO DE 1824, APARECEN DISPOSICIONES QUE CONFIEREN A LA HACIENDA PUBLICA FACULTADES PARA APLICAR DESCUENTOS DIVERSOS A CASI TODOS LOS TRABAJADORES Y ASI CREAR UN FONDO DE PENSIONES.

EN EL AÑO DE 1914, SE COMENZO A OTORGAR A LOS EMPLEADOS CIVILES QUE SE INCAPACITABAN UNA JUBILACION.

LA SITUACION DE LOS RECURSOS SOCIALES EN LA ETAPA DE LA REFORMA, EN EL AÑO DE 1971, CON DON BENITO JUAREZ GARCIA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, TAN SOLO SE OTORGABA UNA AYUDA ASISTENCIAL, AL PUEBLO EN GENERAL.

ENTRE 1904 Y 1908 SURGEN, EN EL ESTADO DE MEXICO Y EL ESTADO DE NUEVO LEON, LEYES SIMILARES EN CONTENIDO DE SEGURIDAD ASISTENCIAL, LAS QUE RECONOCIAN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y AFUNTASAN A LA RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LA INDEMNIZACION QUE SE DERIVA DE LOS MISMOS RIESGOS DE TRABAJO.

EL MAESTRO FAUSTINO SANCHEZ HERNANDEZ (65), SEÑALA ALGUNOS HECHOS HISTORICOS, A SABER: EL 30 DE ABRIL DE 1904, JOSE VICENTE VILLADA PROMULGO, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, UNA LEY REFERENTE A LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS Y CUBRIERLE INDEMNIZACIONES DE PAGO DE SALARIOS Y ATENCION MEDICA, DURANTE TRES MESES Y EN CASO DE MUERTE, FUNERALES Y SALARIOS, DE QUINCE DIAS.

EN 1913, EL GENERAL DON VENUSTIANO CARRANCA JEFE

(65) Cfr., SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino, Legislaclón Laboral y Seguridad Social 3, Ob. cit. p. 66.

CONSTITUCIONALISTA, EN EL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO SONORA, DECLARÓ: "TERMINA LA LUCHA ARMADA, DEL PLAN DE GUADALUPE. DEBIA PRINCIPIAR LA MAGISTRAL LUCHA SOCIAL, LA LUCHA DE CLASES, PARA REALIZAR LOS NUEVOS IDEALES SOCIALES, QUE NO SOLO ES REPARTIR TIERRAS, SUFRAGIO EFECTIVO; EVITAR Y REPARAR RIESGOS; ES MAS GRANDE Y SAGRADO ESTABLECER LA JUSTICIA, BUSCAR LA IGUALDAD, LA DESAPARICION DE LOS POBRES PARA ESTABLECER LA CONCIENCIA NACIONAL".

EN 1915 EN EL ESTADO DE YUCATAN SE PROMULGO UNA LEY PARA CREAR LA SEGURIDAD MUTUALISTA EN LA CUAL LOS TRABAJADORES PUDIERAN DEPOSITAR UNA PEQUENA CANTIDAD DE SUS SALARIOS PARA ASEGURARSE CONTRA RIESGOS, VEJEZ Y MUERTE.

LOS IDEALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL FUERON RECOGIDOS EN LA CONSTITUCION DE 1917, DURANTE EL INICIO DEL PRESENTE SIGLO, VARIOS PROBLEMAS SOCIALES COMO EL NACIMIENTO DE LA NUEVA INDUSTRIA, EL POLITICO MILITAR DE UNA LARGA DICTADURA, DETUVIERON LA EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LO QUE ORASINO MOVIMIENTOS, PLANES, LEYES Y DIVERSAS CAMPAÑAS QUE REFLEJAN LA NECESIDAD DEL PUEBLO PARA OBTENER SEGURIDAD. NECESIDAD QUE SE ENCADENO EN LA LUCHA REVOLUCIONARIA DE 1910, LA CUE TERMINO AL QUEDAR PLASMADOS LOS IDEALES EN LA CONSTITUCION DE 1917, AL EXPRESAR: SE BUSCA ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACION, PROCURANDO LA SEGURIDAD FISICA Y ECONOMICA PARA EL TRABAJADOR.

SIENDO LA PRIMERA CONSTITUCION EN EL MUNDO QUE CONSAGRA LOS DERECHOS SOCIALES PARA EL TRABAJADOR. QUE EN LA FRACCION XXIII. ARTICULO 133, SE LEE : "SE CONSIDERA DE UTILIDAD SOCIAL EL ESTABLECIMIENTO DE CAJAS DE SEGURO POPULARES: DE INVALIDEZ, DE VEJEZ, DE CESACION INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ACCIDENTES Y DE OTROS CON FINES ANALOGOS: POR LO TANTO EL GOBIERNO FEDERAL COMO EL DE CADA ESTADO, DEBERAN FOMENTAR LA ORGANIZACION DE INSTITUCIONES DE ESTA INDOLE PARA INFUNDIR E INCULCAR LA PREVISION SOCIAL".

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS HUGO FANGEL COUTO (26), DICE: LA SEGURIDAD SOCIAL DEBE COMPRENDER TODOS LOS RIESGOS QUE CORRA EL TRABAJADOR Y DEBE, EN CONSECUENCIA, SER AFRONTADA POR UNA ORGANIZACION UNITARIA Y DE CARACTER NACIONAL, ES DECIR, UNA OBLIGACION DE LA NACION ENTERA REPRESENTADA POR EL ESTADO.

DE LO ENFUESTO CONSIDERAMOS, QUE POR EL MOMENTO, NO SERIA POSIBLE INTEGRAR TODO LO QUE ENTRA LA SEGURIDAD SOCIAL DERIVADA DE LAS RELACIONES LABORALES, YA QUE DESEMOS TENER PRESENTE QUE LA CARTA MAGNA ESTABLECE LA DIVISION DEL TRABAJO ENTRE LA EMPRESA PRIVADA Y EL PROPIO ESTADO COMO PATRON; CONSAGRADO EN EL ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL.

(26) Cfr.: FANGEL COUTO, Hugo, El Derecho Economico, Ponce, Méxic, 1910, p. 130.

COINCIDIMOS, DE ALGUNA MANERA, CON EL PENSAMIENTO DE CARLOS MARX. AL SER CITADO POR ERICH FROMM (57) , CUANDO HABLA DEL INDIVIDUO QUE QUIERE RECARGARSE Y DESCANSAR EN EL HOMBRE DEL ESTADO : "EL HOMBRE MEDIO BUSCA REFUGIO, TRATA DE ESCAPAR DE LA LIBERTAD Y BUSCA SEGURIDAD EN EL REGAZO DEL ESTADO. LA GENTE CADA VEZ SE SIENTE MAS SATISFECHA CON UNA VIDA REGULADA Y MANIPULADA, EN LA ESFERA DE LA PRODUCCION Y DEL CONSUMO. POR EL ESTADO Y LAS GRANDES COMPAÑIAS CON SUS RESPECTIVAS BUROCRACIAS; HAN LLEGADO AL GRADO DEL CONFORMISMO QUE HA BORRADO, EN GRAN MEDIDA, TODA INDIVIDUALIDAD, SON: HOMBRES MERCANTIAS".

(57) Cfr., FROMM, Eric, Marx y su Concepto del Hombre, Fondo de Cultura Económica, cuarta edición, México, 1971, p. 8.

CAPITULO II. INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE PENSIONES Y JUDECIACIONES.

FRUSTINO SANCHEZ HERNANDEZ (48) DICE: EN LA HISTORIA MODERNA LA CLASE TRABAJADORA AL NO TENER LA PROTECCION OFICIAL NECESARIA, BUSCA LA SEGURIDAD SOCIAL Y SURGE UNA INSTITUCION DENOMINADA SEGURO. SIENDO EN ALEMANIA EL PRIMER PAIS DONDE SE CREO EL SEGURO SOCIAL, A TRAVES DE LOS SEGUROS VOLUNTARIOS. EN UNA PRIMERA ETAPA, Y HACIA 1932. EN SU SEGUNDA ETAPA, LOS SEGUROS OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS TRABAJADORES TUTELADOS POR EL ESTADO. BASANDOSE EN DOS RAZONES FUNDAMENTALES. A SABER:

- PRIMERA:

LA IDEA PREVALECIENTE DE QUE EL ESTADO, A TRAVES DE SU FUNCION SOCIAL, TENIA LA FACULTAD PARA IMPONER LAS MEDIDAS DE PREVISION EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.

- SEGUNDA:

EL Deseo DEL CAMILLER DE HIERRO "OTTO VON BISMARCK", DE CAPTURAR AL PROLETARIADO PARA EL ESTADO, EVITANDO EL SURGIMIENTO DE UNA FUERZA SOCIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL PODER ECONOMICO Y POLITICO DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES, PRONTO ESTARIA EN CONTRA DE LOS FINES DEL ESTADO.

A DECIR DE GUILLERMO ALTAMIRANO CONDE (49), SE PUEDE AFIRMAR QUE FUE EN AMERICA DONDE PRIMERAMENTE SE DEBATORON IDEAS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL, A TRAVES DEL GENERALISIMO DON JOSE MARIA MORELOS Y RAYON, EN 1812.

(48) Cfr., SANCHEZ HERNANDEZ, Frustino, Legislación Laboral y Seguridad Social 3, Ob. cit., p. 56.

(49) Cfr., ALTAMIRANO CONDE, Guillermo, Orígenes Revolucionarios de la Seguridad Social, FSTSE, México, p. 1.

EN ESTE MISMO ORDEN DE IDEAS EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR, EN EL SENO DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA ANAGOSTURA, EN FEBRERO DE 1819, DIJO: "EL SISTEMA DE GOBIERNO MAS PERFECTO ES AQUEL QUE PRODUCE MAYOR SUMA DE FELICIDAD POSIBLE, MAYOR SUMA DE SERENIDAD SOCIAL Y MAYOR SUMA DE ESTABILIDAD POLITICA".

A CONTINUACION TRATAREMOS A LAS INSTITUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, A SABER: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

A. ASPECTOS HISTORICOS.

EN SU OBRA GUILLERMO ALTAMIRANO CONDE (70) , NOS DICE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ES UN PRODUCTO DE LA REVOLUCION MEXICANA, DONDE EL PUEBLO DURANTE TODA SU HISTORIA, SIEMPRE HA MANIFESTADO SUS INQUIETUDES ECONOMICAS, POLITICAS Y SOCIALES, A TRAVES DE PLANES, PROCLAMAS Y MANIFIESTOS POLITICOS DONDE SE ENFONEN SINTOMAS DEL MALESTAR SOCIAL Y DE SUS ASPIRACIONES.

(70) Cfr., *Ibidem*, pp. 2 y 37.

A PRINCIPIO DE SIGLO SXXO LA FORMULA: "BIEN, PAZ Y PROGRESO", SE DOMINABA AL PAIS QUE SE DEBATIA EN LA POBREZA, FALTA DE ESCUELAS, TIENDAS DE PAPA, SAN JUAN DE ULUA, LE: PUSA, JEFES POLITICOS, CAJONES, ETCETERA. DENTRO DE UNA PAZ IONIE HABIA AMOR Y ESCLAVOS. CAPITALISTAS Y ASALARIADOS. LAS MASAS DE OBREROS OPRIMIDOS RECLAMABAN SUS DERECHOS CON SANGRE, COMO EN CANABEA 1906; O BIEN, EN OFIZABA 1907.

EN EL AÑO DE 1907, SURGE LA INQUIETUD DEL NACIENTE MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO, SOLICITANDO REFORMAS, A EFECTO DE ESTABLECER: "LA INDEMNIZACION POR ACCIDENTE Y PENSION A OBREROS QUE HAYAN AGOTADO SUS ENERGIAS EN EL TRABAJO". DOCUMENTO SUSCRITO POR EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, PUBLICADO EL PRIMERO DE JULIO DE 1908.

ANTECEDENTE REVOLUCIONARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA E INFLUENCIA Y TRASCENDENCIA PARA ELABORAR LA DOCTRINA Y TEORIA POLITICA DE ESE GRAN MOVIMIENTO SOCIAL Y BASE DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917; DONDE SE PROCLAMA LA JUSTICIA, LA MORAL Y LA PAZON. Y CON ESTA BASE, SE LUCHA POR PENSIONES DE RETIRO E INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

CON POSTERIORIDAD AL DOCUMENTO DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, ES EL PARTIDO DEMOCRATICO QUIEN EL PRIMERO DE

ABRIL DE 1909 PROMUEVE: "LA EXPEDICION DE LEYES SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO Y DISPOSICIONES QUE PERMITAN HACER EFECTIVAS LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS EN LOS CASOS DE ACCIDENTES".

EL 15 DE ABRIL DE 1910. INICIO LA CONVENCION DEL PARTIDO ANTERESELECCIONISTA. EL QUE MANIFESTO: PRESENTAREMOS INICIATIVAS QUE TIENDAN A MEJORAR LA CONDICION MORAL, MATERIAL E INTELLECTUAL DE LOS OBREROS.

EL 25 DE ABRIL DEL MISMO AÑO. DON FRANCISCO I. MADERO AL ACEPTAR LA CANDIDATURA PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EXPRESO: "HARE QUE SE PRESENTEN LAS INICIATIVAS DE LEY CONVENIENTES PARA ASESURAR PENSIONES A LOS OBREROS MUTILADOS EN LA INDUSTRIA, EN LAS MINAS, EN LA AGRICULTURA; O BIEN, PENSIONANDO A SUS FAMILIARES, CUANDO ESTOS PIERDAN LA VIDA EN SERVICIO DE ALGUNA EMPRESA".

EN EL AÑO DE 1911, EL 4 DE AGOSTO, EL PARTIDO CONSTITUCIONAL PROGRESISTA POSTULO, COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA A DON FRANCISCO I. MADERO Y EN SU PROGRAMA SE COMPROMETE QUE VA A EXPEDIR: LEYES SOBRE PENSIONES, INDENNIZACIONES Y ACCIDENTES DE TRABAJO.

EL PRIMERO DE MAYO DE 1913, SE CONMEMORO EN MEXICO, POR VEZ PRIMERA, EL DIA DEL TRABAJO QUE ACTUALMENTE

SE CELEBRA, CON LA ASISTENCIA DE APROXIMADAMENTE 10,000 OBREROS QUE DESFILABAN ENTONANDO EL APOYO DE LAS CAMARAS PARA LA EMISION DE LEYES PROTECTORAS DEL CERERO.

EL PRIMERO DE OCTUBRE DE 1914, DON VENUSTIANO CARRANZA INSTALO EN MEXICO "LA JUNTA DE GENERALES", CONOCIDA COMO "SOBERANA NACIONAL REVOLUCIONARIA", TRABAJA EN MEXICO, AGUASCALIENTES, QUERETARO Y TOLUCA; CONCLUYENDO SUS ACTIVIDADES EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1915.

JUNTA DE TRABAJO EN DONDE SE SOMETE A DISCUSION UN PROGRAMA REVOLUCIONARIO, MISMO QUE EN SU ARTICULO 18 ESTABLECE: "PREVENIR DE LA MISERIA Y DEL PREMATURO AGOTAMIENTO A LOS TRABAJADORES POR MEDIO DE OPORTUNAS REFORMAS SOCIALES Y ECONOMICAS COMO SON: LEYES SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO, PENSIONES DE RETIRO, REGLAMENTACION DE LAS HORAS DE LABOR E HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS TALLERES, FABRICAS, MINAS, ETCETERA, Y EN GENERAL POR MEDIO DE UNA LEGISLACION QUE HAGA MENOS CRUEL LA EMPLOTACION DEL PROLETARIADO".

EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1916, DON VENUSTIANO CARRANZA ENTREGA AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERETARO EL PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES. AL DIRIGIRSE A ESTE IMPORTANTISIMO ORGANO ENSEÑO: CON LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPRESARIOS PARA LOS CASOS DE ENFERMEDAD, DE VEJEC Y

CON LOS SEGUROS; AL IGUAL QUE EN LOS CASOS DE ACCIDENTES. DESEMOS RESPONDER AL PROVEITO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, DONDE FUNDAMENTALMENTE, EL GOBIERNO A MI CARGO, ESPERA QUE LAS INSTITUCIONES POLITICAS DEL PAIS RESPONDIERAN SATISFACTORIAMENTE A LAS NECESIDADES SOCIALES; QUE LOS AGENTES DEL PODER PUBLICO SEAN LO QUE DESEN SER: "INSTRUMENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL".

EN LA SESION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1914, EL LICENCIADO JOSE NATIVIDAD NAZAS, AL REFERIRSE AL SEGURO SOCIAL DIZO: "ES IMPOSIBLE QUE FUNCIONEN LAS LEYES DEL TRABAJO, SI A LA VEZ NO SE ESTABLECE EL SEGURO DE ACCIDENTES".

LA COMISION ENCARGADA DE ELABORAR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES ESTABA INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: INGENIERO PASTOR ROUAIK, VICTORIO F. GONZALEZ, ESTEBAN B. CALDERON, LUIS MANUEL ROJAS, DIONISIO SAVAIA, RAFAEL DE LOS RIOS, SILVESTRE ORAZOR Y JESUS DE LA TORRE. PRESENTO UN PROYECTO DE REFORMAS EL CUAL AL REFERIRSE AL SEGURO SOCIAL AFIRMA: "SE IMPONE NO SOLO EL ASEGURAMIENTO DE LAS CONDICIONES HUMANAS DEL TRABAJO; SINO TAMBIEN, LA DE SALUBRIDAD DE LOCALES Y GARANTIAS PARA LOS RIESGOS QUE AMENACEN AL OBRERO EN EJERCICIO DE SU EMPLEO; ASI COMO, FOMENTAR LA ORGANIZACION DE ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL PARA ASISTIR A LOS

ENFERMOS, AYUDAR A LOS INVALIDOS, SOCORRER A LOS ANCIANOS, PROTEGER A LOS NIÑOS ABANDONADOS Y AUXILIAR A ESE GRAN NUMERO DE TRABAJADORES, FARRIDOS INVOLUNTARIAMENTE, QUE CONSTITUYEN UN PELIGRO INMINENTE PARA LA SEGURIDAD PUBLICA.

EN LA SESION DEL 20 DE ENERO DE 1917. EL CONGRESO CONSTITUYENTE. CONOCE Y APRUEBA EL CAPITULO VI DE LA CONSTITUCION: "DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL". CAPITULO, DONDE ESTABLECEN LAS FRACCIONES XIV Y XXIX DEL ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL, EN LO RELATIVO AL SEGURO SOCIAL. DE DONDE TENEMOS:

- FRACCION XIV.

"LOS EMPRESARIOS SERAN RESPONSABLES DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES, SUFRIDAS CON MOTIVO O EN EJERCICIO DE LA PROFESION O TRABAJO QUE EJECUTAN; POR LO TANTO, LOS PATRONES DEBERAN PAGAR LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE SEGUN QUE HAYA TRAIDO COMO CONSECUENCIA LA MUERTE O SIMPLEMENTE LA INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE PARA TRABAJAR, DE ACUERDO CON LO QUE LAS LEYES DETERMINEN.

ESTA RESPONSABILIDAD SUBSISTIRA AUN EN EL CASO DE QUE EL PATRON CONTRATE EL TRABAJO POR UN INTERMEDIARIO".

- FRACCION XXIX.

"SE CONSIDERA DE UTILIDAD SOCIAL EL ESTABLECIMIENTO DE CAJAS DE SEGUROS POPULARES, DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACION INVOLUNTARIA DE TRABAJO, DE ACCIDENTE Y DE OTROS CON FINES ANALOGOS, POR LO CUAL, TANTO EL GOBIERNO FEDERAL, COMO EL DE CADA ESTADO, DEBERAN FOMENTAR LA ORGANIZACION DE INSTITUCIONES DE ESTA INDOLE PARA INFUNDIR E INCULCAR LA PREVISION POPULAR".

EN EL AÑO DE 1921, EL DÍA 9 DE DICIEMBRE, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ALVARO OREGON, ENVIA AL CONGRESO DE LA UNION UN PROYECTO DE LEY DEL SEGURO SOCIAL DONDE SE ESTABLECE QUE LOS PATRONES PAGARAN UN 10 POR CIENTO SOBRE ALGUNOS SALARIOS, LO CUAL VENDRIA A CONSTITUIR UN FONDO MANEJADO POR EL ESTADO, Y ESTARIA DISTRIBUIDO A SATISFACER CON OPORTUNIDAD LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, ASI COMO, LOS RIESGOS DE COMPENSACION, INDEMNIZACION POR ACCIDENTES DE TRABAJO, JUBILACIONES POR VEJEZ Y SEGUROS DE VIDA.

EN LA CAMARA PRESIDENCIAL DE 1927-1928, LOS PARTIDARIOS DEL GENERAL ALVARO OREGON, SE AGRUPAN EN UNA ORGANIZACION DENOMINADA : "PARTIDO DE PREVISION SOCIAL". EN UNO DE SUS CONCERTOS SE ESTABLECE : "EL SEGURO SOCIAL EN SUS VARIAS FORMAS; JUBILACIONES POR VEJEZ DE LOS TRABAJADORES, SEGURO DE VIDA E INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO".

EL PRIMER DE AGOSTO DE 1927, EN ZITACUARO MICHOCAN, EL GENERAL ALVARO OREGON DICE A LOS OBREROS: "ESTUDIEN CON TOLO INTERES LA LEY DE JUBILACION DEL SEGURO OBRERO, Y LA ACOJAN COMO UNA BANDERA SOCIAL, LAS CLASES TRABAJADORAS DE MEXICO".

EN LA CAMARA QUERETARO, AFIRMA: "ME LLENA DE JUBILO VER LA OPINION QUE LOS TRABAJADORES TIENEN SOBRE EL

PROYECTO DEL SEGURO CERESO, ESE PROYECTO QUE VENDRA A EVOLUCIONAR MUCHAS COSAS, Y QUE REBASARA EL LIMITE DE NUESTRAS FRONTERAS, PORQUE VENDRA A SER UNA VERDADERA REVOLUCION DE CARACTER SOCIAL".

EN EL MES DE JULIO DE 1929, EL LICENCIADO EMILIO FORTES GIL, EJECUTIVO DE LA UNION, CONVOCO A UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DONDE SE DISCUTIO Y APROBO LA REFORMA DE LA FRACCION XXIX DEL ARTICULO 129 CONSTITUCIONAL: REFORMAS APROBADAS POR LA CAMARA DE SENADORES, EL 20 DE AGOSTO; Y POR LA CAMARA DE DIPUTADOS EL DIA 22 DEL MISMO MES Y AÑO.

EL PRIMER DE SEPTIEMBRE DE 1929, EN SU INFORME DE GOBIERNO, EL LICENCIADO EMILIO FORTES GIL EXPRESA: "LA REFORMA AL ARTICULO 129 CONSTITUCIONAL, SATISFACE UNA DE LAS NECESIDADES MAS APREMIANTES EN BENEFICIO DE LAS CLASES TRABAJADORAS DEL PAIS".

EL 6 DE SEPTIEMBRE, DEL MISMO AÑO, SE PUBLICAN LAS REFORMAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, QUEDANDO LA FRACCION XXIX EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

- FRACCION XXIX.

"SE CONSIDERA DE UTILIDAD PUBLICA LA ENFEDICION DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y ELA COMPRENDERA SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CEGACION INVOLUNTARIA DEL TRABAJO DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, Y OTROS CON FINES ANALOGOS".

EL 17 DE ENERO DE 1932, SIENDO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL INGENIERO PASQUAL GATID RUSIO, EL CONGRESO DE LA UNION, LE OTORGO FACULTADES EXTRAORDINARIAS, AL EJECUTIVO, PARA QUE EN UN PLAZO QUE VENCIA EL 31 DE AGOSTO DE 1932, EMITIERA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, OBLIGATORIA, SIN EMBARGO, POR CUESTIONES POLITICAS, SE VE OBLIGADO A RENUNCIAR EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1932, SIN DAR TIEMPO A EMITIR LA LEY.

YA DURANTE LA ADMINISTRACION DEL GENERAL ABELARDO L. RODRIGUEZ SE DESIGNO UNA COMISION ENCARGADA DE ELABORAR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DICHA COMISION ELABORO UN AMPLIO PROYECTO DE LEY DONDE SE DETERMINAN POR VEZ PRIMERA LOS RIESGOS. SE ACEPTA, EN PRINCIPIO, QUE EL SEGURO SOCIAL DEBE ORGANIZARSE SIN FINES DE LUCRO Y DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO TRIPARTITAS.

EN EL AÑO DE 1933, EL 4 DE DICIEMBRE, EN LA CIUDAD DE QUERETARO SE REUNIO LA II CONVENCION NACIONAL DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO QUE APROBO EL PLAN SEXENAL DE GOBIERNO; MISMO QUE DEBERIA DE EMPEZAR A REGIR DEL PRIMEÑO DE ENERO DE 1934. APROBANDOSE, ENTRE OTROS PUNTOS: "LA IMPLANTACION DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO, APLICABLE A TODOS LOS TRABAJADORES, Y QUE CUBRA LOS PRINCIPALES RIESGOS NO AMPARADOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO".

CORRESPONDIÓ AL GENERAL LAZARO CARDENAS DEL FID., EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA INICIAR EL DESARROLLO DEL PRIMER PLAN SEMENAL QUE ABARCO DE 1934 A 1940. EL PRESIDENTE DE MEXICO MANIFESTO SU DESEO Y PREOCUPACION PORQUE EL PUEBLO DE MEXICO CUENTE CON UN REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE LO PROTEJA, Y AL INICIO DE SU REGIMEN, ASI LO FIENSA. CUANDO EL PRIMERO DE ENERO DE 1934, ANTE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DICE: "SE ESTUDIABA CUIDADOSAMENTE EN EL PRESENTE AÑO, LA CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO SOCIAL QUE CUERA TODOS LOS RIESGOS DEL TRABAJO QUE NO ESTEN PREVISTOS POR LA LEY".

EN EL AÑO DE 1940, EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE, AL RENDIR SU ULTIMO INFORME DE GOBIERNO EL GENERAL LAZARO CARDENAS DEL RIO DIJO: "EL GOBIERNO MANIFIESTA ADEMÁS, QUE NO HUBIERA QUERIDO DEJAR PASAR LA ETAPA DE SU ADMINISTRACION SIN HABER PROMOVIDO LA INICIATIVA DE LEY DEL SEGURO SOCIAL CUYA PRESENCIA EN NUESTRO SISTEMA DE INSTITUCIONES SE HACE INAFLADABLE. AL EFECTO, FUE SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS EL PROYECTO CORRESPONDIENTE, SIN EMBARGO NO FROSPERO.

EN EL SEGUNDO PLAN SEMENAL DE GOBIERNO, DE 1940-1946, EL PRESIDENTE, MANUEL AVILA CAMACHO, MANIFESTO: "UN DIA PROXIMO LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PROTEJA A TODOS LOS

MEXICANOS EN LAS HORAS DE ADVERSIDAD, EN LA CEFANDAD, EN LA VIJUEZ DE LAS MUJERES, EN LA VEJED, PARA SUSTITUIR ESTE REGIMEN SECULAR QUE POR LA POBREZA DE LA NACION HEMOS TENIDO QUE VIVIR". (E MANERA TAL QUE EN EL ARTICULO 2) DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL DE SU PLAN GENERAL ESTIPULO: DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE ESTE PLAN SE EMPENDIRA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE DEBE COBRIR LOS RIESGOS PROFESIONALES Y SOCIALES MAS IMPORTANTES, DEBIENDO APORTAR EL CAPITAL NECESARIO PARA ELLO, LA CLASE PATRONAL Y EL ESTADO Y EN CUYA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEBE INTERVENIR LA CLASE OBRERA ORGANIZADA.

EN ESE MISMO AÑO SE ELEVA LA CATEGORIA Y SE AMPLIA LA COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO, CON LA CREACION DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, CON UN PROPOSITO FUNDAMENTAL: "BUSCAR PROTECCION A LA VIDA HUMANA, QUE IMPLICA HACER Y PONER EN VIGOR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL".

EN EL AÑO DE 1941, EL 2 DE JUNIO, POR ACUERDO PRESIDENCIAL SE CREA LA COMISION TECNICA REDACTORA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA CUAL ESTUVO INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LOS PATRONES, REPRESENTANTES DE LOS OBREROS Y REPRESENTANTES DEL ESTADO. DENTRO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION TECNICA REDACTORA DESTACA LA PARTICIPACION DEL MAESTRO FELIPE TENA RAMIREZ, POR LA SECRETARIA DE

ECONOMIA NACIONAL, Y DEL MAESTRO ALBERTO TRUEBA URZINA, POR EL BLOQUE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

EN EL AÑO DE 1940, EL PRIMEIRO DE DICIEMBRE, EN ACUERDO EXTRAORDINARIO CONCEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, AL LICENCIADO IGNACIO GARCIA TELLEZ, SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, SE FIRMO LA INICIATIVA DE LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA SER ENVIADA AL CONSEJO DE LA UNION.

EL 29 DE DICIEMBRE, DEL MISMO AÑO, LA CAMARA DE DIPUTADOS APRUEBA DICHO PROYECTO DE LEY, Y LA CAMARA DE SENADORES EL DIA 29, EN LA FORMA Y TERMINOS PLANTEADOS POR EL EJECUTIVO.

APROBADA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ES ENVIADA, POR EL EJECUTIVO, A LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA SER PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 19 DE ENERO DE 1940.

EN EL AÑO DE 1940, EL DIA 6 DE ENERO, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, DESIGNO AL LICENCIADO VICENTE SANTOS GUJARDO COMO DIRECTOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EN ESE MISMO AÑO SE DISCUTIERON LAS PRIMERAS BASES DE ORGANIZACION DEL INSTITUTO Y SE ENFIZO EL REGLAMENTO RELATIVO A LA

INSCRIPCION DE PATRONES Y TRABAJADORES.

B. PANORAMA ACTUAL.

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ES EL INSTRUMENTO BASICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. ENCAMINADO A LA PROTECCION Y BIENESTAR DE LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS, DOMESTICOS, ARTESANOS Y DE MANERA GENERAL A TODOS LOS TRABAJADORES QUE SIGEN SU RELACION LABORAL A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO PARA TODOS ELLOS Y SUS FAMILIARES, ESTABLECIDO COMO UN SERVICIO PUBLICO DE CARACTER NACIONAL. (ARTICULO 42 L.S.S.)

LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ESTARA A CARGO DE LA MISMA INSTITUCION; MOTIVO POR EL CUAL SE ESTABLECE, DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO. (ARTICULO 52 L.S.S.)

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL TIENE COMO FINALIDAD FUNDAMENTAL GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, LA ASISTENCIA MEDICA, LA PROTECCION DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO. (ARTICULO 22 L.S.S.)

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, OTORGA

PROTECCION AL ASEGURADO, Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES A TRAVES DE DOS TIPO DE PRESTACIONES: EN ESPECIE Y EN DINERO.

4. PRESTACIONES EN ESPECIE.

SU FINALIDAD CONSISTE EN PRESERVAR LA SALUD DEL ASEGURADO Y LA DE SUS BENEFICIARIOS LEGALES. MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LA ASISTENCIA MEDICA, QUIRURGICA, FARMACEUTICA, HOSPITALARIA Y SERVICIOS DE REHABILITACION; ASISTENCIA OBSTETRICA, AYUDA PARA LACTANCIA POR SEIS MESES Y SERVICIO DE GUARDERIAS PARA LOS HIJOS DE LA MADRES ASEGURADAS; ASI COMO APARATOS DE PROTESIS PARA LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN ACCIDENTES DE TRABAJO. (ARTICULOS, FRACCIONES E INCISOS: 93; 90-E, II-a, b, c, III a VI, VIII Y IX; 99; 102; 144-V-42 PARRAFO; 189 Y 193 L.S.S.)

5. PRESTACIONES EN DINERO.

SON LAS PROTECTORAS DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES; QUE LES PERMITE CONTAR CON UN INGRESO EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRABAJADOR SE INCAPACITE PARA EL TRABAJO O FALLEzca, OTORGANDE LAS PRESTACIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN: SUBSIDIOS, PENSIONES, INDEMNIZACIONES GLOBALES, ASIGNACIONES FAMILIARES, AYUDAS ASISTENCIALES, AGUINALDO, PENQUITOS A PENSIONADOS, GASTOS DE MATRIMONIO, GASTOS DE FUNERAL, RIESGO

DEL TRABAJO ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, INVALIDES, VEJECESANTIA EN EDADES AVANZADA Y MUERTE, ARTICULOS, FRACCIONES E INCISOS; 45-1 a 50; 71-1-a, II a VI; 73; 75 ; 76 L.F.S.S.

B.1. SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

AL ASEGURADO QUE SUFRE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DEL MISMO O EL QUE SE PRODUCA AL TRASLADARSE EL TRABAJADOR, DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR DEL TRABAJO O VICEVERSA, RECIBERA EL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL O UNA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL O EN SU CASO UNA INDEMNIZACIÓN GLOBAL, SIN REQUERIRSE SEMANAS PREVIAS DE COTIZACIÓN.

- SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL:

SE OTORGA CUANDO EL ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO, INCAPACITEN TEMPORALMENTE AL ASEGURADO PARA TRABAJAR.

- PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL:

SI EL ACCIDENTE O INCAPACIDAD PROVOCAN UNA LESIÓN FÍSICA O MENTAL EN EL TRABAJADOR PARA REALIZAR SU TRABAJO.

- INDEMNIZACIÓN GLOBAL:

SE OTORGA ÚNICAMENTE AL TRABAJADOR QUE SUFRE UN ACCIDENTE DE TRABAJO, VALUADO HASTA EN UN 15 %.

- PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL:

DE ACUERDO A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y A LA TABLA DE VALUACIÓN DE INCAPACIDADES CONTENIDA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CUANDO EL ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO LE OCASIONAN LA PERDIDA DE FACULTADES QUE LO

IMPOSIBILITAN PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO POR EL RESTO DE SU VIDA Y SEA VALUADO EN EL 100 % .

5.2. PENSIONES PARA LOS BENEFICIARIOS LEGALES DEL ASEGURADO QUE FALLECE A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

- PENSION POR VIUDEZ:

ESTA SE CONCEDE AL(LA) ESPOSA(A) DEL(DE LA) ASEGURADO(A) O A FALTA DE ESTE(A) A LA CONCUBINA O CONCUBINARIO SI ESTA TOTALMENTE INCAPACITADO(A), Y HUBIERSE DEPENDIDO ECONOMICAMENTE DEL (DE LA) ESPOSO(A) O CONCUBINA O CONCUBINARIO, QUE HAYA VIVIDO CON EL(LA) ASEGURADO(A) UN MÍNIMO DE 5 AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO O QUE HAYAN PROCREADO HIJOS, SIEMPRE QUE ANTES HAYAN PERMANECIDO LIBRES DE MATRIMONIO DURANTE EL CONCUBINATO.

- PENSION POR ORFANDAD:

SE OTORGA A LOS HUÉRFANOS DE PADRE O MADRE, MENORES DE 16 AÑOS O HASTA 25 AÑOS, SI SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y NO SON SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL O DE CUALQUIER ESTADO SI PRESENTAN INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL PARA EL TRABAJO, DICTAMINADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

- PENSION A LOS ASCENDIENTES:

SE OTORGA A LOS ASCENDIENTES EN LINEA DIRECTA, QUE HUBIEREN DEPENDIDO ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO QUE FALLECE, SIEMPRE QUE NO HAYA ESPOSA (O) CONCUBINA O CONCUBINARIO QUE ESTE TOTALMENTE INCAPACITADO, NI HIJOS CON DERECHO A PENSION.

5.3. SEGURO DE INVALIDEZ, VEJES, CESSANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

ESTE RAMO DE SEGURO PROTEGE A LOS ASEGURADOS QUE QUEDEN IMPOSIBILITADOS PARA TRABAJAR O QUE CUENTEN CON 60 O 65 AÑOS DE EDAD Y QUE QUEDAN SIN TRABAJO REMUNERADO,

ASI TAMBIEN A SUS BENEFICIARIOS LEGALES CUANDO FALLECE EL ASEGURADO O PENSIONADO.

- PENSION POR INVALIDEZ:

SE OTORGA AL ASEGURADO QUE SE HAYA IMPOSIBILITADO PARA PROCURARSE MEDIANTE UN TRABAJO PROPORCIONADO A SU CAPACIDAD, FORMACION PROFESIONAL Y OCUPACION ACTUAL, UNA REMUNERACION SUPERIOR AL 50 % DE LA RETRIBUCION HABITUAL QUE EN LA MISMA REGION RECIBA UN TRABAJADOR SANO, DE SEMEJANTE CAPACIDAD, CATEGORIA Y FORMACION PROFESIONAL Y QUE SEA DERIVADA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO PROFESIONAL O POR DEFECTOS O AGOTAMIENTO FISICO O MENTAL O BIEN CUANDO FALLECA UNA AFEECION O SE ENCUENTRE EN UN ESTADO DE NATURALEZA PERMANENTE QUE LE IMPIDA TRABAJAR.

- PENSION POR VEJEZ:

SE OTORGA AL ASEGURADO QUE CUMPLE 65 AÑOS DE EDAD Y QUEDA PRIVADO DE TRABAJO REMUNERADO, ADEMÁS DEBE TENER RECONOCIDAS UN MÍNIMO DE 500 SEMANAS DE COTIZACION.

- PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA:

SE OTORGA AL ASEGURADO QUE QUEDA PRIVADO DE TRABAJO REMUNERADO, AL CUMPLIR LOS 60 AÑOS DE EDAD, Y CON UN MÍNIMO DE 500 SEMANAS RECONOCIDAS DE COTIZACION; Y VARIARA SEGUN LA SIGUIENTE TABLA:

AÑOS CUMPLIDOS A LA FECHA QUE SE ADQUIERE EL DERECHO DE RECIBIR LA PENSION.	OTORGAMIENTO DE LA CUANTIA ENFRENADA EN PORCENTAJE DE LA PENSION POR VEJEZ.
60	75
61	80
62	85
63	90
64	95

- ASIGNACIONES FAMILIARES:

SON LAS PRESTACIONES EN DINERO QUE SE OTORGAN AL PENSIONADO POR CONCEPTO DE CARGA FAMILIAR Y QUE INCREMENTAN LA CUANTIA BASICA DE LA PENSION.

AYUDA ASISTENCIAL:

ESTA PRESTACION SE OTORGA AL PENSIONADO POR INVALIDEZ POR VEJEZ Y POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

5.4. PENSIONES PARA LOS BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO O PENSIONADO QUE FALLECE POR CAUSA DISTINTA A UN RIESGO DE TRABAJO.

- PENSION POR VIJECIA:

SE OTORGARA A LA(EL) ESPOSA(O) DEL(LE) LA(EL) ASEGURADO(A) O PENSIONADO(A) O A FALTA DE ESTA(EL) A LA CONCUBINA O CONCUBINARIO, QUE SE ENCUENTRE TOTALMENTE INCAPACITADO, SIEMPRE QUE HAYA CONVIVIDO UN MINIMO DE 5 AÑOS CON EL ASEGURADO, INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO(A) O PENSIONADO(A) O QUE HAYA PROCREADO HIJOS CON EL, SIEMPRE QUE AMBOS HAYAN PERMANECIDO LIBRES DE MATRIMONIO DURANTE EL CONCUBINATO.

- PENSION POR ORFANDAD:

SE CONCEDERA A LOS HUERFANOS DEL ASEGURADO O PENSIONADO FALLECIDO, MENORES DE 14 AÑOS O HASTA LOS 25, SI SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y NO SON SUJETOS DEL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL O DE CUALQUIER EDAD, SI PRESENTAN INCAPACIDAD FISICA O MENTAL PARA EL TRABAJO, DICTAMINADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

- PENSION A ASCENDIENTES:

A LOS PADRES O ASCENDIENTES EN LINEA DIRECTA, QUE HUBIESEN DEPENDIDO ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO O PENSIONADO FALLECIDO, SIEMPRE QUE NO HAYA ESPOSA(O) CONCUBINA O CONCUBINARIO, QUE SE ENCUENTRE TOTALMENTE INCAPACITADO, NI HIJOS CON DERECHO A PENSION, DEBEN RECIBIR EL EQUIVALENTE AL 20 % DE LA PENSION DE INVALIDEZ QUE LE HUBIESE CORRESPONDIDO AL ASEGURADO, SIEMPRE QUE AL FALLECER TUVIERA RECONOCIDAS UN MINIMO DE 150 COTIZACIONES O AL 20 % DE LA PENSION DE INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTIA EN EDAD AVANZADA, QUE DISFRUTABA EL PENSIONADO FALLECIDO.

EN TODOS LOS CASOS SEÑALADOS LAS PENSIONES Y LOS SUBSIDIOS SERAN REVISADOS CADA VEZ QUE SE MODIFIQUEN LOS SALARIOS MINIMOS QUE SEJAN PARA EL DISTRITO FEDERAL, INCREMENTANDOSE EN EL MISMO PORCENTAJE.

AL FINAL DE LAS CONCLUSIONES PREPARAMOS UN CUADRO RESUMEN REFERENTE A LOS RIESGOS PROTEGIDOS Y TIPOS DE PRESTACION QUE SE OTORGAN A LOS ASEGURADOS Y SUS FAMILIARES INSCRITOS AL REGIMEN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EL ESTADO, COMO TODA PERSONA JURIDICA COLECTIVA, NECESITA DE LA PARTICIPACION DEL INDIVIDUO O PERSONA FISICA, PARA QUE REALICE EN PARTICULAR SUS TAREAS O COMETIDOS, PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE. (71)

LA CONSTITUCION DE 1917 ESTABLECE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN NUESTRO PAIS, DEL MEXICO MODERNO Y DEMOCRATICO, CONSIDERANDO LA DEMOCRACIA NO SOLAMENTE COMO UNA ESTRUCTURA JURIDICA Y REGIMEN POLITICO, SINO COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO

(71) Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoria General del Derecho Administrativo, Ob. cit., p. 631.

ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO.

EN UN ESTADO DE DERECHO, COMO EL NUESTRO, LA CARTA MAGNA REPRESENTA UN PROYECTO DE VIDA QUE PROTEGE Y TUTELA LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS GOBERNANTES Y LOS GOBERNADOS EN UN PAIS DE INSTITUCIONES.

A. ASPECTOS HISTORICOS.

ANTES DE LA INICIACION DEL MOVIMIENTO SOCIAL DE 1910 YA HABIAN EN MEXICO TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SIN EMBARGO NO EXISTIAN ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE LOS EMPLEADOS FEDERALES.

EN EL AÑO DE 1875 SE CONSTITUYO LA PRIMERA ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS PUBLICOS. POR ESAS FECHAS EN EL PERIODICO "EL SOCIALISTA" . DEL DIA 14 DE MARZO, SE LEIA: "AL FIN SE HA DESPERTADO ENTRE ESTA CLASE DE LA SOCIEDAD, EL DESEO DE UNIRSE, PARA FORMAR UN CUERPO FUERTE QUE PONGA A ESTOS CIUDADANOS AL SERVIDO DE LA MISERIA". (72)

HASTA ANTES DEL ESFUERZO INICIADO SOLO SE HABIA TRATADO DE PROTEGER A LOS SERVIDORES DEL ESTADO CON DISPOSICIONES PARA LA OBTENCION DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

(72) Cfr. ROSLEIG SANTIAGO, Eds. Apuntes para la Historia de la FTSE 1918-1970, FTSE, México, 1970, pp. 7 y 8.

EN EL AÑO DE 1894, DURANTE EL GOBIERNO DEL GENERAL DIAZ, APARECE LA LEY DE PENSIONES, MONTEPIOS Y RETIROS PARA CIVILES Y MILITARES, DONDE SE SEÑALA EL DERECHO A LA CUARTA PARTE (EL SUELDO DEL CAUSANTE) COMO UN DERECHO SE LE RECONOCE A LA VIUDA Y A LOS HIJOS PARA QUE DISFRUTEN DEL BENEFICIO, HASTA QUE SE CASEN O NUNCAN, Y A LOS HIJOS HASTA LOS 21 AÑOS DE EDAD. (73)

A PARTIR DE 1910 YA SE MUESTRAN INQUIETUDES DE ASOCIACION DE LOS TRABAJADORES, PERO FUE EL ESPÍRITU DE JUSTICIA DE LA CONSTITUCION DE 1917 LA QUE DIO FUERZA Y AMPLITUD A LOS ORGANISMOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EN 1918 EMPIEZAN A SURGIR DIVERSAS ORGANIZACIONES DE MAESTROS CON FINES MUTUALISTAS O DE CARACTER EXCLUSIVAMENTE SOCIAL. ESTAS ORGANIZACIONES INCIPIENTES SE DENOMINARON UNIONES, BLOQUES, CONSEJOS, COOPERATIVAS O CLUBES. POR AQUELLOS TIEMPO EL PAGO DE SUELDOS DE LOS MAESTROS NO SOLO ERA ENIGMO SINO IMPUNTUAL.

EN 1922 ESTALLO LA HUELGA DE MAESTROS EN EL PUERTO DE VERACRUZ, COMO PROTESTA PORQUE LLEVABAN YA DIEZ MESES SIN PAGO DE SUS SALARIOS. EN ESE MISMO AÑO SE CREA EL

(73) Cfr., CANTÓN MOLLER, Miguel, Derecho del Trabajo Burocrático, Ob. cit., p. 71.

SINDICATO DE PROFESORES VERACRUZANOS AFILIADO A LA CONFEDERACION REGIONAL OBRERA MEXICANA.

LA INQUIETUD DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ERA EVIDENTE EN TODAS PARTES Y EN TODAS LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES. PARA ALIGERAR EN ALGO AQUELLA SITUACION EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA EMPUDIO EN AGOSTO DE 1905 LA LEY DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO, ANTECEDENTE INMEDIATO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CUYOS BENEFICIOS ERAN POCOS Y NO ALCANZABAN A LA MAYOR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA NACION.

EN AQUELLA EPOCA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO VIVIAN EN CONSTANTE DOZOSERA PORQUE CADA FIN DE AÑO SE DICTABAN CESES EN MASA Y MUCHO MAS EN CADA CAMBIO DE ADMINISTRACION.

FAUSTINO SANCHEZ HERNANDEZ (74), DICE: "FUERON LOS EMPLEADOS PUBLICOS QUIENES PRIMERO GOZARON DE SEGURIDAD SOCIAL EN FORMA INSTITUCIONAL DESPUES DE LA CONSTITUCION DE 1917; EN VIRTUD DE QUE EL 10 DE AGOSTO DE 1925 EL ENTONCES PRESIDENTE DE MEXICO, PLUTARCO ELIAS CALLES, PROMULGARA LA LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO, LA CUAL FUE

(74) SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino, Legislación Laboral y Seguridad Social 3, Ob. cit., pp. 73 e 74.

CREADA PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LA FEDERACION, DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES".

B. PANORAMA ACTUAL.

LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SE PROMULGO EL PRIMERO DE OCTUBRE DE 1960, DICHA LEY TRANSFORMA A LA DIRECCION DE PENSIONES CIVILES Y DE RETIRO EN UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, Y SE ESTABLECE QUE LA EDAD PARA RECIBIR LAS PENSIONES FUERA DE 55 AÑOS, CON UN MINIMO DE 15 AÑOS DE SERVICIO.

c. SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ACTUALMENTE, SE CONTEMPLA UNA VISION INTEGRAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, QUE CUBRE TANTO PRESTACIONES RELATIVAS A LA SALUD, COMO PRESTACIONES SOCIALES, CULTURALES Y ECONOMICAS; DENTRO DEL REGIMEN OBLIGATORIO : SEGUROS, SERVICIOS Y PRESTACIONES.

- SEGUROS:

DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, RIESGO DEL TRABAJO, JUBILACION, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, POR INVALIDEZ, POR CAUSA DE MUERTE, POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA, E INDEMNIZACION GLOBAL.

- SERVICIOS:

MEDICINA PREVENTIVA; DE REHABILITACION FISICA Y MENTAL; DE ATENCION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL; INTEGRALES DE RETIRO A JUBILADOS Y PENSIONISTAS, QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO Y FAMILIARES DERECHOSABIENTES; TURISTICOS; PROMOCIONES CULTURALES, DE PREPARACION TECNICA, FOMENTO DEPORTIVO Y RECREACION, Y; PLINERARIOS.

- PRESTACIONES:

ARRENDAMIENTO O VENTA DE HABITACIONES ECONOMICAS, PERTENECIENTES AL INSTITUTO; PRESTAMOS HIPOTECARIOS; PRESTAMOS A MEDIANO Y A CORTO PLAZO.

b. DERECHOS PROTEGIDOS PARA LOS ASEGURADOS Y SUS BENEFICIARIOS.

- ASEGURADOS:

. TRABAJADORES:

LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS PODERES DE LA UNION Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; AL IGUAL QUE LOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS, ORGANISMOS, EMPRESAS E INSTITUCIONES PUBLICAS, PARASTATALES INCORPORADOS AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. (ARTICULO 11 LEY DEL ISSSTE)

. PENSIONISTAS.

LOS PENSIONISTAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. (ARTICULO 52, FRACCION IV, LEY DEL ISSSTE)

- BENEFICIARIOS:

. ESPOSA:

LA ESPOSA O A FALTA DE ESTA, LA MUJER CON QUIEN HAYA VIVIDO COMO SI LO FUERA DURANTE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES O CON LA QUE TUVIESE HIJOS. (ARTICULO 52, FRACCION V, PARRAFO PRIMERO LEY DEL ISSSTE).

. HIJOS:

LOS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS, DE AMBOS O DE UNO SOLO DE LOS CONYUGES, QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE ELLOS. (ARTICULO 52, FRACCION V, PARRAFO SEGUNDO, LEY DEL ISSSTE)

LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS, HASTA LA EDAD DE 25 AÑOS, PREVIA COMPROBACION DE QUE ESTAN REALIZANDO ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO O SUPERIOR, DE CUALQUIER RAMA DEL CONOCIMIENTO, EN PLANTELES OFICIALES O QUE ESTEN RECONOCIDOS Y QUE NO TENGAN UN TRABAJO REMUNERADO. (ARTICULO 52, FRACCION V, PARRAFO TERCERO, LEY DEL ISSSTE)

LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS INCAPACITADOS FISICA O PSICOLÓGICAMENTE, QUE NO PUEDAN TRABAJAR PARA OBTENER LA SUSTISTENCIA. (ARTICULO 52, FRACCION V, PARRAFO CUARTO, LEY DEL ISSSTE)

. ESPOSO O CONCUBINARIO:

EL ESPOSO O CONCUBINARIO DE LA MUJER TRABAJADORA O PENSIONISTA, SIEMPRE QUE FUESE MAYOR DE 55 AÑOS DE EDAD, O ESTE INCAPACITADO FISICA O PSICOLÓGICAMENTE Y DEPENDA ECONOMICAMENTE DE ELLA. (ARTICULO 52, FRACCION V, PARRAFO QUINTO, LEY DEL ISSSTE)

. ASCENDIENTES:

LOS ASCENDIENTES, SIEMPRE QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL TRABAJADOR. (ARTICULO 52, FRACCION V, PARRAFO SEXTO, LEY DEL ISSSTE)

c. PRESTACIONES EN ESPECIE Y DINERO.

- EN ESPECIE:

TIENEN COMO FINALIDAD FUNDAMENTAL PRESERVAR LA SALUD DE LOS ASEGURADOS Y DE SUS BENEFICIARIOS, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LA ATENCION MEDICA, ODONTOLÓGICA, QUIRURGICA, HOSPITALARIA, FARMACEUTICA, ASIMISMO DE REHABILITACION; ASISTENCIA OBSTETRICA; AYUDA PARA LA LACTANCIA; CANASTILLA DE MATERNIDAD; DIAGNOSTICO, DE ASISTENCIA MEDICO QUIRURGICA Y FARMACEUTICA; SERVICIOS DE HOSPITALIZACION; APARATOS DE PROTESIS Y ORTOPEDIA; REHABILITACION. (LAS CUATRO ULTIMAS PRESTACIONES SOLO SE OTORGAN EN CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO).

- EN DINERO.

LAS PRESTACIONES EN DINERO SON LAS QUE PERMITEN LOS MEDIOS DE SUSISTENCIA ECONOMICA PARA EL TRABAJADOR ASSEGURADO Y SUS BENEFICIARIOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE TENGA DERECHO DERIVADO DE LOS SEGUROS DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD; RIESGOS DEL TRABAJO; DE JUBILACION; DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS; INVALIDEZ; MUERTE; CESANTIA EN EDAD AVANZADA E INDEMNIZACION GLOBAL.

d. PENSIONES DIRECTAS.

- JUBILACION:

SE OTORGA AL TRABAJADOR CON 30 O MAS AÑOS DE SERVICIOS Y A LA MUJER TRABAJADORA CON 25 O MAS AÑOS DE SERVICIOS EN AMBOS CASOS CON EL MISMO TIEMPO DE COTIZACION AL INSTITUTO.

- RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS:

A ESTE BENEFICIO TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES QUE, TENGAN 55 AÑOS DE EDAD Y TUVIEREN 15 AÑOS DE SERVICIOS COMO MINIMO E IGUAL TIEMPO DE COTIZACION AL INSTITUTO.

- INVALIDEZ:

ESTA PRESTACION SE CONCEDE A LOS TRABAJADORES CUYA BAJA SE DA POR INHABILITACION FISICA O MENTAL, OCASIONADA POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO QUE PRESTA. SE DEBE TENER ADEMAS UN MINIMO DE 15 AÑOS DE ANTIGUEDAD E IGUAL TIEMPO DE COTIZACION EN EL INSTITUTO.

- CESANTIA EN EDAD AVANZADA:

TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES QUE SE SEPARAN EN FORMA VOLUNTARIA DEL SERVICIO, O QUEDEN PRIVADOS DE TRABAJO REMUNERADO DESPUES DE LOS 60 AÑOS DE EDAD, SIEMPRE QUE TENGAN UN MINIMO DE 10 AÑOS DE SERVICIO E IGUAL TIEMPO DE COTIZACION AL INSTITUTO.

a. SEGUROS DE RIESGOS DEL TRABAJO.

- PENSION POR MUERTE DEL TRABAJADOR:

ESTA PRESTACION DARA DERECHO A LAS PENSIONES POR VIUDEZ CONCURSINGTO, ORFANDAD O ASCENDENCIA; SIEMPRE QUE EL FALLECIMIENTO SEA POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD Y HUBIERE COTIZADO POR MAS DE 15 AÑOS. O BIEN, SI TUVIERA 60 AÑOS O MAS DE EDAD Y UN MINIMO DE 10 AÑOS DE COTIZACION AL INSTITUTO.

. VIUDA(O).

SE OTORGA A LA ESPOSA(O) SUPERSTITE DEL TRABAJADOR(A) QUE SE ENCUENTRE INCAPACITADA(O) PARA EL TRABAJO.

. CONCUBINA(RIO).

SI FALTARE LA ESPOSA(O), TENDRA DERECHO AL BENEFICIO LA CONCUBINA(RIO) DEL TRABAJADOR(A), Y SE ENCUENTRE INCAPACITADA(O) PARA TRABAJAR.

. HIJOS.

TENDRAN DERECHO LOS HIJOS DEL/(LA) TRABAJADOR(A) QUE FALLECE. LOS MENORES DE 18 AÑOS Y HASTA 25 SI ESTUDIAN EL NIVEL MEDIO O SUPERIOR EN PLANTELES OFICIALES O RECONOCIDOS Y NO TENGAN TRABAJO REMUNERADO. NO IMPORTA LA EDAD SI SE ENCUENTRAN INCAPACITADOS PARA TRABAJAR.

. ASCENDENCIA.

SI NO EXISTE VIUDO(A), HIJO(S) O CONCUBINA(RIO), LA PENSION SE OTORGARA AL PADRE, MADRE, AMBOS O DENAS ASCENDIENTES DEL/(LA) TRABAJADOR(A) QUE FALLECE.

f. TRANSMISION DE PENSION POR MUERTE DEL PENSIONISTA.

- VIUDO(A).

TENDRA DERECHO EL ESPOSO(A) SUPERSTITE DEL PENSIONISTA FALLECIDO.

- CONCUBINA(RIO).

A FALTA DE ESPOSA(O) EL DERECHO LO TENDRA LA CONCUBINA (RIO), DEL PENSIONISTA FALLECIDO.

- HIJOS.

EL BENEFICIO LO RECIBIRAN TODOS LOS HIJOS DEL (LA) PENSIONISTA QUE FALLECE. LOS MENORES DE 18 AÑOS Y HASTA 25 SI ESTUDIAN EN PLANTELES OFICIALES O RECONOCIDOS Y ADENAS CAREZCAN DE TRABAJO REMUNERADO, O SIN IMPORTAR LA EDAD SE ENCUENTREN INCAPACITADOS PARA TRABAJAR.

- ASCENDENCIA.

AL NO EXISTIR VIUDA(O), HIJOS(O) O CONCUBINA(ARIO) LA PENSION SE OTORGARÁ AL PADRE, MADRE, AMBOS O DEMAS ASCENDIENTES DEL(LA) PENSIONISTA QUE FALLECE.

AL FINAL DE LAS CONCLUSIONES ANEXAMOS UN CUADRO RESUMEN REFERENTE A LOS RIESGOS PROTEGIDOS Y TIPOS DE PRESTACION QUE SE OTORGAN A LOS ASEGURADOS Y SUS FAMILIARES INSCRITOS EN EL REGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

3. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS TIENE COMO OBJETIVO GENERAL OTORGAR UNA SERIE DE PRESTACIONES SIMILARES A LAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; Y, A LAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

A. ASPECTOS HISTORICOS.

EN 1896, DURANTE EL GOBIERNO DEL GENERAL PORFIRIO DIAZ, APARECE LA LEY DE PENSIONES, MONTEPIOS Y RETIROS PARA

CIVILES Y MILITARES, DONDE SE SEÑALA EL DERECHO A LA CUARTA PARTE DEL SUELDO DEL CAUSANTE. COMO UN DERECHO ADICIONAL SE LE RECONOCE A LA VIUDA Y A LOS HIJOS. A ELLA HASTA QUE SE CASE O FALLEZCA. Y EN EL CASO DE LOS HIJOS HASTA QUE CUMPLAN LOS 21 AÑOS DE EDAD. (75)

EN EL AÑO DE 1934 SE LE HIZO ENTREGA A LA DIRECCION DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO EL MANEJO DE LOS FONDOS DE AHORRO DEL EJERCITO; LOS QUE ADMINISTRÓ HASTA EL AÑO DE 1941, YA QUE EL GOBIERNO FEDERAL DISPUSO QUE DICHS FONDOS PASARAN AL SEGURO MILITAR. (76)

EL 24 DE DICIEMBRE DE 1955 SE CREÓ LA DIRECCION DE PENSIONES MILITARES. Y EL DIA 30. DEL MISMO AÑO. SE APROBO LA LEY DE RETIRO Y PENSIONES MILITARES. (77)

EL 30 DE DICIEMBRE DE 1963 SE APROBO LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. (78)

LA LEY VIGENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS SE PROMULGO EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1978, SIENDO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA

(75) Cfr., CANTON MOLLER, Miguel, Derecho del Trabajo Burocrático, Ob. cit., p. 71.

(76) Cfr. RAFAEL COUTO, Hugo, El Derecho Económico, Ob.cit. p. 236.

(77) Cfr. Iden.

(78) Cfr. Iden.

EL LICENCIADO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ. (79)

B. PANORAMA ACTUAL.

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO. (ARTICULO 19, LEY DEL ISSFAM.) DENTRO DE SUS FUNCIONES ESTAN LAS DE OTORGAR PRESTACIONES A LOS MILITARES Y SUS FAMILIARES; ADMINISTRAR LOS SERVICIOS A SU CARGO; ADMINISTRAR SU PATRIMONIO, FONDOS Y RECURSOS. (ARTICULO 22 LEY DEL ISSFAM.)

B. DE LOS MILITARES Y SUS FAMILIARES.

- MILITARES.

LOS MILITARES SON MIEMBROS DEL EJERCITO, DE LA FUERZA AEREA Y DE LA ARMADA DE MEXICO; ASI TAMBIEN A LOS CADETES ALUMNOS Y SARGENTOS PRIMEROS, DE LOS ESTABLECIMIENTOS MILITARES Y QUE PERCIBEN HABER DIARIO; AL PERSONAL DE TROPA Y MARINERIA DEL SERVICIO MILITAR POR CONSCRIPCION; A LOS SOLDADOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE DEFENSA RURALES QUE SE INUTILICEN O FALLEZCAN EN ACTOS DEL SERVICIO O A CONSECUENCIA DE ELLOS. (ARTICULOS 216 Y 217 LEY DEL ISSFAM.)

- DE LOS FAMILIARES.

SE CONSIDERAN FAMILIARES DE LOS MILITARES PARA EFECTO DE LOS HABERES DE RETIRO, PENSIONES Y COMPENSACIONES, PAGAS DE DEFUNCION Y AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO LOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

(79) Cfr. BRISERO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ob. Cit., p. 355.

. LA VIUDA.

LA VIUDA SOLA, QUE SEA SOLTERA, O EN CONCURRENCIA CON LOS HIJOS O ESTOS SOLOS, VARONES MENORES DE EDAD O INCAPACITADOS FISICA O MENTALMENTE PARA TRABAJAR Y SEAN SOLTEROS.

. LA CONCUBINA.

LA CONCUBINA SOLA, QUE SEA SOLTERA, O EN CONCURRENCIA CON LOS HIJOS O ESTOS SOLOS, VARONES MENORES DE EDAD O INCAPACITADOS FISICA O MENTALMENTE PARA TRABAJAR Y SEAN SOLTEROS.

TANTO EL MILITAR COMO LA CONCUBINA DEBEN ESTAR LIBRES DEL MATRIMONIO DURANTE SU UNION.

VIDA MARITAL CON LA CONCUBINA 5 AÑOS CONSECUTIVOS ANTERIORES A LA MUERTE DEL MILITAR.

. EL VIUDO.

EL VIUDO DE LA MUJER MILITAR, INCAPACITADO O MAYOR DE 55 AÑOS.

. LA MADRE SOLTERA, VIUDA O DIVORCIADA.

. EL PADRE MAYOR DE 55 AÑOS O INCAPACITADO.

. EL PADRE Y LA MADRE DEL MILITAR, SI DEPENDEN ECONOMICAMENTE POR ESTAR INCAPACITADOS.

. HERMANOS MENORES, LOS MAYORES INCAPACITADOS, Y LAS HERMANAS SI SON SOLTERAS.

b. PRESTACIONES EN ESPECIE Y DINERO.

EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y DEMAS EROGACIONES DERIVADAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, SERA CUBIERTO CON CARGO A SU PROPIO PATRIMONIO; SIN EMBARGO, EL GOBIERNO FEDERAL ASUME LA OBLIGACION DE CUBRIR EN CUALQUIER TIEMPO, LOS DEFICIENTES QUE IMPIDAN, AL MISMO INSTITUTO, EL PAGO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA EROGAR, DE ACUERDO CON LAS

DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES DEL PROPIO GOBIERNO FEDERAL. (ARTICULOS 21, 29 Y 230 LEY DEL ISSFAM.)

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, EL INSTITUTO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SALUD, LA ASISTENCIA SOCIAL Y MEDICA, LA SUBSISTENCIA ECONOMICA DE LOS MILITARES Y SUS FAMILIARES, OTORGA PRESTACIONES EN ESPECIE Y PRESTACIONES ECONOMICAS.

- PRESTACIONES EN ESPECIE.

VENTA Y ARRENDAMIENTO DE CASAS; PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO; TIENDAS, GRANJAS Y CENTROS DE SERVICIO HOTELES DE TRANSITO; CASAS HOGAR PARA RETIRADOS; CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL; SERVICIO FUNERARIO; ESCUELAS E CENTROS DE ALFABETIZACION; CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y SUPERACION PARA ESPOSA E HIJAS DE MILITARES; CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREO; ORIENTACION SOCIAL; SERVICIO MEDICO INTEGRAL; SERVICIO MEDICO SUBROGADO Y FARMACIAS ECONOMICAS. (ARTICULO 18 LEY ISSFAM.)

- PRESTACIONES EN DINERO.

HABERES DE RETIRO; PENSIONES Y COMPENSACIONES, PAGAS DE DEFUNCION Y AYUDA PARA GASTOS DE SEPULCRO. (ARTICULO 19 LEY ISSFAM.)

. HABER DE RETIRO.

ES LA PRESTACION ECONOMICA VITALICIA A QUE TIENEN DERECHO LOS MILITARES RETIRADOS. (ARTICULOS 19 Y 25 LEY DEL ISSFAM.)

. RETIRO.

ES LA FACULTAD QUE TIENE EL ESTADO Y QUE EJERCE POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA, PARA SEPARAR DEL ACTIVO A LOS MILITARES CONFORME A LA PROPIA LEY. (ARTICULOS 19 Y 31 LEY ISSFAM.)

. SITUACION DE RETIRO.

ES AQUELLA EN QUE SON COLOCADOS LOS MILITARES, MEDIANTE ORDENES ENFRESAS, CON LA SUMA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. (ARTICULOS 19, 25 Y 26 LEY ISSFAM).

. PENSION.

ES LA PRESTACION ECONOMICA VITALICIA A QUE TIENEN DERECHO LOS FAMILIARES DE LOS MILITARES. (ARTICULOS 13, 29, 39, 40, 44, Y 51 LEY DEL ISSFAM).

. COMPENSACION.

ES LA PRESTACION ECONOMICA A QUE TIENEN DERECHO LOS MILITARES RETIRADOS, EN UNA SOLA EROGACION, CADA VEZ QUE EL MILITAR SEA PUESTO EN SITUACION DE RETIRO. (ARTICULOS 19, 35, 36 Y 51 LEY ISSFAM).

. PAGAS DE DEFUNCION.

ES LA AYUDA ECONOMICA QUE RECIBEN LOS DEUDOS, AL FALLECIMIENTO DE UN MILITAR, PARA ATENDER LOS GASTOS DEL SEPELIO, EN LA SIGUIENTE PROPORCION: (ARTICULO 54 LEY ISSFAM).

- 4 MESES DE HABERES O HABERES DE RETIRO.
- MAS 4 MESES DE GASTOS DE REPRESENTACION Y ASIGNACION.
- Y DOS MESES MAS SI ES VETERANO DE LA REVOLUCION Y RECONOCIDO POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

. AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO.

ES LA AYUDA EN DINERO PARA GASTOS DE SEPELIO EN CASO DE DEFUNCION DEL CONYUGE, DEL PADRE, DE LA MADRE O DE ALGUN HIJO DE LOS MILITARES, EN LA SIGUIENTE FORMA : (ARTICULO 56 LEY ISSFAM).

- LOS GENERALES, JEFES Y OFICIALES RECIBIRAN 15 DIAS DE HABERES O HABERES DE RETIRO MAS GASTOS DE REPRESENTACION Y ASIGNACIONES.
- EL PERSONAL DE TROPA, TENDRA DERECHO A QUE SE LE OTORQUE EL EQUIVALENTE A 30 DIAS DE HABERES O HABERES DE RETIRO.

LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO, NO MILITARES QUEDARAN BAJO EL REGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. (ARTICULOS 226 Y 227 LEY ISSFAM).

AL FINAL DE LAS CONCLUSIONES ANEXAMOS UN CUADRO RESUMEN REFERENTE A LOS RIESGOS PROTEGIDOS Y TIPOS DE PRESTACION QUE SE OTORGAN A LOS ASEGURADOS Y SUS FAMILIARES INSCRITOS EN EL REGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

CAPITULO III. PROYECTO DE UN PLAN DE PENSIONES PARA INCREMENTAR LA CUANTIA EN LAS PENSIONES Y LAS JUBILACIONES.

EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE CAPITULO DESCRIBIREMOS LAS POLITICAS ECONOMICAS, DESDE EL PUNTO DE VISTA INSTITUCIONAL MISMAS QUE NOS PROPORCIONARAN LAS BASES PARA JUSTIFICAR LA PROPUESTA DE UN PLAN DE PENSIONES PARA INCREMENTAR LA CUANTIA EN LAS PENSIONES Y LAS JUBILACIONES QUE SE OTORGAN A LOS ASEGURADOS Y FAMILIARES CON DERECHO A LOS SEGUROS POR PARTE DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL; TAL SERIA EL CASO, DE LAS INSTITUCIONES ESTUDIADAS EN CAPITULOS ANTERIORES , A SABER, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

INICIAREMOS LA DESCRIPCION DE LAS POLITICAS ECONOMICAS PRIMERAMENTE CON EL ESTUDIO DE LAS CUANTIAS QUE ESTABLECEN LAS LEYES RESPECTIVAS PARA FIJAR LAS PENSIONES Y LAS JUBILACIONES.

EN SEGUNDO LUGAR SE ESTABLECEN LOS INCREMENTOS Y LA PERIODICIDAD DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.

PARA FINALIZAR CON UN TERCER PUNTO RELATIVO AL ASPECTO FINANCIERO EN CUANTO A LAS APORTACIONES, CUOTAS Y DESCUENTOS QUE CORRESPONDE CUBRIR A CADA UNO DE LOS

INTEGRANTES DEL TRINOMIO: EMPRESA O DEPENDENCIA-TRABAJADOR-ESTADO.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

A. CUANTIA DE LAS PENSIONES.

(E LA LECTURA DE LOS ARTICULOS 75, 76, 167, 168 Y 172 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SE DESPRENDE QUE LA CUANTIA DE LAS PENSIONES ES LA CUOTA DIARIA QUE RECIBEN LOS PENSIONISTAS POR INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, INCLUYENDO LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDAS ASISTENCIALES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN. LAS QUE SERAN REVISADAS CADA VEZ QUE SE MODIFIQUEN LOS SALARIOS MINIMOS, INCREMENTANDOSE CON EL MISMO AUMENTO PORCENTUAL QUE CORRESPONDA AL SALARIO MINIMO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. (ARTICULO 167 LEY DEL S.S.).

a. PENSION DE INVALIDEZ Y VEJEZ.

LAS PENSIONES ANUALES DE INVALIDEZ Y DE VEJEZ SE COMPONDRAN DE UNA CUANTIA BASICA Y DE INCREMENTOS ANUALES COMPUTADOS DE ACUERDO CON EL NUMERO DE COTIZACIONES SEMANALES RECONOCIDAS AL ASEGURADO CON POSTERIORIDAD A LAS PRIMERAS QUINIENTAS SEMANAS DE COTIZACION, Y SU CALCULO SERA CONFORME LO DISPUESTO A LA TABLA DEL ARTICULO 167 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

- CUANTIA BASICA ANUAL.

PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA CUANTIA BASICA ANUAL DE LA PENSION Y SUS INCREMENTOS, SE CONSIDERA COMO SALARIO DIARIO EL PROMEDIO CORRESPONDIENTE A LAS ULTIMAS 120 SEMANAS DE COTIZACION; SI NO LAS TUVIERE EL ASEGURADO SE TOMARAN LAS QUE TENGA ACREDITADAS, SIEMPRE QUE SEAN SUFICIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSION POR INVALIDEZ O POR MUERTE.

EL SALARIO DIARIO QUE RESULTE SE EXPRESARA EN VECES DEL SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO SE PENSIONE, A FIN DE DETERMINAR EL GRUPO QUE LE CORRESPONDA, DE LA TABLA CONTENIDA EN EL ARTICULO 167 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LOS PORCENTAJES PARA CALCULAR LA CUANTIA BASICA, ASI COMO LOS INCREMENTOS ANUALES SE APLICARAN AL SALARIO PROMEDIO DIARIO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

EL DERECHO AL INCREMENTO ANUAL SE ADQUIERE POR CADA 52 SEMANAS MAS DE COTIZACION.

LOS INCREMENTOS A LA CUANTIA BASICA, TRATANDOSE DE FRACCIONES DE AÑO SE CALCULARAN DE LA MANERA SIGUIENTE:

- . DE 13 A 26 SEMANAS RECONOCIDAS SE TIENE DERECHO AL 50 POR CIENTO DEL INCREMENTO ANUAL.
- . CON MAS DE 26 SEMANAS RECONOCIDAS SE TIENE DERECHO AL 100 POR CIENTO DEL INCREMENTO ANUAL.

b. REFORMA Y ADICION AL ARTICULO 168 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

EL 17 DE JUNIO DE 1992 EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETO: SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 168 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 29 DE JUNIO DE 1992, PARA ENTRAR EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1993, Y DICE : SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 168 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA QUEDAR COMO SE INDICA A CONTINUACION:

ARTICULO 141. "LA PENSION DE INVALIDEZ, DE VEJES, O CESANTIA EN EDAD AVANZADA INCLUYENDO LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDAS ASISTENCIALES QUE EN SU CASO CORRESPONDA, NO PODRA SER INFERIOR AL 90 POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO GENERAL QUE FIJA PARA EL DISTRITO FEDERAL".

EN ATENCION A LO ENFUERTO EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFERENCIA ESTABLECE: "DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE JUNIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992, LA PENSION DE INVALIDEZ, VEJES, O CESANTIA EN EDAD AVANZADA, INCLUYENDO LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDAS ASISTENCIALES QUE EN SU CASO CORRESPONDA, NO PODRA SER INFERIOR AL 85 POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO GENERAL QUE FIJA PARA EL DISTRITO FEDERAL".

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO AGREGA: "POR UNICA VEZ Y EN EL PRESENTE AÑO, PODRA UTILIZAR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LOS ACTIVOS FINANCIEROS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 264 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA FINANCIAR LOS INCREMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO EN CUESTION".

EL ARTICULO 264 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ESTABLECE: "LAS RESERVAS DE SEGURO DE INVALIDEZ, VEJES, CESANTIA DE EDAD AVANZADA Y MUERTE, DEBERAN INVERTIRSE EN

ACTIVOS FINANCIEROS Y EL PRODUCTO QUE SE OBTENGA DE SU INVERSION SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE PARA CUBRIR LAS PRESTACIONES DEL MENCIONADO RAMO DEL SEGURO.

B. INCREMENTO PERIODICO DE LAS PENSIONES.

EL INCREMENTO PERIODICO DE LAS PENSIONES ES EL AUMENTO PORCENTUAL QUE SE OTORGA A LA CUANTIA DE LAS PENSIONES CADA VEZ QUE SE REVISAN Y MODIFICAN LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES DEL DISTRITO FEDERAL.

a. SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO.

- INCAPACIDAD PERMANENTE.

LA CUANTIA DE LAS PENSIONES SERA REVISADA CADA VEZ QUE SE MODIFIQUEN LOS SALARIOS MINIMOS, INCREMENTANDOSE CON EL MISMO PORCENTUAL QUE CORRESPONDA AL SALARIO MINIMO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. (ARTICULO 75 LEY DEL S.S.).

- VIJUEZ, CEFANDAD, Y ASCENDIENTES DEL ASEGURADO.

LA CUANTIA DE LAS PENSIONES SERA REVISADA E INCREMENTADA EN LA PROPORCION PORCENTUAL QUE CORRESPONDA AL SALARIO MINIMO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

b. SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

LA CUANTIA DE LAS PENSIONES SERA REVISADA CADA VEZ QUE SE MODIFIQUEN LOS SALARIOS MINIMOS, INCREMENTANDOSE CON EL MISMO AUMENTO PORCENTUAL QUE CORRESPONDA AL SALARIO MINIMO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. (ARTICULO 167 L.S.S.)

C. REGIMEN FINANCIERO.

e. RIESGOS DE TRABAJO.

LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, SERAN CUBIERTAS INTEGRAMENTE POR LAS CUOTAS QUE PARA ESTE EFECTO APORTEN LOS PATRONES Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS. (ARTICULO 77 LEY DEL S.S.).

LAS CUOTAS QUE POR EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, DEBAN PAGAR LOS PATRONES, SE DETERMINARAN EN RELACION CON LA CUANTIA DEL SALARIO BASE DE COTIZACION, Y CON LOS RIESGOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD DE LA NEGOCIACION DE QUE SE TRATE EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RELATIVO.

LAS EMPRESAS SERAN CLASIFICADAS Y AGRUPADAS DE ACUERDO A SU ACTIVIDAD EN CLASES QUE VAN DE LA I A LA V ; LAS QUE INDICA EL ARTICULO 79 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. (ARTICULO 78 DE LA LEY DEL S.S.).

EL SALARIO BASE DE COTIZACION SE INTEGRA CON LOS PAGOS HECHOS EN EFECTIVO POR CUENTA DIARIA, Y LAS GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES, ALIMENTACION, HABITACION, PRIMAS, COMISIONES, PRESTACIONES EN ESPECIE Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACION QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS. (ARTICULO 32 DE LA LEY DEL S.S.).

b. INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, SE OBTENDRAN DE LAS CUOTAS QUE ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR LOS PATRONES, LOS TRABAJADORES Y DEMAS SUJETOS, Y DE LA CONTRIBUCION QUE CORRESPONDA AL ESTADO. (ARTICULO 176 DE LA LEY DEL S.S.).

A LOS PATRONES Y A LOS TRABAJADORES LES CORRESPONDE CUBRIR LAS CUOTAS DEL 5.6 POR CIENTO Y EL 2 POR CIENTO SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACION, RESPECTIVAMENTE, (ARTICULO 177 DE LA LEY DEL S.S.).

AL ESTADO LE CORRESPONDE UNA CONTRIBUCION IGUAL AL 7.143 POR CIENTO DEL TOTAL DE LAS CUOTAS PATRONALES, SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO POR LEY O DECRETO. (ARTICULO 178 DE LA LEY DEL S.S.).

c. INVERSION DE LAS RESERVAS.

LA INVERSION DE LAS RESERVAS DEBE HACERSE EN LAS MEJORES CONDICIONES DE SEGURIDAD, RENDIMIENTO Y LIQUIDEZ, (ARTICULO 259 DE LA LEY DEL S.S.).

AL CONCURRIR SIMILITUD DE CIRCUNSTANCIAS SOBRE SEGURIDAD Y RENDIMIENTO, SE PREFERIRA LA INVERSION QUE GARANTICE MAYOR UTILIDAD SOCIAL. (ARTICULO 240 DE LA LEY DEL S.S.).

LAS RESERVAS DEBERAN INVERTIRSE DE MANERA QUE SU RENDIMIENTO MEDIO NO SEA INFERIOR A LA TASA DE INTERES QUE SIRVA DE BASE PARA LOS CALCULOS ACTUARIALES. (ARTICULO 251 DE LA LEY DEL S.S.)

EL INSTITUTO DEPOSITARA EN INSTITUCIONES DE CREDITO DEL PAIS LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA HACER FRENTE A SUS OBLIGACIONES. (ARTICULO 262 DE LA LEY DEL S.S.).

LOS RECURSOS CITADOS SOLO PODRAN UTILIZARSE PARA CUBRIR LAS PRESTACIONES Y RESERVAS QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE LOS RESPECTIVOS RAMOS. (ARTICULO 263 DE LA LEY DEL S.S.).

LAS RESERVAS DE SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, DEBERAN INVERTIRSE EN ACTIVOS FINANCIEROS Y EL PRODUCTO QUE SE OBTENGA DE SU INVERSION SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE PARA CUBRIR LAS PENSIONES DERIVADAS DE LOS SEGUROS. (ARTICULO 264 DE LA LEY DEL S.S.).

2. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

A. CUANTIA DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.

LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO LA DENOMINAREMOS COMO LA LEY DEL INSTITUTO, MISMA QUE ESTABLECE EN SU ARTICULO 57 LO SIGUIENTE: "LA CUOTA MINIMA Y MAXIMA DE LAS PENSIONES, CON EXCEPCION DE LAS CONCEDIDAS POR RIESGO DEL TRABAJO, SERAN FIJADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO, ESTABLECIENDO QUE LA CUANTIA MAXIMA NO DEBERA EXCEDER DEL 100 POR CIENTO DEL SUELDO REGULADOR".

ESTO QUIERE DECIR QUE PARA CALCULAR EL MONTO DE LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN POR PENSION SE DEBERA TOMAR EN CUENTA EL PROMEDIO DEL SUELDO BASICO DISFRUTADO EN EL ULTIMO AÑO INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE LA BAJA DEL TRABAJADOR O DE SU FALLECIMIENTO, (ARTICULO 64 DE LA LEY DEL 1955TE.).

DE LO EMPUESTO EN LA LEY VIGENTE DEL INSTITUTO Y EN PASE AL DETERIORO QUE SUFRE EL SALARIO ANTE LOS CONSTANTES AUMENTOS EN EL PRECIO DE LOS PRODUCTOS BASICOS DE NECESIDAD INMEDIATA.

ASI TAMBIEN, LOS PRODUCTOS NO BASICOS PERO QUE OBTIENEN UNA NECESIDAD DE COMODIDAD Y SEGURIDAD A LOS PENSIONADOS Y JUDECIOS, LO QUE SON LLAMAR A DIAS DETERIORO EL PODER ADQUISITIVO DE LA PENSION QUE SE PERDICE AFECTANDO EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA LA ECONOMIA FAMILIAR, DE LOS DEPENDIENTES QUE DEPENDEN DEL PENSIONISTA.

ES PRECISAMENTE, EN ESTE SENTIDO, QUE GRAN PARTE DEL DETERIORO EN LAS PENSIONES RADICA EN EL ORDEN DE LAS MISMAS, DICHO EN OTRAS PALABRAS; EL CALCULO CITADO POR EL ARTICULO 57 DE LA LEY SE BASA EN EL PROMEDIO DEL SUELDO BASICO DISFRUTADO EN EL ULTIMO AÑO INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE BAJA DEL TRABAJADOR O DE SU FALLECIMIENTO; POR LO QUE SIGUIENDO A FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO (30), AL HABLAR DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE APROBADA EN 1948 POR LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, A PROPUESTA DE LA UNESCO EN EL PALAIS DE CHAILLOT, EN SU ARTICULO 15 SEÑALA: "TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, QUE LE ASEGURE, ASI COMO A SU FAMILIA, LA SALUD Y BIENESTAR, EN ESPECIAL LA ALIMENTACION Y EL VESTIDO, LA VIVIENDA, LA ASISTENCIA MEDICA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS; TIENE DERECHO ASIMISMO A LOS SEGUROS EN CASOS DE DESEMPLEO, ENFERMEDAD, INVALIDEZ, VIJUEZ, VEJEZ Y OTROS CASOS DE PERDIDA DE SU MEDIO DE SUBSISTENCIA POR CIRCUNSTANCIAS INDEPENDIENTES DE SU VOLUNTAD".

(30) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Ob. cit. p. 167.

DE LO ENFUEATO. Y EN EL MISMO CRISEN DE IDEAS, CONSIDERAMOS DE VITAL IMPORTANCIA QUE EL CALCULO PARA ESTABLECER EL MONTO DE LAS PENSIONES DESE SER PRECISAMENTE CONFORME AL ULTIMO SUELDO BASICO PRESUPUESTAL HACIENDO LA MODIFICACION AL ARTICULO 64 DE LA LEY DEL INSTITUTO.

AL RESPECTO EL MAESTRO LUIS RECASENS SICHES (81), DICE: "UNA NORMA JURIDICA ES UN PEDAZO DE VIDA HUMANA OBJETIVAIA, YA DE CRISEN CONSUELTUDINARIO, LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, JUDICIAL, ETC., ENCARNA UN TIPO DE ACCION HUMANA QUE, DESPUES DE HABER SIDO VIVIDA O PENSADA POR EL SUJETO O LOS SUJETOS QUE LA PRODUIERON, DEJA UN RASTRO O UN PLAN, QUE SE CONVIERTE EN PAUTA NORMATIVA APOYADA POR EL PODER JURIDICO, ES DECIR, POR EL ESTADO".

EN LA PRACTICA, ACTUALMENTE, LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO ESTABLECE UN CRITERIO SINILAR AL CONTENIDO EN LOS ARTICULOS 75, 76, 167, 168 Y 172 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, RELATIVO AL MONTO PORCENTUAL QUE SE INCREMENTA EN LA CUANTIA DE LAS PENSIONES, ESTABLECIENDO COMO CRITERIO GENERAL QUE DICHO INCREMENTO PORCENTUAL SERA EL MISMO QUE CORRESPONDA AL SALARIO MINIMO GENERAL QUE RIJA EN EL DISTRITO FEDERAL.

(81) RECASENS SICHES, Luis. Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho, Fondo de Cultura Económica, México 1956, p. 132.

EN ALGUNAS OCASIONES SUCEDE QUE EL DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES Y SU INTERPRETACION ENTRA EN UN MARCO PURAMENTE SUBJETIVO, POR PARTE DE QUIEN SE ENCUENTRA AL FRENTE DE LAS INSTITUCIONES, O BIEN, QUE TALES OBJECCIONES DE LA VIDA HUMANA EXPRESADA EN UNA LEY QUE SIEN OLVIDADAS POR LAS GENTES DE HOY, Y RESULTEN INOPERANTES.

LA LEY DEL INSTITUTO EN SU PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 57 ESTABLECIA QUE LAS PENSIONES SE INCREMENTARAN EN LA MISMA PROPORCION EN QUE AUMENTASEN LOS SUELDOS BASICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO; ENTENDIENDO COMO SUELDO BASICO O PRESUPUESTAL LA REMUNERACION ORDINARIA SEÑALADA EN LA DESIGNACION O NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR EN RELACION CON LA PLAZA O CARGO QUE DESEMPEÑA, POR LO QUE LA APLICACION DEL CRITERIO DEL SEGURO SOCIAL NO CORRESPONDE AL CRITERIO QUE DEBE APLICARSE PARA INCREMENTAR LA CUANTIA DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES EN EL INSTITUTO. (ARTICULO 15 DE LA LEY DEL ISSSTE.)

a. RIESGOS DEL TRABAJO.

EN EL CAPITULO II, QUEDO ENFATICADO EL BENEFICIO QUE REPRESENTA EL SEGURO DE RIESGOS EN EL TRABAJO, MOTIVO POR EL CUAL TAN SOLO NOS CONCRETAREMOS EN ACORDAR LO RELATIVO AL MONTO DE LA CUANTIA QUE RECIBE UN TRABAJADOR COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO EN EL TRABAJO, AUN EN EL CASO

DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR, O DE QUIEN ADQUIERE LA CALIDAD DE PENSIONISTA POR INCAPACIDAD PARCIAL O TOTAL.

SIGUIENDO NUESTRO PUNTO DE ESTUDIO, EL ARTICULO 34 DE LA LEY DEL INSTITUTO, EN SU PARRAFO PRIMERO, ESTABLECE: "LOS RIESGOS DE TRABAJO SON LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A QUE ESTAN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO", Y AGREGA: "ACCIDENTE DE TRABAJO ES TODA LESION ORGANICA O PERTURBACION FUNCIONAL, INMEDIATA O POSTERIOR, O LA MUERTE PRODUCIDA REPENTINAMENTE EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO, CUALESQUIERA QUE SEA EL LUGAR Y EL TIEMPO EN QUE SE FRESTE, ASI COMO AQUELLOS QUE OCURRAN AL TRABAJADOR AL TRASLADARSE DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR EN QUE DESEMPEÑE SU TRABAJO O VICEVERSA, Y DE IGUAL MANERA LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS POR LAS LEYES DEL TRABAJO, A SABER: INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL Y FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.

- INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

. INCAPACIDAD PROVISIONAL.

SE CONCEDE AL TRABAJADOR UNA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO INTEGRAL DESDE EL PRIMER DIA, Y HASTA QUE TERMINE LA INCAPACIDAD, O BIEN AL DECLARARSE LA INCAPACIDAD PERMANENTE, NO MAYOR DE UN AÑO, Y MISMO TIEMPO EL BENEFICIO. (ARTICULO 40, FRACCION II Y III DE LA LEY DEL ISSSTE.).

. INCAPACIDAD PERMANENTE.

SE CONCEDE AL INCAPACITADO UNA PENSION, MISMA QUE SERA CALCULADA CONFORME A LA TABLA DE EVALUACION SEÑALADA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; ATENDIENDO

AL SUELDO BÁSICO QUE PERCIBIÓ EL TRABAJADOR AL COMENZAR EL SERVICIO Y LOS AUMENTOS POSTERIORES QUE CORRESPONDAN AL EMPLEO QUE DESDE ENTONCES HASTA DETERMINARSE LA PENSION, MISMA QUE SERÁ CONSIDERADA EN CARÁCTER PROVISIONAL POR UN PERÍODO DE ADAPTACIÓN DE DOS AÑOS. (ARTÍCULO 40 DE LA LEY DEL ISSSTE).

- . INDEMNIZACIÓN EN SUSTITUCIÓN DE LA PENSION POR INCAPACIDAD PERMANENTE.

SE LE PAGARÁ AL TRABAJADOR UNA INDEMNIZACIÓN EQUIVALENTE A 6 ANUALIDADES DE LA PENSION QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO. SI EL MONTO DE LA PENSION ANUAL RESULTA INFERIOR AL 5 POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL PROMEDIO EN LA REPUBLICA MEXICANA ELEVADA AL 100. (ARTÍCULO 40, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL ISSSTE).

- FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.

- . EN ACTIVO.

LOS FAMILIARES DEL TRABAJADOR FALLECIDO GOZARÁN DE UNA PENSION EQUIVALENTE AL 100 POR CIENTO DEL SUELDO BÁSICO QUE HUBIERA PERCIBIDO EL TRABAJADOR EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL FALLECIMIENTO. (ARTÍCULOS 41 Y 75 DE LA LEY DEL ISSSTE).

- . PENSIONADO.

- POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL.

SE LES TRANSMITIRÁ LA PENSION QUE DISFRUTABA EL PENSIONISTA, CON CUOTA ÍNTEGRA, A LOS FAMILIARES QUE TENGAN DERECHO. (ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL ISSSTE).

- POR CAUSAS AJENAS A LA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL.

SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE DISFRUTAR LA PENSION QUE EN SU CASO LES OTORQUE EL INSTITUTO, LOS FAMILIARES RECIBIRÁN EL IMPORTE DE 6 MESES DE LA PENSION ASIGNADA AL PENSIONISTA. (ARTÍCULO 42 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL ISSSTE).

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

V. JUBILACION, PETERO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ, CESANTIA EN CASO ALIENADA Y MUERTE.

- JUBILACION.

LA PENSION OTORGADA PARA DERECHO AL BASE DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 100 POR CIENTO DEL PROMEDIO DEL SUELDO BASICO DISFRUTADO EN EL ULTIMO AÑO INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE LA BAJA DEL TRABAJADOR O DE SU FALLECIMIENTO. (ARTICULOS 40, 42, 44, 47 Y 76 DE LA LEY 15875).

- EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.

EN CUANTO A LA PENSION DE PETERO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, SE ESTABLECEN PORCENTAJES EN LA TABLA DEL ARTICULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO, LAS CUALES VAN DE 15 Y HASTA 19 AÑOS DE SERVICIO, CON EL OTORGAMIENTO MINIMO DEL 50 POR CIENTO Y EL MONTO MAXIMO DE LA PENSION HASTA EL 65 POR CIENTO

- CAUSA DE MUERTE.

. DEL TRABAJADOR POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO.

SE OTORGARA A LOS FAMILIARES DERECHAHABIENTES EN EL ORDEN ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 75 DE LA LEY DEL INSTITUTO Y EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 57 Y 43, O DEL 42, SI ES SERVIDOR PUBLICO FALLECIDO A LOS 60 AÑOS O MAS DE EDAD, CON UN MINIMO DE 10 AÑOS DE COTIDACION.

. DEL PENSIONISTA.

POR FALLECIMIENTO DEL PENSIONISTA, LOS FAMILIARES DERECHAHABIENTES TIENEN DERECHO A UNA PENSION EQUIVALENTE AL 100 POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA PENSION QUE VENIA DISFRUTANDO EL PENSIONISTA, EN EL ORDEN QUE ESTABLECE EL ARTICULO 75 DE LA LEY DEL INSTITUTO; IGUAL BENEFICIO RECIBIRAN LOS FAMILIARES ASEGURADOS, EN FORMA PROVISIONAL, POR AUSENCIA DEL PENSIONISTA Y SE IGNORE SU PARADERO, SE LES TIENE COMO FALLECIDOS, APLICANDO LOS TERMINOS DEL ARTICULO 75 DE LA LEY DEL INSTITUTO.

SI EL PENSIONISTA SE PRESENTARE CONTINUARA DISFRUTANDO DE SU PENSION; EN CASO CONTRARIO,

DESPUES DE PROMOVER LAS DILIGENCIAS FORMALES DE AUSENCIA, Y INTERMITA ESTA, LA TRAMITACION DE LA PENSION SERA DEFENSIVA.

EN BENEFICIO DE LOS PENSIONISTAS LA LEY DEL INSTITUTO EN SU ARTICULO 81 ESTABLECE: EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN PENSIONISTA EL INSTITUTO O LA FAMILIAR QUE VIENE PAGANDO LA PENSION ENTREGARA A LOS HEREDOS O LA PERSONA QUE SE HUBIERE HECHO CARGO DE LA INTERRUCCION 120 DIAS DE PENSION.

- INVALIDEZ.

EL CALCULO DE LA CUANTIA SE APLICARA CONFORME A LA TABLA CONTENIDA EN EL ARTICULO 83, CON RELACION AL ARTICULO 84, PRECEPTOS DE LA LEY DEL INSTITUTO.

- CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

LA CUANTIA EN LA PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA SE CALCULARA CONFORME A LA TABLA DESCRITA EN EL ARTICULO 83 DE LA LEY DEL INSTITUTO Y AL SUELDO REGULADOR INDICADO EN EL ARTICULO 84 DE LA MISMA LEY.

LA TABLA DEL ARTICULO 83 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTABLECE QUE LA EDAD MINIMA SERA DE 60 AÑOS DE EDAD PARA RECIBIR EL BENEFICIO PORCENTUAL DEL 40 POR CIENTO, Y DE HASTA EL 85 POR CIENTO PARA EL CASO DE 65 AÑOS O MAS DE EDAD; EN TODOS LOS CASOS SE ESTABLECE UN MINIMO DE 10 AÑOS EN EL SERVICIO.

B. INCREMENTO PERIODICO DE LAS PENSIONES.

a. RIESGOS EN EL TRABAJO.

- INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.

EN SU FRACCION CUARTA EL ARTICULO 40 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTABLECE: TANTO EL MISMO INSTITUTO COMO EL TRABAJADOR AFECTADO, TENDRAN DERECHO A SOLICITAR LA REVISION DE LA INCAPACIDAD, CON EL FIN DE AUMENTAR O DISMINUIR LA CUANTIA DE LA PENSION, SEGUN EL CASO. DICHA SITUACION SE PUEDE

PRESENTAR EN EL PERIODO DE ADAPTACION PROVISIONAL DE LOS 2 AÑOS QUE SE CONCEDEN.

UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PERIODO DE ADAPTACION DE LOS AÑOS, LA PENSION SE CONSIDERA COMO DEFINITIVA Y SU REVISION SOLO PODRA HACERSE UNA VEZ AL AÑO, SALVO QUE EXISTIERAN PRUEBAS DE UN CAMBIO SUBSTANCIAL EN LAS CONDICIONES DE LA INCAPACIDAD; LA PENSION EN MENCION SERIA OTORGADA SIN REQUERIMIENTO DE LOS DERECHOS PARA OBTENER PENSION POR JUBILACION O PENSION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, Y TEMAS RELATIVAS, CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SEÑALA LA LEY DEL PROPIO INSTITUTO.

D. JUBILACION, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

EN CUANTO AL INCREMENTO A LA CUANTIA DE LAS PENSIONES POR JUBILACION, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA, Y MUERTE, LA LEY DEL INSTITUTO EN LA FRACCION TERCERA DEL ARTICULO 57 DISPONE: "LAS CUANTIAS DE LAS PENSIONES SE INCREMENTARA CONFORME AUMENTE EL SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE TAL MODO QUE TODO INCREMENTO PORCENTUAL A DICHO SALARIO SE REFLEJE SIMULTANEAMENTE EN LAS PENSIONES QUE PAGA EL INSTITUTO".

C. REGIMEN FINANCIERO.

LOS TRABAJADORES AL SERVICIO CIVIL DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE POR LEY O POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL SE

INCORPORA EN SU REGIMEN DESEMPAÑAR AL INSTITUTO UNA CUOTA OBLIGATORIA DEL 8 POR CIENTO DEL SUELDO BASICO DE COTIZACION QUE DEBE PAGA. ARTICULO 13 LEY DEL 1955E).

- SUELDO BASICO.

EL SUELDO BASICO QUE SE TOMARA EN CUENTA PARA CUERPO LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS SEÑALADOS POR LA LEY DEL INSTITUTO EN SUS DISPOSICIONES DE LA Y A LA DEL ARTICULO TERCERO, SE INTEGRARA SOLAMENTE CON EL SUELDO PRESUPUESTAL EL SOBRESUELDO Y LA COMPENSACION, EXCLUYENDOSE CUALQUIERA OTRA PRESTACION QUE EL TRABAJADOR RECIBIERA CON MOTIVO DE SU TRABAJO.

- SUELDO BASICO PRESUPUESTAL.

ES LA REMUNERACION ORDINARIA SEÑALADA EN LA DESIGNACION O NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR EN RELACION CON LA PLAZA O CARGO QUE DESEMPEÑA.

- SOBRESUELDO.

REMUNERACION ADICIONAL CONCEDIDA AL TRABAJADOR EN ATENCION A CIRCUNSTANCIAS DE INSALUBRIDAD O CARESTIA DE LA VIDA DEL LUGAR EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS.

- COMPENSACION.

CANTIDAD ADICIONAL AL SUELDO PRESUPUESTAL Y AL SOBRESUELDO QUE SE OTORGA DISCRECIONALMENTE EN CUANTO A SU MONTO Y DURACION A UN TRABAJADOR EN ATENCION A LAS RESPONSABILIDADES O A LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS RELACIONADOS CON SU CARGO O POR SERVICIOS ESPECIALES QUE DESEMPEÑE Y QUE SE CUERA CON CARGO A LA PARTIDA ESPECIFICA DENOMINADA "COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES". (ARTICULO 15 LEY DEL 1955E).

PARA CALCULAR LA CUOTA DIARIA FENSIONARIA. COMPUTAR LOS AÑOS DE SERVICIOS Y DETERMINAR LAS COTIZACIONES DE LOS TRABAJADORES, SE TOMARAN COMO BASE LOS DATOS ASENTADOS EN LA HOJA UNICA DE SERVICIOS QUE EMITAN LAS

AFILIADAS. LA CUAL DEBEA CONTENER EN SU CASO, LAS CANTIDADES POR CONCEPTO DE SUELDO, SOBRESUELDO, COMPENSACION, AGUINALDO, PRIMA DE ANTICUIDAD Y LOS AÑOS DEL TRABAJADOR PRESTADOS EN EL INSTITUTO. ARTICULO 20 DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE LA LEY DEL ISSSTE.

LA COTA OBLIGATORIA DEL 8 POR CIENTO SEÑALADO EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO, SE APLICARA EN LA SIGUIENTE FORMA: 4 POR CIENTO PARA CUBRIR SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS; Y EL 4 POR CIENTO RESTANTE APLICADO PARA CUBRIR EL 50 POR CIENTO DE LA PRIMA QUE SOFRE EL SUELDO BASICO SE ESTABLEZCA ANUALMENTE, CONFORME A LAS VALUACIONES ACTUARIALES. PARA EL PAGO DE LAS JUBILACIONES, PENSIONES E INDEMNIZACIONES GLOBALES, ASI COMO PARA INTEGRAR LAS RESERVAS CORRESPONDIENTES CONFORME AL ARTICULO 182 DE LA MISMA LEY DEL INSTITUTO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS SUJETAS AL REGIMEN, CONFORME AL ARTICULO 21 DE LA LEY DEL ISSSTE, CUBRIRAN AL PROPIO INSTITUTO UNA APORTACION EQUIVALENTE AL 17.75 POR CIENTO DEL SUELDO BASICO DE LOS TRABAJADORES, DE DICHO PORCENTAJE, DE DONDE SE APLICARA EL 0.25 POR CIENTO PARA CUBRIR EL PAGO DE PENSIONES POR RIESGO DE TRABAJO Y EL 13.50 POR CIENTO PARA CUBRIR SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS; EL 4 POR CIENTO DEL PORCENTAJE RESTANTE SE APLICARA PARA CUBRIR EL 50 POR CIENTO DE LA PRIMA QUE SOFRE

EL SUeldo BASICO SE ESTABLECERA ANUALMENTE CONFORME A LAS VALUACIONES ACTUARIALES, PARA EL PAGO DE JUBILACIONES, PENSIONES E INCAPACITACIONES GLOBALES, ASI COMO PARA INTERESAR LAS RESERVAS CORRESPONDIENTES SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 152 DE LA LEY DEL INSTITUTO.

a. RIESGOS DEL TRABAJO.

LAS PRESTACIONES CONCEDIDAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ASALARIADOS Y DEPENDIENTES, SERAN CUBIERTAS INTEGRAMENTE CON LA APORTACION A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE SEALA LA FRACCION V DEL ARTICULO 11 DE LA LEY DEL INSTITUTO: 10.75 POR CIENTO PARA CUBRIR INTEGRAMENTE EL SEGURO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO Y ATENDER LOS SERVICIOS DE PREVISION, DE DONDE SE APLICARA EL 0.15 POR CIENTO PARA EL PAGO DE PENSIONES Y EL 0.50 POR CIENTO PARA LA ATENCION MEDICA.

b. JUBILACION, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ, CEBANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CUANTIA QUE DEEA ASIGNARSE A LA JUBILACION, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ, MUERTE Y CEBANTIA POR EDAD AVANZADA; SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO QUINTO DEL ARTICULO 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO, DONDE SE INDICA QUE LAS COTIZACIONES ESTABLECIDAS PARA LOS TRABAJADORES SERAN CON

CARACTER OBLIGATORIO DEL 8 POR CIENTO DEL SUELDO BASICO, Y EL 17.75 POR CIENTO DE LAS APORTACIONES ESTARA A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS INCORPORADAS AL REGIMEN DEL INSTITUTO, TAMBIEN SOBRE EL SUELDO BASICO DE LOS TRABAJADORES, HASTA POR UNA CANTIDAD QUE NO PASEE 10 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL QUE DICTAMINE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS, Y SEPA EL PROPIO SUELDO BASICO, HASTA POR UNA SUMA COTIDABLE, QUE SE TOMARA EN CUENTA PARA DETERMINAR LA CUANTIA EN EL MONTO DE LAS PENSIONES. (ARTICULOS 15, 16 Y 21 DE LA LEY DEL ISSSTE).

c. RESERVAS E INVERSIONES.

- RESERVAS.

LA CONSTITUCION, INVERSION Y MANEJO DE LAS RESERVAS FINANCIERAS Y ACTUARIALES DEL INSTITUTO SERAN PRESENTADAS EN EL PROGRAMA PRESUPUESTAL ANUAL PARA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS CUALES SE SUJETARAN A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO FINANCIERO QUE EXPIDA LA PROPIA JUNTA DIRECTIVA. (ARTICULO 178 DE LA LEY DEL ISSSTE).

EN LOS TRES ULTIMOS MESES DE CADA AÑO, SE ELABORARA EL PROGRAMA ANUAL DE CONSTITUCION DE RESERVAS PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES QUE INDICA EL ARTICULO TERCERO DE LA LEY DEL INSTITUTO, ASI COMO EL PROGRAMA DE INVERSION Y MANEJO DE LAS RESERVAS FINANCIERAS Y ACTUARIALES. (ARTICULO 179 LEY DEL ISSSTE).

PARA LAS PENSIONES DEL SEGURO DE RIESGO DEL TRABAJO Y EL SEGURO DE JUBILACION, DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ, MUERTE E INDEMNIZACION GLOBAL Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA, SEPA EL REGIMEN FINANCIERO DENOMINADO DE PRIMAS ESCALONADAS.

- INVERSION.

LAS RESERVAS ACTUARIALES DEBAN INVERTIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE PROPONGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. (ARTICULO 190, PARAFRO II, DE LA LEY DEL 1937E).

LA INVERSION DE LAS RESERVAS FINANCIERAS DEL INSTITUTO DEBEA HACERSE EN LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES DE SEGURIDAD, RENDIMIENTO Y LIQUIDEZ, PREFERIENDOSE EN IGUALDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS, LAS QUE ADEMÁS GARANTICEN MAYOR UTILIDAD SOCIAL. (ARTICULO 183 LEY DEL 1937E).

D. TABLAS PARA LA APLICACION DE LAS CUANTIAS EN LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.

a. PENSION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 63 DE LA LEY DEL INSTITUTO TENEMOS:

AÑOS DE SERVICIO BENEFICIO EN POR CIENTO.

15	50
16	52.5
17	55
18	57.5
19	60
20	62.5
21	65
22	67.5
23	70
24	72.5
25	75
26	80
27	85
28	90
29	95

D. PENSION POR CEBANTIA EN EDAD AVANZADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 99 DE LA LEY DEL INSTITUTO TENEMOS:

ANOS DE EDAD	ANOS DE SERVICIO	POR CIENTO
60	10	40
61	10	42
62	10	44
63	10	46
64	10	48
65 O MAS AÑOS.	10	50

3. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN SU ARTICULO 216, ESTABLECE: "SE ENTIENDE POR MILITARES A LOS MIEMBROS DEL EJERCITO DE LA FUERZA AEREA Y DE LA ARMADA DE MEXICO, Y CUANDO SE SEPALEN JERARQUIAS, LAS DISPOSICIONES SON APLICABLES A LOS GRADOS EQUIVALENTES EN LAS FUERZAS ARMADAS.

CON RELACION A LOS TRABAJADORES NO MILITARES LA LEY CITADA EN SU ARTICULO 227, SECALA: "LOS TRABAJADORES NO MILITARES QUEDARAN BAJO EL REGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

EN ESE MISMO CREEN DE BIEN ALBERTO ERICERO RUIZ (82). DICE: LA CONDICION DE LOS MILITARES HA PERECIDO UN TRATO DIFERENTE QUE LOS DISTINGUE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, GRACIAS A LAS ATRIBUCIONES, ORGANIZACION Y OBJETIVOS QUE SE PROFOMEN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE SUPEDITA AL EJERCITO, A LA FUERZA AEREA Y LA ARMADA AL PRESIDENTE, QUIEN PUEDE DISPONER DE LA TOTALIDAD DE SUS EFECTIVOS PARA ATENDER LA SEGURIDAD INTERIOR Y DEFENSA EXTERIOR DE LA FEDERACION, ASI COMO LA GUARDIA NACIONAL.

SI BIEN ES CIERTO QUE PUDIERAMOS HABLAR DE UN DERECHO CASTRENSE COMO ESPECIALIZADO EN EL ASPECTO MILITAR, TAMBIEN ES CIERTO QUE NUNCA SE PUEDE SER AJENO A LAS INSTITUCIONES DEL PAIS. EN OTRAS PALABRAS, FUERA DE LA MATERIA CONCERNIENTE A LA DISCIPLINA MILITAR, NO PUEDE HABLARSE DE UN FUERO ESPECIFICO, AUTONOMO A LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO COMUN. LA INTERVENCION DE UN MILITAR EN ACTOS CIVILES LO SOMETE A LOS ORDENAMIENTOS REGULARES, SIN CONCEDERLE O RECONOCERLE VENTAJA ALGUNA.

EL CAFACTER DEL MILITAR SE SINGULARIZA POR UNA SUBORDINACION CIEGA, LO QUE DEFINITIVAMENTE NO DESE DE

(82) Cfr., ERICERO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ob. cit., p. 349.

HACERLOS OLVIDAR QUE SON SERES HUMANOS Y QUE TIENEN FAMILIA DE LA QUE FORMAN PARTE Y A QUIEN TIENEN QUE PROCURAR, EN VIRTUD DE LAS CONTINGENCIAS A QUE ESTA EXPUESTO, DONDE CADA MISION PUEDE RESULTAR SER LA ULTIMA; POR LO QUE DEBE PENSARSE EN LA INCAPACIDAD, INVALIDEZ, CEFALGIA, VUELOS, ABANDONO DE LOS ASCENDIENTES, PENSIONES, SUBSIDIOS Y RIESGOS DE TRABAJO, PRESTACIONES QUE NO PUEDEN TENER UN LENGUAJE DIFERENTE AL DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O AL DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

A. CUANTIA DE LOS HABERES, PENSIONES Y COMPENSACIONES.

PARA CALCULAR EL MONTO DE LOS HABERES DE RETIRO, DE LAS PENSIONES Y DE LAS COMPENSACIONES, SE SUMARAN AL HABER DEL GRADO CON EL QUE VAYAN A SER RETIRADOS O LES HUBIERA CORRESPONDIDO EN CASO DE RETIRO, LAS PRIMAS COMPLEMENTARIAS DE ESE HABER, POR CONDECORACIONES DE PERSEVERANCIA YA OTORGADAS, ASI COMO LAS ASIGNACIONES DE TECNICO DE VUELO O LAS ESPECIALES DE LOS PARACAIDISTAS, CUANDO LAS ESTEN PERCIBIENDO LOS MILITARES EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. (ARTICULOS 348 Y 349 DE LA LEY DEL ISSFAM).

- HABERES DE RETIRO.

. SITUACION DE RETIRO POR LLEGAR A LA EDAD LIMITE.

AL LLEGAR A LA EDAD LIMITE QUE FIJA EL ARTICULO 13 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS, SE ESTABLECE:

EDAD LIMITE

4	AÑOS PARA LA TROFA.
46	AÑOS PARA SUBTENIENTE.
48	AÑOS PARA TENIENTE.
50	AÑOS PARA CAPITAN SEBANDO.
52	AÑOS PARA CAPITAN PRIMERO.
54	AÑOS PARA MAYOR.
56	AÑOS PARA TENIENTE CORONEL.
58	AÑOS PARA CORONEL.
61	AÑOS PARA GENERAL BRIGADIER.
62	AÑOS PARA GENERAL DE DIVISION.

. SITUACION DE RETIRO CON MAS DE 45 AÑOS DE SERVICIO.

A LOS MILITARES QUE PASEN A SITUACION DE RETIRO CON MAS DE 45 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS, SE LES FIJARA EL HABER DE RETIRO CONFORME AL PUNTO 1 (CUANTIA DE LOS HABERES, PENSIONES Y COMPENSACIONES) ; AUMENTANDO SIEMPRE EN UN 10 POR CIENTO ADICIONAL.

LOS HABERES Y LAS ASIGNACIONES QUE DEBAN SERVIR DE BASE EN EL CALCULO SERAN FIJADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE EL MILITAR CAUSE BAJA EN EL ACTIVO.

. SITUACION DE RETIRO CON 20 AÑOS DE SERVICIO.

SIEMPRE QUE A LOS MILITARES SE LES COMPUTEN CUANDO MENOS 20 AÑOS DE SERVICIOS, TIENEN DERECHO A UN HABER DE RETIRO, EN CUYA CUOTA SE TOMARAN EN CUENTA LOS AÑOS DE SERVICIOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- LOS MILITARES QUE SE HAYAN INUTILIZADO FUERA DE ACTOS DE SERVICIO.
- LOS MILITARES IMPOSIBILITADOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES MILITARES A CAUSA DE ENFERMEDAD QUE DURE MAS DE 6 MESES.

- LOS MILITARES QUE SOLICITEN SU RETIRO VOLUNTARIAMENTE.

ASIMISMO, SE TOMARA EN CUENTA LOS AÑOS DE SERVICIOS PARA LA ASIGNACION DEL PORCENTAJE QUE LES DEBE CORRESPONDER, DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

AÑOS DE SERVICIOS	TANTO POR CIENTO
20	50
21	62
22	65
23	68
24	71
25	75
26	80
27	85
28	90
29	95

- SITUACION DE RETIRO CON MENOS DE 14 AÑOS DE SERVICIOS.

LOS MILITARES INUTILIZADOS EN ACTOS DEL SERVICIO O A CONSECUENCIA DE ELLOS, TENDRAN DEFECHO AL HABER DE RETIRO QUE SE INDICA EN LA CUANTIA DE LOS HABERES, PENSIONES Y COMPENSACIONES. PARA TAL EFECTO SE TOMARA EN CUENTA LOS AÑOS DE SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LA LA TABLA DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, Y SIEMPRE QUE SU INUTILIZACION SE CLASIFIQUE EN LA SEGUNDA CATEGORIA.

EL CALCULO SE HARA CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

AÑOS DE SERVICIOS	FOR CIENTO
10 O MENOS	80
11	85
12	90
13	95

SITUACION DE RETIRO CON MAS DE 14 AÑOS DE SERVICIOS.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCION TERCERA, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, TAMBIEN TIENEN DERECHO AL MISMO BENEFICIO LOS COMPRENDIDOS EN LA SEGUNDA CATEGORIA DE UTILIZACION, SI TIENEN 14, O MAS AÑOS DE SERVICIOS.

SITUACION DE RETIRO POR RESOLUCION DEFINITIVA.

LOS MILITARES QUE POR RESOLUCION DEFINITIVA PASEN A SITUACION DE RETIRO, ASCENDERAN AL GRADO INMEDIATO UNICAMENTE PARA EFE FIN, PARA EL CALCULO DEL BENEFICIO ECONOMICO CORRESPONDIENTE SE CONSIDERARAN LOS AÑOS DE SERVICIO EN RELACION CON EL TIEMPO EN EL GRADO, DE ACUERDO CON LA TABLA SIGUIENTE:

ANOS DE SERVICIO	ANOS EN EL GRADO
20	10
22	9
24	8
26	7
28	6
30 O MAS	5

LOS MILITARES QUE OSTENTEN EL GRADO MAXIMO EN UN SERVICIO O ESPECIALIDAD, QUE POR DISPOSICION LEGAL SEA INFERIOR AL DE GENERAL DE DIVISION, ASCENDERAN AL GRADO INMEDIATO UNICAMENTE PARA EFECTOS DE RETIRO. (ARTICULOS 25 Y 26 DE LA LEY DEL ISSFAM).

SI LOS HABERES QUE PRESUPUESTALMENTE PERCIBE EN EL ACTIVO, SON MAYORES QUE LOS QUE PERCIBIRIA EN EL NUEVO GRADO, PARA EFECTOS DE RETIRO, ESTOS SE CALCULARAN CON BASE EN LOS HABERES DEL GRADO INFERIOR.

- COMPENSACION.

MILITARES CON 5 AÑOS DE SERVICIO SIN LLEGAR A 20.
LOS MILITARES CON 5 O MAS AÑOS DE SERVICIO, TIENEN DERECHO A COMPENSACION. (ARTICULOS 22 FRACCION IV; 23, 34 Y 35 LEY DEL ISSFAM).

LOS MILITARES QUE TENGAN 7 O MAS AÑOS DE SERVICIO, SIN LLEGAR A 30, Y QUE HAYAN LLEGADO A LA EDAD LIMITE, Y EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- POR ENCONTRARSE IMPOSIBILITADO EL MILITAR PARA EL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES MILITARES, POR ENFERMEDAD QUE DURE MAS DE 6 MESES.
- POR HABER CAUSADO BAJA EN EL ACTIVO Y ALTA EN LA RESERVA, LOS SOLDADOS Y CASOS, QUE NO HAYAN SIDO REEMPLAZADOS.

LA COMPENSACION, SE CALCULARA CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

ANOS DE SERVICIOS	MESES DE HABER
5	6
6	7
7	8
8	10
9	12
10	14
11	16
12	18
13	20
14	22
15	24
16	26
17	28
18	30
19	32

MILITARES CON 30, O MAS AÑOS DE SERVICIOS.

LOS MILITARES PUESTOS EN SITUACION DE RETIRO CON MAS DE 30 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS SIN ABONOS Y TENGAN, ASIMISMO, DERECHO A LOS ABONOS GLOBALES PREVISTO EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTICULO 29 DE LA LEY PARA LA COMPENSACION, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN VIGOR, PERCIBIRAN EN FORMA INDEPENDIENTE DEL HABER DE RETIRO QUE LES CORRESPONDA UNA COMPENSACION CALCULADA CONFORME A LOS HABERES DEL GRADO QUE OSTENTEN EN EL ACTIVO, DE ACUERDO CON LA TABLA QUE A CONTINUACION SE SEÑALA:

RECIBO GLOBAL
POR AÑOS

MESES DE HABER

15	24
17	20
19	14
8	10

EL BENEFICIO SEÑALADO PARA LOS MILITARES CON 30 O MAS AÑOS DE SERVICIO, SOLO SE OTORGARA A LOS MILITARES QUE CON ANTERIORIDAD AL 30 DE DICIEMBRE DE 1955 Y ACREDITEN SU FECHA DE INCORPORACION A LA REVOLUCION, ANTE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL O LA SECRETARIA DE MARINA.

. MILITARES RETIRADOS PUESTOS EN SITUACION DE RETIRO.

LOS MILITARES RETIRADOS, CADA VEZ QUE SEAN PUESTOS EN SITUACION DE RETIRO SE LES CUBRIRA LA PRESTACION ECONOMICA A QUE TIENEN DERECHO LOS MILITARES RETIRADOS, EN UNA SOLA EROGACION, (ARTICULO 19 Y 28 DE LA LEY DEL ISSFAM).

. MILITAR MUERTO EN ACTIVO.

LOS FAMILIARES DEL MILITAR MUERTO EN ACTIVO TENDRAN DERECHO A UNA COMPENSACION DE IGUAL CUANTIA A LA QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO AL MILITAR EN LA MISMA FECHA, O EN SU CASO A UNA PENSION. (ARTICULO 39 LEY DEL ISSFAM).

. PAGAS DE DEFUNCION.

AUN CUANDO LAS PAGAS DE DEFUNCION NO SON, PROPIAMENTE DICHO, UN SINOQUIMO DE COMPENSACION, SI REPRESENTA UNA PRESTACION ECONOMICA QUE COMPENSA, CON CARACTER DE AYUDA EN DINERO, A LOS DEUDOS DEL MILITAR FALLECIDO; LO QUE HACE A LOS FAMILIARES MENOS GRAVOSO EL SEPULCRO

LOS DEUDOS DEL MILITAR FALLECIDO RECIBIRAN POR CONCEPTO DE PAGAS DE DEFUNCION EL EQUIVALENTE A CUATRO MESES DE HABERES O HABERES DE RETIRO, MAS CUATRO MESES DE GASTOS DE REPRESENTACION Y ASIGNACIONES QUE ESTUVIERSE PERCIBIENDO EN LA FECHA DEL NECESO. (ARTICULO 54 DE LA LEY DEL ISSFAM).

AFEREA LA LEY PARA LAS FUERZAS ARMADAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ASIMAS DE LOS BENEFICIOS YA CITADOS, LOS DEUDOS DEL MILITAR TENDRAN DERECHO A RECIBIR LOS PEEES MAS DE SROS HABERES DE RETIRO EN EL SUPUESTO DE QUE EL MILITAR FALLECIDO FUERA VETERANO DE LA REVOLUCION, DEBIDAMENTE RECONOCIDO POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

- PENSIONES.

ES LA PRESTACION ECONOMICA VITALISTA A QUE TIENEN DERECHO LOS FAMILIARES POR FALLECIMIENTO DE UN MILITAR EN ACTIVO O EN SITUACION DE RETIRO RECIBE EL NOMBRE DE PENSION, MISMA A LA QUE TENDRAN DERECHO LOS FAMILIARES. (ARTICULO 19 DE LA LEY DEL ISSFAM).

. FALLECIMIENTO DE MILITAR EN ACTIVO.

LOS FAMILIARES TENDRAN DERECHO A QUE, PARA EL CALCULO DE SU BENEFICIO SE TOBE EN CUENTA EL HABER AL QUE HUBIERE TENIDO DERECHO AL ASCENDER EL MILITAR PARA EFECTOS DE RETIRO, SIEMPRE QUE REUNA LOS REQUISITOS DE TIEMPO DE SERVICIOS, Y DE TIEMPO EN EL GRADO. (ARTICULO 26 DE LA LEY DEL ISSFAM).

LOS FAMILIARES TENDRAN DERECHO A UNA PENSION EQUIVALENTE AL 100 POR CIENTO DEL HABER DE RETIRO QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO EN LA FECHA DE SU DECESO.

EN EL SUPUESTO DE NO TENER DERECHO A PENSION TENDRAN DERECHO A UNA COMPENSACION.

. FALLECIMIENTO DEL MILITAR EN SITUACION DE RETIRO.

LOS FAMILIARES DEL MILITAR MUERTO EN SITUACION DE RETIRO, Y A QUIENES SE LES HUBIERA OTORGADO HABER DE RETIRO, TIENEN DERECHO A UNA PENSION EQUIVALENTE AL 100 POR CIENTO DEL IMPORTE DEL DICHO HABER, CALCULADO EN EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO. (ARTICULO 39 DE LA LEY DEL ISSFAM).

B. INCREMENTO PERCIBIDO A LOS HABERES DE RETIRO Y A LAS PENSIONES.

LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ESTABLECE CON TODA CLARIDAD EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 21, QUE LA CUANTIA DE LOS HABERES DE RETIRO Y DE LAS PENSIONES, TAL COMO LA ESTEN PERCIBIENDO LOS BENEFICIARIOS, SE INCREMENTARAN AL MISMO TIEMPO Y EN IGUAL PROPORCION EN QUE AUMENTEN LOS HABERES DE LOS MILITARES EN ACTIVO.

CONSIDERAMOS, QUE EL CITADO PRECEPTO, RESULTA INCOMPLETO TODA VEZ QUE NO INDICA LOS MOMENTOS EN LOS CUALES EL MILITAR PUEDE VER INCREMENTADOS SUS HABERES, Y POR EXTENSION NO PREVE EL BENEFICIO EN LOS HABERES DE RETIRO O LAS PENSIONES, TANTO PARA LOS MILITARES COMO A SUS FAMILIARES.

C. REGIMEN FINANCIERO.

EL CONTENIDO DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, SEÑALA: LOS HABERES DE RETIRO, LAS PENSIONES Y LAS COMPENSACIONES SE CUBRIERAN CON CARGO AL ERARIO FEDERAL.

DE LO EXPUESTO Y TOMANDO EN CUENTA QUE LOS MILITARES POR SU PROPIA NATURALEZA SON LAS FUERZAS LEALES

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ASI MISMO, LOS GUARDIALES DE LA NACION, INTERNA Y EXTERNA, A NUESTRO JUICIO, TAMBIEN REPRESENTAN UN GRUPO DE SERVIDORES PUBLICOS DENOMINADOS MILITARES Y POR ENDE MERECEN EL BENEFICIO DE LAS PRESTACIONES EMANADAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA ELLOS Y SU FAMILIA.

D. PROPUESTA DE UN PLAN DE PENSIONES.

EL PLAN DE PENSIONES CONSISTE EN UNA COMPENSACION ADICIONAL QUE RECIBIRIA EL PENSIONADO O JUBILADO, DE MANERA INDEPENDIENTE A LAS PENSIONES ACTUALES.

LA MENCIONADA COMPENSACION SE DENOMINARIA: "COMPENSACION ADICIONAL A LAS PENSIONES", CON LAS SIGLAS DE "CAP"; SIENDO POSIBLE MEDIANTE LA CREACION DE UN FIDEICOMISO INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DEL PATRON Y DEL ESTADO.

LA ALTERNATIVA QUE PRESENTAMOS TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL, DE MANERA INMEDIATA, OFRECER LA POSIBLE SOLUCION A LOS PROBLEMAS ECONOMICOS, POLITICOS Y SOCIALES QUE SE ORIGINAN POR LA SITUACION REAL EN QUE VIVEN LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL PAIS.

DE LO EXPUESTO PUEDE INFERIR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE TODO PLAN DE PENSIONES, INCLUYENDO A LOS SEGUROS SOCIALES ACTUALES, PREPONEN UN ANCHO, QUE EN ESTE CASO SE LLAMA PREVISION. TAMBIEN ES CIERTO QUE DICHA PREVISION, EN ESE SENTIDO, RESULTA SER EL CALCULO ANTICIPADO, QUE SIRVE PARA ASEGURAR EL BIENESTAR QUE DEBE DISFRUTAR UN TRABAJADOR Y SU FAMILIA AL MOMENTO DE LLEGARSE EL DERECHO QUE SE TIENE A UNA PENSION O JUBILACION.

NOS HA TOCADO VER COMO MUCHA GENTE QUE DESPUES DE HABERSE RETIRADO UNOS AÑOS, HA TENIDO QUE REANUSAR A BUSCAR TRABAJO, PORQUE SU PENSION NO LE ES SUFICIENTE PARA VIVIR.

JOSE NARRO ROBLES (83), OPINA: CON LAS PENSIONES ACTUALES NO PUEDE VIVIR UN JUBILADO, YA QUE HOY EN DIA SON MAS LOS JUBILADOS, Y LAS ESTIMACIONES REALIZADAS NO CORRESPONDEN A LA SITUACION ACTUAL, QUIZA PORQUE SE HAN REDUCIDO LOS INDICES DE MORTALIDAD.

EN EFECTO, LA ESPERANZA DE VIDA DEL MEXICANO HA CAMBIADO DE MANERA IMPRESIONANTE, CUANDO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE ESTABA PLANEANDO PARA SER ESTABLECIDO EN 1943, EL NUMERO DE AÑOS QUE EN PROMEDIO VIVIA UN MEXICANO QUE NACIA EN ESE MOMENTO ERA DE 40 AÑOS.

(83) Cfr., NARRO ROBLES, José, Con las Pensiones actuales no puede vivir un Jubilado, Excelsior, lunes 2 de marzo, pp. 5-A, 33-A y 35-A, México, 1962.

HOY EL PROMEDIO DE AÑOS QUE SE ESPERA VIVA UNA PERSONA SE ACERCA A LOS 70 AÑOS. LA DIFERENCIA EN ESTAS S EDADES HA SIDO UN INCREMENTO PRACTICAMENTE DE 30 AÑOS.

ESTO HA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA QUE LAS ESTIMACIONES ORIGINALES. HOY, YA NO CORRESPONDAN A ESA REALIDAD SOCIAL. ACTUALMENTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL TIENE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PENSIONADOS.

EN RESUMEN: LA SITUACION DE LOS PENSIONADOS HOY DIA ES CRITICA, Y LA INMENSA MAYORIA DE ELLOS DEBE ENCONTRARSE COBRANDO UNA MINIMA PENSION. ESTO NOS LLEVA A TRES REFLEXIONES:

1. PRIMERA: LAS PENSIONES Y JUBILACIONES RESULTAN SER INSUFICIENTES, LLAMESE ASEGURADOS DEL INSTITUTO MEXICANO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; O DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

2. SEGUNDA: EL ANHELO FUNDAMENTAL DE TODA LA CLASE TRABAJADORA, ES NO SOLO ASEGURAR EL SUSTENTO Y LA COMIDA DEL DIA SIGUIENTE, SINO TAMBIEN LA SUBSISTENCIA DECOROSA Y DIGNA PARA EL RESTO DE SUS DIAS. DE EL Y DE LAS PERSONAS QUE DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE ESA FUERZA PRODUCTIVA LABORAL.

3. TERCERA: SE HACE NECESARIA LA CONSTITUCION DE UN PLAN DE PENSIONES, ADMINISTRADO POR UN FIDEICOMISO, DENOMINADO: COMPENSACION ADICIONAL A LAS PENSIONES "CAP" E INTERDEPENDIENTE A LOS YA EXISTENTES.

LA IDEA CENTRAL DEL PLAN DE PENSIONES ADICIONALES, ES LA DE RECUPERAR EL PODER ADQUISITIVO DE SU CUANTIA, ADENAS DE IR PREVIENIENDO UN PORVENIR SEGURO Y DECOROSO PARA TODOS AQUELLOS TRABAJADORES QUE TENGAN QUE LLEGAR A LA SITUACION DE RETIRO.

4. COMPENSACION ADICIONAL A LAS PENSIONES, "CAP".

EL PLAN DE PENSIONES CONSISTE EN LA CREACION DE UN INSTRUMENTO DE JUSTICIA SOCIAL, EN BENEFICIO INMEDIATO A FAVOR DE LOS PENSIONADOS DEL PAIS, A TRAVES DE LA SIGUIENTE NORMATIVIDAD:

PRIMERA: ESTABLECIMIENTO INMEDIATO DE UN PLAN DE PENSIONES PARA INCREMENTAR LA CUANTIA EN EL MONTO DE LA PENSION Y JUBILACION, QUE SE RECIBE ACTUALMENTE, Y SIN ALTERAR LAS YA ESTABLECIDAS POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, SEAN PRIVADAS O PUBLICAS.

SEGUNDA: MEDIANTE LA CREACION DE UN FIDEICOMISO, SE DEBE CONSTITUIR UN CAPITAL SOCIAL SOLIDARIO, INTEGRADO CON

AFORTACIONES OBLIGATORIAS DE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES MAS LA APORTACION , POR UNICA VEZ, DEBE HACER ENTREGA EL GOBIERNO FEDERAL, MEDIANTE RECURSOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD.

TERCERA: LAS APORTACIONES A QUE SE REFIERE LA NORMA SEGUNDA SERAN POR EL EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO DEL SALARIO BASE DE COTIZACION DEL TRABAJADOR, TRATANDOSE DE LA INICIATIVA PRIVADA; EL 2 POR CIENTO DEL SUELDO BASICO PRESUPUESTAL DE LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; Y EL 2 POR CIENTO DE LOS HABERES, TRATANDOSE DE MILITARES. LA CANTIDAD QUE DEBERA APORTAR EL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD, SERA EL EQUIVALENTE A 3 VECES LA CANTIDAD APORTADA , EN SU TOTALIDAD, POR LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, SEGUN SE TRATE DE INICIATIVA PRIVADA, SECTOR PUBLICO, O BIEN, MILITARES.

CUARTA: EL CAPITAL SOCIAL INDICADO EN LA SEGUNDA Y TERCERA NORMA, SE INVERTIRIA EN LA INSTITUCION DE CREDITO QUE GARANTICE UNA TASA PREFERENCIAL, NO MENOR DEL 4 POR CIENTO MENSUAL, PARA CUBRIR LA COMPENSACION ADICIONAL A LAS PENSIONES.

QUINTA: LOS INTERESES GENERADOS, EN EL PRIMER MES, SE APLICARAN PARA CUBRIR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE DIVIDIR EL

30 POR CIENTO DE LOS INTERESES ENTRE EL NUMERO TOTAL DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS, APLICANDO EL 20 POR CIENTO RESTANTE PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO.

SEXTA: LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARA POR 5 MIEMBROS PROPIETARIOS, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, DESIGNADOS POR LOS DEL NIVEL MAXIMO DE GOBIERNO DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE. SE DESIGNARA UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, UNO DEL PATFO, UNO DE LA INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL A QUE ESTE AFILIADO, UNO POR EL GOBIERNO FEDERAL Y UNO POR LA INSTITUCION DE CREDITO ENCARGADA DEL CAPITAL SOCIAL DEL FIDEICOMISO, PARA SU INVERSION.

SEPTIMA: EL FIDEICOMISO TENDRA UNA DURACION VITALICIA, RENOVANDOSE LA JUNTA DE ADMINISTRACION CADA TRES AÑOS EN SU ENCARGO, A NIVEL DE MANDOS SUPERIORES Y MENORES.

PROCEDE LA RENOCION POR MALOS MANEJOS, DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ADMINSTRACION, FINCANDO LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES PARA QUIEN INCURRA EN FALTAS DE HONRADEZ Y PROBIIDAD.

OCTAVA: LA JUNTA DE ADMINISTRACION SERA EL ORGANO ENCARGADO DE DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL OBJETIVO SOCIAL PARA EL CUAL SE HA CONSTITUIDO EL FIDEICOMISO.

NOVENA: EL BENEFICIO QUE RECIBAN LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS SE HARA EXTENSIVO A LOS FAMILIARES, CUANDO OCURRA EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR DEL DERECHO, POR UN AÑO, AMPLIANDO EL BENEFICIO POR UN AÑO MAS, EN UN 50 POR CIENTO A LOS BENEFICIARIOS Y DANDO POR TERMINADO EL BENEFICIO.

DECIMA: LAS APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO MES, SE APLICARA PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO DE SOLIDARIDAD, APLICANDOSE EL 50 POR CIENTO, A FAVOR DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO; EL 25 POR CIENTO A FAVOR DE LOS PENSIONADOS; EL 25 POR CIENTO RESTANTE SE DESTINARA A LA CONSTITUCION DE RESERVAS DEL REDEFICIMISO.

DECIMA PRIMERA: EL 50 POR CIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD SE DESTINARA A UNA GRATIFICACION ANUAL PARA LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, LA QUE SERA DISTRIBUIDA DEL TOTAL DEL CAPITAL MAS INTERESES GENERADOS EN EL TRANSURSO DEL AÑO, DE MANERA GENERAL Y EQUITATIVA. EL 25 POR CIENTO DESIGNADO A LOS PENSIONADOS SERA PARA PROPORCIONAR CREDITOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO, SIN INTERESES Y DESCUENTOS, DIFERIDOS A TRES AÑOS.

EN RESUMEN: DE LO EXPUESTO SE PRETENDE LOGRAR EL INCREMENTO INMEDIATO A LA CUANTIA EN LAS PENSIONES Y LAS JUBILACIONES DE LOS PENSIONISTAS Y SUS FAMILIARES.

LO ENPUERTO SE DESEA REALIZAR DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE EL TRABAJADOR CAUSE BAJA OFICIAL Y RECIBA SU PRIMER PAGO COMO PENSIONISTA.

a.1. LIMITACIONES.

LAS LIMITACIONES QUE SE PUESEN PRESENTAR EN EL PROYECTO ACTUARIAL O PLAN DE PENSIONES SON LA APORTACION QUE CUBREN, ACTUALMENTE, LOS SECTORES PRIVADOS Y PUBLICOS, ASI COMO EL GOBIERNO FEDERAL AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES. SIN EMBARGO, DEBEMOS TOMAR EN CUENTA LO QUE DICE AL RESPECTO HIRAM DE LEON RODRIGUEZ (84), SECRETARIO DE LA COMISION DICTAMINADORA DE LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, EL FONDO FINANCIERO DEL SISTEMA PARA EL RETIRO, NO BENEFICIARA A LOS ACTUALES PENSIONISTAS Y SOLO VERAN ELEVADAS SUS PERCEPCIONES, CONFORME MEJORE LA ECONOMIA DEL PAIS.

EFFECTIVAMENTE, LOS PENSIONADOS REQUIEREN SER ATENDIDOS DE INMEDIATO, CUANDO DEMANDAN INCREMENTO A SUS PENSIONES; YA QUE LAS ESTIMACIONES QUE SE HICIERON EN EL PASADO NO CORRESPONDEN A LA REALIDAD.

(84) LEON RODRIGUEZ, Hiram. El Sistema de Ahorro para el Retiro, Excelsior, lunes 24 de febrero, p. 4, México, 1992.

ES PRECISAMENTE UNO DE LOS AFECTOS QUE CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA PARA EL INCREMENTO EN LA CUANTIA DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES, YA QUE NO REPRESENTA UN COSTO ECONOMICO AL PAIS.

OTRA DE LAS LIMITACIONES QUE OBSERVAMOS PUEDE SER LA APORTACION REQUERIDA, DE MANERA OBLIGATORIA A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO. SIN EMBARGO CONSIDERAMOS QUE ELLO NO REPRESENTA UN OBSTACULO, TODA VEZ QUE EL PLAN DE PENSIONES CONTEMPLA UN BENEFICIO ADICIONAL PARA LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, PUESTO QUE SE TIENE CONTEMPLADO EL OTORGAMIENTO DE UNA GRATIFICACION ANUAL, PRECISAMENTE CON EL CAPITAL QUE SE ACUMULE A PARTIR DEL SEGUNDO MES DE LAS APORTACIONES, MAS LOS INTERESES.

EN CUANTO A LOS PATRONES SE REFIERE, SE PROPONDRIA QUE LAS APORTACIONES FUERAN DEDUCIBLES DE IMPUESTO.

a.2. ALCANCES.

DESPUES DE HACER LA EVALUACION DE LAS LIMITACIONES, QUE EN TERMINOS GENERALES RESULTAN SER INTRASCENDENTES, A CONTINUACION VALORAMOS LOS BENEFICIOS QUE REPRESENTA EL "CAP", EN EL ASPECTO ECONOMICO, POLITICO Y SOCIAL:

- EN EL ASPECTO ECONOMICO:

SE ESPERA LA RECUPERACION INMEDIATA EN LA CUANTIA DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES, Y DE ESA MANERA HACER FRENTE A LA ESCALADA PRECIOS-SALARIOS, AL FORTALECER EL PODER ADQUISITIVO CON EL PLAN DE PENSIONES PROPUESTO.

BENEFICIO QUE SE ENTIENDE, AUN MAS, A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO: YA QUE LLEGAO EL MOMENTO DE ENCONTRARSE EN SITUACION DE RETIRO GOZARAN DEL MISMO BENEFICIO QUE DISFRUTAN LOS PENSIONADOS, EN ESE MOMENTO, Y SIN APORTACION ADICIONAL ALGUNA.

COMO UN BENEFICIO ADICIONAL, A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, SE LES CONTEMPLA UNA GRATIFICACION ANUAL, ADICIONAL A CUALQUIER PRESTACION POR LEY, LIBRE DE TODO GRAVAMEN.

- EN LO POLITICO:

SE DA SOLUCION A UNA DEMANDA PERMANENTE Y CONSTANTE DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS, A TRAVES DE UNA ACCION DE JUSTICIA SOCIAL, AUTORIZADA POR LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS. CUMPLIENDO DE ESA MANERA CON EL ANHELO DE LOS TRABAJADORES, DE NO UNICAMENTE VELAR POR EL PRESENTE, SINO TAMBIEN POR EL FUTURO.

- EN LO SOCIAL:

SE BUSCA ENCONTRAR EL PERDIDO EQUILIBRIO DE LOS BIENES DE CAPITAL CON LA MANO DE OERA, DISTRIBUIR PARTE DE LA RIQUEZA, EQUITATIVAMENTE, ENTRE EL MAYOR NUMERO DE PERSONAS; DONDE AL FINAL DE LA JORNADA SE LES GARANTICE UN PORVENIR DECOROSO Y DIANO, PARA EL Y DE SU FAMILIA.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA SOCIAL ANTE LOS
TRIBUNALES COMPETENTES.

1. ALEGATO DE JUSTICIA SOCIAL.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA JUSTICIA Y LA
EQUIDAD, SE PUEDE SOLICITAR EN TODO MOMENTO UNA REVISION EN
LA CUANTIA DE LAS PENSIONES Y DE LAS JUBILACIONES QUE
RECIBEN ACTUALMENTE QUIENES ADQUIEREN LA CALIDAD DE
PENSIONISTAS O JUBILADOS, SEGUN SE TRATE DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, O DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS
MEXICANAS.

PENSION QUE DESPUES, CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO,
YA NO ES SUFICIENTE PORQUE HAN VARIADO SENSIBLEMENTE LAS
CIRCUNSTANCIAS DEL PAIS. (15)

SITUACION QUE SE TRADUCE EN MANIFESTACION DE
INCONFORMIDADES QUE LOS AFECTADOS PUEDEN PRODUCIR EN
RELACION A SUS PRESTACIONES DERIVADAS DE LOS SEGUROS
SOCIALES, SIENDO PRECISAMENTE A LO QUE SE LE HA HECHO LLAMAR
ALEGATOS.

~~~~~  
(85) Cfr., GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho  
Social y la Seguridad Social Integral, Ob.cit., p.374.

AL RESPECTO RAFAEL DE PINA (86), DICE: "EL ALEGATO ES EL RACONAMIENTO O SERIE DE RACONAMIENTOS CON QUE LOS ABOGADOS DE LAS PARTES, O DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN ESTAR AUTORIZADAS AL EFECTO, PRETENDEN COMENZAR AL JUEZ O TRIBUNAL DE LA JUSTICIA DE LA PRETENSION O PRETENCIONES SOBRE LAS QUE ESTAN LLAMADOS A DECIDIR". LOS ALEGADOS PUEDEN SER VERBALES O ESCRITOS.

LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ESTUDIADAS, TRATADAS Y ANALIZADAS A LO LARGO DEL PRESENTE TRABAJO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; ESPECIFICAMENTE EN EL PENSON DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN LO RELATIVO A LA CUANTIA DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES, LAS QUE RESULTAN, COMO YA SE INDICO EN REPETIDAS OCASIONES, INSUFICIENTES PARA HACER FRENTE A LA SITUACION ACTUAL.

MOTIVO O RAZON POR LA CUAL SE DEBE INICIAR MEDIANTE LA SOLICITUD DE REVISION DE LAS PENSIONES ANTE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL MULTICITADAS, O LA PRESENTACION DE LA DEMANDA EN LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

A CONTINUACION HABLAREMOS DE LAS INSTANCIAS A LAS QUE PUEDE RECURRIR EL PENSIONADO O JUBILADO EN DEMANDA DEL INCREMENTO A LAS PENSIONES ACTUALES.

#### A. TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES ESTAN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS CONFORME A LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. (ARTICULO 19. DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION).

LAS CONTRIBUCIONES SE CLASIFICAN EN IMPUESTOS, APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS. (ARTICULO 28. FRACCIONES I A IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION).

##### - IMPUESTOS.

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION JURIDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA LEY, Y DIFERENTES A LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

##### - APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE PERSONAS QUE SON SUSTITUIDAS POR EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FIJADAS POR LA LEY EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL O LAS PERSONAS QUE SE BENEFICIEN EN FORMA ESPECIAL POR SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL PROPORCIONADOS POR EL MISMO ESTADO.

- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

SON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE BENEFICIAN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PUBLICAS.

- DERECHOS.

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY, POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA NACION, ASI COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ORGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO, EN ESTE ULTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

TAMBIEN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CUANDO SEAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LOS QUE PROPORCIONEN LA SEGURIDAD SOCIAL, LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES TENDRAN LA NATURALEZA DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

EN RESUMEN, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, NO PAGAN IMPUESTOS; EN VIRTUD DE ELLO LAS PRESTACIONES QUE RECIBEN LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS SON SUSCEPTIBLES DE MEJORAMIENTO, CADA VEZ QUE LA SITUACION ECONOMICA DEL PAIS SE MODIFIQUE.

SIN EMBARGO NO ES TAN SENCILLO EL REALIZARLO POR EXISTIR UN CRITERIO LEGISLADO QUE SE ENCUENTRA EN LOS ORDENAMIENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL; DE TIPO ADMINISTRATIVO, O BIEN JURIDICO, Y EL QUE EXPLICAREMOS MAS ADELANTE.

B. RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD PREVIO A LA DEMANDA.

LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ESTABLECE EN LOS ARTICULOS 272, 273, 274 Y 275 EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE PUEDE IMPUGNAR ANTE EL CONSEJO TECNICO, EN CASO DE INCONFORMIDAD EN LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA CONCESION, AL RECHAZO, O A LA MODIFICACION DE UNA PENSION; O BIEN, VENTILARSE ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TIENE LA FUNCION DE ACLARAR, CONCEDER, RECHAZAR O MODIFICAR PENSIONES. A SABER EXISTEN DOS INSTANCIAS: EL CONSEJO TECNICO Y EL CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL:

- CONSEJO TECNICO.

EL CONSEJO TECNICO ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL ADMINISTRADOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ANTE EL CUAL EL INTERESADO PUEDE PRESENTAR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DE LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA CONCESION, AL RECHAZO O A LA MODIFICACION DE UNA PENSION. (ARTICULO 253, FRACCION VIII, LEY DEL S.S.).

- CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL.

EL CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL, ES EL ORGANIZADO ADMINISTRATIVO CON FACULTADES PROPIAS, QUE LE SON DELEGADAS POR EL CONSEJO TECNICO, PARA ENCARGARSE DE VENTILAR Y RESOLVER EN EL AMBITO DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LA DELEGACION A SU CARGO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR LOS SUJETOS DE DERECHO QUE CONSIDEREN IMPUGNABLE ALGUN ACTO DEFINITIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. (ARTICULOS 253-B FRACCION IV; 253-C, FRACCION IV; Y 274, DE LA LEY DEL S.S.).

EN RESUMEN, EL ARTICULO 175 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ESTABLECE QUE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LOS ASEGURADOS O SUS BENEFICIARIOS Y EL INSTITUTO, SOBRE LAS PRESTACIONES, PUEDE VENTILARSE ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SIN NECESIDAD DE AGOTAR PREVIAMENTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE ACTOS DEFINITIVOS DEL INSTITUTO.

AL RESPECTO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE: LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CONSTITUCIONALMENTE SON LAS UNICAS AUTORIDADES QUE PUEDEN RESOLVER CONTROVERSIAS OBRERO-PATRONALES Y POR LO TANTO, NO ES CORRECTO FRETENDER SE ACUDA ANTE LAS CITADAS JUNTAS HASTA QUE SE AGOTE EL TRAMITE DE LA RECLAMACION FORMULADA A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. (87)

EN NUESTRA OPINION CONSIDERAMOS QUE EN EFECTO ANTES DE RECURRIR ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE SE DEBE DE AGOTAR PREVIAMENTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DE LOS ACTOS EMANADOS DE LA AUTORIDAD INSTITUCIONAL QUE SE CONSIDERAN IMPUGNABLES; EN OTRAS PALABRAS QUE AFECTEN PRESTACIONES RELATIVAS A LAS PENSIONES CONCEDIDAS POR LEY.

-----  
 (87) Cfr., Ejecutoria: Juntas de Conciliación y Arbitraje, Informe 1978, 2a. parte, 4a. Sala, p. 31, A.A. 3028/78 Instituto Mexicano del Seguro Social, 6 de noviembre de 1978.

EL DEFECTO DE LOS ASEGURADOS O DE SUS BENEFICIARIOS PARA RECLAMAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO PRECISAS EN UN AÑO, SI SE TRATA DE CUALQUIER MENSUALIDAD DE UNA PENSIÓN, ASIGNACIÓN FAMILIAR O AYUDA ASISTENCIAL, ASÍ COMO EL AGUENALIO, PÁRTECULO 173 DE LA LEY DEL S.S.).

#### 4. JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

SE DENOMINAN JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, PORQUE JUNTA SIGNIFICA REUNION. -SE ESTA EN PRESENCIA DE UN ORGANO COLEGIADO-, REUNION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS FACTORES EN CONFLICTO: REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, DE LOS PATRONES Y DEL GOBIERNO. DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, PORQUE EL PROCESO LABORAL ABARCA ESTOS DOS PERIODOS. EL DE CONCILIACION, QUE BUSCA AVENIR A LAS PARTES PARA QUE SE LLEVE A UN ACUERDO AL CONFLICTO PLANTEADO, CONSTITUYENDO UN MEDIO DE EVITAR EL JUICIO, ANALIZANDOLO EN FORMA PREVIA. ESCUCHANDO LA VERSION DE LAS PARTES.

LA CONCILIACION EN EL ASPECTO PROCESAL REPRESENTA UNA FASE QUE DEBE CUMPLIRSE NECESARIAMENTE AL FORMAR PARTE DE UNA ETAPA DEL PROCESO LABORAL.

EL ARBITRAJE LABORAL SUPONE EL JUICIO, LA FACULTAD DE UN ORGANO PARA CONOCER Y DECIDIR UNA CONTROVERSA A

TRAVES DEL LAUDO, ENTENDIENDO POR TAL LA RESOLUCION DE FONDO, LA DECISION DEL TRIBUNAL.

b. JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

CORRESPONDE A LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO QUE SE SUSCITEN ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES, SOLO ENTRE AQUELLOS O SOLO ENTRE ESTOS, DERIVADOS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO O DE HECHOS INTIMAMENTE RELACIONADOS CON ELLAS. (ARTICULO 600 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACION Y FEDERALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CONOCERAN DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO CUANDO SE TRATE DE LAS RAMAS INDUSTRIALES, EMPRESAS O MATERIAS CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 123, APARTADO "A", FRACCION XXXVI DE LA CONSTITUCION POLITICA Y 527 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. (ARTICULO 608 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

c. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ARTICULO 601, DICE QUE FUNCIONARA EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; LES CORRESPONDE EL CONOCIMIENTO Y



RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

EN RESUMEN. SE BIEN ES CIERTO QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSAGRA EN SU TITULO SEXTO, DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL, QUE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO SE SUJETARAN A LA DECISION DE UNA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE; Y QUE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SEERA LA ENCARGADA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TAMBIEN ES CIERTO QUE NINGUNA DE LAS DOS LEYES INDICADAS CUMPLE CON SU FUNCION SOCIAL EN CUANTO A LAS PENSIONES Y JUBILACIONES SE REFIERE. SUSTENTAMOS NUESTRA POSICION TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

PRIMERO: LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMPRENDE TAN SOLO LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VEJEZ, DE VIDA, DE CESACION INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, DE SERVICIOS DE GUARDERIA Y CUALQUIER OTRO ENCAMINADO A LA PROTECCION Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES, CAMPESINOS, NO ASALARIADOS Y OTROS SECTORES SOCIALES Y SUS FAMILIARES; DEJANDO DE ATENDER EL SEGURO POR JUBILACION.

SEGUNDO: LA JUBILACION, ES UNA PRESTACION QUE NO ENCUENTRA SU ORIGEN EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SINO EN ALGUNOS DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO;

CONSECUENTEMENTE, LAS BASES PARA FIJAR LA PENSION NO DEBEN BUSCARSE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SINO EN LAS DETERMINACIONES O CLÁUSULAS RELATIVAS DE LOS CONTRATOS.

TERCERO: EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ES EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE UNO O VARIOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y UNO O VARIOS PATRONES, O UNO O VARIOS SINDICATOS DE PATRONES, CON OBJETO DE ESTABLECER LAS CONDICIONES SEGUN LAS CUALES DEBE PRESENTARSE EL TRABAJO EN UNA O MAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS. (88)

DE LO EMPLEADO PODEMOS INFERIR QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA LA ADICION A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA ESTABLECER CON CARACTER OBLIGATORIO EL SEGURO DE JUBILACION; SIENDO PRECISAMENTE SU ORGANIZAMIENTO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA CONTRAPRESTACION A LAS CUOTAS QUE APORTEN TRABAJADORES Y PATRONES.

#### C. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE UNICAMENTE ESTA OBLIGADO A RESOLVER LOS CASOS EXPRESAMENTE ESPECIFICADOS EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS POSEES DE LA UNION, ES DECIR, AQUELLOS EN QUE LA ACCION QUE DEBA DE

(88) Cfr. Jurisprudencia, Monte de la Jubilación, Apéndice 1975, Se. parte, 4a. Sala, Tesis 125, pp. 123 y 124.

CORRESPONDER TENGA SU ORIGEN EN ALGUN DERECHO O CELEBRACION CLARAMENTE RECONOCIDOS POR LA LEY REALMENTARIA DEL APARTADO 18) DEL ARTICULO 103 CONSTITUCIONAL. (89)

A CONTINUACION INDICAMOS CUALES SON LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE:

- CONOCER LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES QUE SE SUSCITEN ENTRE TITULARES DE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y SUS TRABAJADORES.
- CONOCER DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS QUE SURJAN ENTRE EL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES A SU SERVICIO.
- CONCEDER EL REGISTRO DE LOS SINDICATOS O, EN SU CASO, DICTAR LA CANCELACION DEL MISMO.
- CONOCER DE LOS CONFLICTOS SINDICALES E INTERSINDICALES.
- EFECTUAR EL REGISTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, REGLAMENTOS DE ESCALAFON, REGLAMENTOS DE LAS CONDICIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y DE LOS ESTATUTOS DE LOS SINDICATOS.

EN RESUMEN, DE LO EXPUERTO POLEMO CONCLUIR QUE NO EXISTE LA POSIBILIDAD POR PARTE DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS DE DEMANDAR ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE LA REVISION EN LA CUANTIA DE SUS PENSIONES, POR LO QUE SE HACE NECESARIA LA CREACION DE UN

(89) Cfr., Laudo, Competencia del Tribunal de Arbitraje, exp. no. 180/861, Jefe del Departamento del Distrito Federal VS. Sindicato Nacional de Trabajadores del Distrito Federal.

TRIBUNAL DE SEGURIDAD SOCIAL, A NIVEL NACIONAL, QUE DEBA CONOCER DE SUS DEMANDAS.

SIN EMBARGO, EXISTE AUN LA POSIBILIDAD DE EJERCER SU RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

a. RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

a.1. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN SU ARTICULO 57, ESTABLECE A FAVOR DE LOS PENSIONADOS Y JUSILADOS:

- LA CUOTA MINIMA Y MAXIMA DE LAS PENSIONES, CON EXCEPCION DE LAS CONCEDIDAS POR RIESGO DEL TRABAJO, SERAN FIJADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO.
- LA CUOTA DIARIA MAXIMA DE PENSION, SERA FIJADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO.
- LAS CUANTIAS DE LAS PENSIONES SE INCREMENTARA CONFORME AUMENTE EL SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE TAL MODO QUE TODO INCREMENTO PORCENTUAL A DICHO SALARIO SE REFLEJE SIMULTANEAMENTE EN LAS PENSIONES QUE PAGA EL INSTITUTO.

AL RESPECTO, EL REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS

TRABAJADORES DEL ESTADO ESTABLECE EN SU ARTICULO SEXTO, LO SIGUIENTE: "SI LOS RECURSOS NO SE HACEN VALER DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 162 DE LA LEY DEL INSTITUTO, LA RESOLUCION EMITIDA SE TENDRA POR CONSENTIDA".

EL ARTICULO 162 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ESTABLECE: "LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE AFECTEN INTERESES PARTICULARES, PODRAN RECURRIRSE ANTE LA MISMA DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES. SI LA JUNTA SOSTIENE SU RESOLUCION, LO INTERESADOS, PODRAN ACUDIR ANTE LA SECRETARIA DE PROFESIONACION Y PRESUPUESTO, (FUNCIONADA CON LO SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ACTUALMENTE), DENTRO DE UN TERMINO DE 30 DIAS PARA QUE ESTA RESUELVA EN DEFINITIVA".

EN RESUMEN, ACTUALMENTE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, NO CUENTAN CON LA SEGURIDAD SOCIAL REQUERIDA PARA HACER VALER SUS DEMANDAS; YA QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL INSTITUTO EN SU ARTICULO 162 Y DE LA LEY REGLAMENTARIA EN SU ARTICULO SEXTO, LA ACCION PARA HACER VALER SU RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESCRIBE EN 30 DIAS. POR LO CUAL REITERAMOS LA NECESIDAD DE LA CREACION DE UN TRIBUNAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA VENTILAR LAS DEMANDAS DE TODOS LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS.

9.2 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

LA LEY DE ESTE INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL ESTABLECE QUE LOS DERECHOS SOLO SE MODIFICARAN O DECLARARAN INSUBSISTENTES POR ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ORGANO DE GOBIERNO SUPLENTE, EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL PROPIO ORDENAMIENTO O POR SENTENCIA EJECUTORA. (ARTICULO 22: LEY DEL ISSFAM).

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO: OTORGAR, NEGAR, MODIFICAR, SUSPENDER Y DEJAR INSUBSISTENTES LOS HABERES DE RETIRO, PENSIONES Y COMPENSACIONES. (ARTICULO 19, FRACCION IV, LEY DEL ISSFAM).

LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LA FRACCION VIII, DEL APARTADO "S" EN ARTICULO 129, DETERMINA: LOS MILITARES, MARINOS Y MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA, ASI COMO EL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, SE REGIRAN POR SU PROPIAS LEYES.

ASIMISMO, SE ESTABLECE, EN LA LEY CITADA, QUE LAS RELACIONES ENTRE EL INSTITUTO Y SU PERSONAL, NO MILITAR, SE REGIRAN POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL POR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

EN RESUMEN, AL ESTABLECERSE LA IDUALIDAD DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL MILITAR Y DE QUIEN PRESTANDO SUS SERVICIOS ENTRE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS NO ES PERSONAL MILITAR, SE DESVIRTUA LA ESENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LIMITANDO LA POSIBILIDAD DE RECIBIR LOS MISMOS BENEFICIOS QUE LOS MILITARES, EL PERSONAL EN LO GENERAL. SITUACION SIMILAR OCURRE CON LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PROPIAMENTE DICHO, Y LOS ASEGURADOS AL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL CUYA RELACION LABORAL SE ADE SE POR CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, LIMITANDO LA POSIBILIDAD DE RECIBIR LA JUBILACION, SI ESTA NO SE ESTABLECE PREVIAMENTE EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

AL IGUAL QUE LAS INSTITUCIONES TRATADAS CON ANTERIORIDAD, TAMPOCO SE ESTABLECE UN ORGANO EN DONDE LOS MILITARES PUESTOS EN SITUACION DE RETIRO PRESENTEN SU RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA DEMANDAR EL INCREMENTO A SUS PENSIONES, YA QUE LA JUNTA DIRECTIVA ES SOLAMENTE LA QUE ACTUA COMO JUEZ Y PARTE.

## CONCLUSIONES.

1. EL ANHELO FUNDAMENTAL DE LA ACTUAL CLASE TRABAJADORA, ES NO SOLO ASEGURAR EL SUSTENTO Y LA COMIDA DEL DIA SIGUIENTE, SINO TAMBIEN LA SUSISTENCIA DECOROSA Y DIGNA PARA EL RESTO DE SUS DIAS DE EL Y DE LAS PERSONAS QUE DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE ESA FUERZA PRODUCTIVA LABORAL; QUE LLEGADO EL MOMENTO DE ENCONTRARSE EN SITUACION DE RETIRO, ESPERA QUE LA PENSION, JUBILACION O HABER DE RETIRO; SEA SUFICIENTE PARA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES QUE LE RECLAME EL MOMENTO QUE SE VIVA EN EL PAIS.

2. LAS PENSIONES Y JUBILACIONES NO DEBEN VERSE COMO UNA CONCESION GRATUITA O GENEROSA DEL ESTADO O DEL PATRON, YA QUE EL DERECHO LO ADQUIERE EL TRABAJADOR CON LAS APORTACIONES QUE CUERE PARA EL FONDO DE PRESTACIONES, Y DE DONDE, EN CONTRAPRESTACION, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ESTAN OBLIGADAS A OTORGAR LAS PRESTACIONES EN ESPECIE O EN DINERO A QUE TENGA DERECHO EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS.

3. AL ESTABLECERSE QUE LA PENSION ES LA RETRIBUCION ECONOMICA QUE SE OTORGA A LOS TRABAJADORES AL RETIRARSE DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, YA SEA PORQUE CUMPLIO CON DETERMINADO PERIODO DE SERVICIO, O POR PADECER ALGUNA INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL TRABAJO, CONSIDERAMOS QUE RESULTA OCIOSO EL UTILIZAR LOS CONCEPTOS DE PENSION Y DE JUBILACION, YA QUE FINALMENTE SE HABLA DE CUOTA PENSIONARIA.



4. EN VIRTUD DE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNICAMENTE CUBRE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDADES AVANZADA Y MUERTE; ES DE CONSIDERARSE LA ADICION AL CAPITULO V. EN DONDE SE CONSIGNA EL SEGURO DE PENSION POR JUBILACION, ACTUALMENTE SE OTORGA EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO COMO PENSION POR JUBILACION; Y EN EL CASO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS COMO HABER SE PESTRO.

5. CONSIDERANDO QUE LOS INCREMENTOS PORCENTUALES A LA CUANTIA DE LAS PENSIONES SE SUJETAN A LOS AUMENTOS QUE SE OTORGAN A LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES, QUE RIGEN EN EL DISTRITO FEDERAL, COMO ES EL CASO DEL IMSS Y DEL ISSSTE; NO ASI EL ISSFAM QUE SE INCREMENTA IGUALMENTE QUE LOS HABERES EN ACTIVO, SE PRESENTA COMO UNA SOLUCION INMEDIATA, Y DE BENEFICIOS PERMANENTES, LA CREACION DEL SISTEMA ADICIONAL DE PENSIONES PROPUESTO.

6. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL NO CONTEMPLA LA JUBILACION DE LOS ASEGURADOS EN EL REGIMEN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; JUSTIFICANDO DICHA OMISION, DE ACUERDO A LA JURISPRUDENCIA, EN CUANTO A QUE LA JUBILACION NO ENCUENTRA SU ORIGEN EN LA LEY, SINO EN ALGUNOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, DANDO COMO RESULTADO UNA SEGURIDAD SOCIAL INCOMPLETA.

## CUADROS RESUMEN:

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
2. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
3. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

## DERECHOS DE LOS ASEGURADOS Y SUS FAMILIARES EN EL IMSS

RIESGOS PROTEGIDOS  
Y TIPOS DE PRESTACIONES QUE SE OTORGAN:

| SEGURO                                                 | RIESGOS PROTEGIDOS                                                                                         | PRESTACIONES              |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| RIESGOS DE TRABAJO                                     | ACCIDENTES DE TRABAJO<br>ACCIDENTES EN TRABAJO<br>ENFERMEDADES DE TRABAJO                                  | EN ESPECIE<br>Y EN DINERO |
| ENFERMEDADES Y MATERNIDAD                              | ENFERMEDADES O MATERNIDAD                                                                                  | EN ESPECIE Y EN DINERO    |
| INVALIDEZ VEJEZ<br>CESANTIA EN EDAD AVANZADA<br>MUERTE | INVALIDEZ VEJEZ<br>CESANTIA EN EDAD AVANZADA<br>MUERTE O MATRIMONIO                                        | EN DINERO                 |
| GUARDERIAS PARA<br>MADRES DE ASESURADOS                | FALTA DE CUIDADOS MATERNALES<br>EN LA PRIMERA INFANCIA<br>DURANTE LA JORNADA DE<br>TRABAJO DE LA ASEGURADA | EN ESPECIE                |

## PRESTACIONES EN DINERO:

| PRESTACIONES | Tiempo de<br>espera | Cuantía | Duración<br>de la prestación | Art. y<br>Fracc. | Prescripción | Se suspende o termi-<br>na |
|--------------|---------------------|---------|------------------------------|------------------|--------------|----------------------------|
|--------------|---------------------|---------|------------------------------|------------------|--------------|----------------------------|

## I. RIESGOS DE TRABAJO

|                                                                                                                                         |                                             |                                                                                                                                                               |                                                                                                                                           |          |                           |                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. SUBSIDIO POR<br>INCAPACIDAD TEMPORAL                                                                                                 | ninguna                                     | 10% DEL SALARIO SIN QUE EXCEDA DEL<br>GRUPO RESERVADO<br>CUMPLIENDO EL SUBSIDIO IGUAL AL SALARIO<br>EN QUE COINCIDE                                           | EN TANTO NO SE DECLARE<br>CAPACITADO PARA TRABAJAR<br>O SE DECLARE LA<br>INCAPACIDAD PERMANENTE<br>PARCIAL O TOTAL                        | 504      | 2 años sin 275<br>D.F.    | RECUPERANDO LA SALUD O SE MUEVA<br>A CATEGORÍA SUPERIOR O SE LE OTORGEN<br>VECES O TRATAMIENTOS QUE LE<br>CUBRA JUSTIFICADA   |
| 2. PENSION POR<br>INCAPACIDAD<br>PERMANENTE TOTAL O<br>PARCIAL                                                                          | ninguna                                     | 10% Y 15% DEL ÚLTIMO SALARIO<br>CUMPLIENDO EL SUBSIDIO CORRESPONDIENTE<br>BASE A PENSION (P.T.)                                                               | INVALIDEZ<br>REABILITADO<br>POR FALLECIMIENTO                                                                                             | 504      | Indefinidamente<br>en 280 | RECUPERANDO LA SALUD<br>O MOVIÉNDOSE A CATEGORÍA SUPERIOR O A LOS<br>TRATAMIENTOS VECEDES O TRATAMIENTOS<br>POR FALLECIMIENTO |
| 3. SUBSIDIO PARA DIESTROS DE<br>FUNERAL                                                                                                 | ninguna                                     | DOS MESES DEL 50% VIGENTE EN EL D.F.                                                                                                                          | UN SOLO PAGO                                                                                                                              | 114C     | 2 años sin 275<br>D.F.    |                                                                                                                               |
| 4. PENSION DE VEJEZ                                                                                                                     | ninguna                                     | 25% DE LO QUE LE HUBIERA<br>CORRESPONDIDO AL ASEGURADO POR<br>VEJEZ                                                                                           | INVALIDEZ O CUESTA MUERTAS<br>MUNICIPAL                                                                                                   | 310      | Indefinidamente<br>en 280 | MUERTAS MUNICIPALES O FALLECIMIENTO DE<br>FALLECIDOS DE LA PENSION<br>OTORGADA                                                |
| 5. PENSION DE QUERENDADO                                                                                                                | ninguna                                     | 25% DE LO QUE LE HUBIERA<br>CORRESPONDIDO AL ASEGURADO POR<br>VEJEZ<br>25% A QUERENDADOS DE PADRES Y MADRE                                                    | HASTA LOS 18 AÑOS O HASTA<br>LOS 20 SI ESTUVO EN<br>PLAZALES DEL SISTEMA<br>EDUCATIVO NACIONAL<br>HASTA QUE DESAPAREZCA<br>LA INCAPACIDAD | 11400    | Indefinidamente<br>en 280 | CUANDO CUMPLA LOS REQUISITOS DE<br>VEJEZ O SI TRABAJA O DESAPARECE LA<br>INCAPACIDAD                                          |
| 6. PENSION A ASCENDIENTES<br>SIEMPRE QUE NO EXISTA<br>ESPOSA, CONCUBINA O<br>HIJO                                                       | ninguna                                     | 25% DE LO QUE LE HUBIERA<br>CORRESPONDIDO AL ASEGURADO POR<br>INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL                                                                    | INVALIDEZ                                                                                                                                 | 73       | Indefinidamente<br>en 280 | POR FALLECIMIENTO                                                                                                             |
| 7. MODIFICACION GLOBAL<br>POR INCAPACIDAD<br>PERMANENTE PARCIAL<br>CUANDO SU VALUACION<br>SEA HASTA EL 15% DE<br>INCAPACIDAD DE TRABAJO | ninguna                                     | CINCO ANUALIDADES DE LA PENSION                                                                                                                               | UN SOLO PAGO                                                                                                                              | 504      |                           |                                                                                                                               |
| 8. ADJORNADO A LOS PENSION-<br>ADOS POR INCAPACIDAD<br>PERMANENTE TOTAL O<br>PARCIAL CON UN LIMITE<br>DE 50% DE INCAPACIDAD             | ninguna<br>que sea superior<br>a la pension | 15 DIAS DEL MONTE DE LA PENSION                                                                                                                               | UN SOLO PAGO ANUAL                                                                                                                        | 504      |                           |                                                                                                                               |
| 9. INCREMENTOS EN LAS<br>PENSIONES POR<br>INCAPACIDAD<br>PERMANENTE TOTAL O<br>PARCIAL                                                  | ninguna                                     | SEAN INCREMENTOS CADA VEZ QUE SE<br>MODIFIQUEN SUS MONEDAS MENSUALES<br>INCREMENTANDO CON EL MONEDA QUE<br>CORRESPONDA AL VALOR MENSUAL<br>VIGENTE EN EL D.F. | CADA VEZ QUE SE MODIFIQUEN<br>LOS SALARIOS MENSUALES<br>INCREMENTANDOSE CON<br>EL MONEDA DEL SALARIO<br>MENSUAL VIGENTE EN EL D.F.        | 73<br>74 |                           |                                                                                                                               |





## PRESTACIONES SOCIALES:

| DESCRIPCION DE LAS PRESTACIONES                                                                                                                                                  | BENEFICIARIOS    | Art. y Fracc. de la Ley |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------|
| PROMOCION DE LA SALUD DIFUNDIENDO LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS A TRAVES DE CURSOS DIRECTOS Y DEL USO DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION                                           | UNIVERSO ABIERTO | 232 y 234 i             |
| EDUCACION EN HIGIENE MATERNO INFANTIL, SANITARIA Y DE PRIMEROS AUXILIOS                                                                                                          | UNIVERSO ABIERTO | 232 y 234 ii            |
| MEJORAMIENTO DE LA ALIMENTACION Y DE LA VIVIENDA                                                                                                                                 | UNIVERSO ABIERTO | 232 y 234 iii           |
| IMPULSO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS Y EN GENERAL DE TODAS AQUELLAS TENDENCIAS A LOGRAR UNA MEJOR OCUPACION DEL TIEMPO LIBRE                              | UNIVERSO ABIERTO | 232 y 234 iv            |
| REGULARIZACION DEL ESTADO CIVIL                                                                                                                                                  | UNIVERSO ABIERTO | 232 y 234 v             |
| CURSOS DE ADiestRAMIENTO TECNICO Y DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO A FIN DE LOGRAR LA SUPERACION DEL NIVEL DE INGRESOS DE LOS TRABAJADORES                                       | UNIVERSO ABIERTO | 232 y 234 vi            |
| CENTROS VACACIONALES Y DE READAPTACION PARA EL TRABAJO                                                                                                                           | UNIVERSO ABIERTO | 232 y 234 vii           |
| SUPERACION DE LA VIDA EN EL HogAR A TRAVES DE UN ADECUADO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE MEJORES PRACTICAS DE CONTINENCIA Y DE UNIDAD DE HABITACIONALES ADECUADAS | UNIVERSO ABIERTO | 232 y 234 viii          |
| ESTABLECIMIENTO Y ADMINISTRACION DE RELACIONES ASI COMO OTROS SERVICIOS SIMILARES                                                                                                | UNIVERSO ABIERTO | 232 y 234 ix            |
| LOS DEMAS UTILES PARA LA ELEVACION DEL NIVEL DE VIDA INDIVIDUAL Y COLECTIVO                                                                                                      | UNIVERSO ABIERTO | 232 y 234 x             |

2. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE  
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.



## SEGUROS, SERVICIOS Y PRESTACIONES QUE SE CUBREN Y QUE SE OTORGAN

| SEGUROS                                   |      | SERVICIOS                                                                                   |      | PRESTACIONES                                                                  |      |
|-------------------------------------------|------|---------------------------------------------------------------------------------------------|------|-------------------------------------------------------------------------------|------|
| DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.             | II   | DE MEDICINA PREVENTIVA.                                                                     | I    | ARRENDAMIENTO O VENTA DE HABITACIONES ECONOMICAS PERTENECIENTES AL INSTITUTO. | XIII |
| DE RIESGOS DE TRABAJO.                    | IV   | DE REHABILITACION FISICA Y MENTAL.                                                          | III  |                                                                               |      |
| DE JUBILACION.                            | V    | DE ATENCION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL.                                        | XI   | PRESTAMOS HIPOTECARIOS.                                                       | XIV  |
| DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS. | VI   | INTEGRALES DE RETIRO A JUBRADOS Y PENSIONISTAS.                                             | XII  |                                                                               |      |
| DE INVALIDEZ.                             | VII  | QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DEL SERVIDOR PUBLICO Y FAMILIARES DEPENDIENTES | XV   | PRESTAMOS A MEDIANO PLAZO. Y                                                  | XV   |
| POR CAUSA DE MUERTE.                      | VIII | TURISTICOS.                                                                                 | XVII |                                                                               |      |
| DE CESANTIA POR EDAD AVANZADA. E          | IX   | PROMOCIONES CULTURALES, DE PREPARACION TECNICA, FOMENTO DEPORTIVO Y RECREACION. Y           | XIX  | PRESTAMOS A CORTO PLAZO.                                                      | XVI  |
| INDENIZACION GLOBAL.                      | X    | FUNERARIOS.                                                                                 | XX   |                                                                               |      |

## DERECHO HABIENTES PROTEGIDOS

|   | ASEGURADOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   | BENEFICIARIOS                                                                                                                                                                                                                                             |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | <p>LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; AL IGUAL QUE LAS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS, ORGANISMOS, EMPRESAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS, PARA ESTATALES INCORPORADOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA LEY DEL I.S.S.S.T.E.</p> | 3 | <p>LA ESPOSA, O A FALTA DE ESTA, LA MUJER CON QUIEN HA VIVIDO COMO SI LO FUERA DURANTE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES O CON LA QUE TUVIERE HIJOS.</p>                                                                                                          |
|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 4 | <p>LOS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS, DE AMBOS O DE UNO SOLO DE LOS CONYUGES, QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ELLOS.</p>                                                                                                                                        |
|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 5 | <p>LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS, HASTA LA EDAD DE 25, PREVIA COMPROBACIÓN DE QUE ESTAN REALIZANDO ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO O SUPERIOR, DE CUALQUIER RAMA DEL CONOCIMIENTO, EN PLANTELES OFICIALES O RECONOCIDOS Y QUE NO TENGAN UN TRABAJO REMUNERADO.</p> |
|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 6 | <p>LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS INCAPACITADOS FÍSICA O PSICOLÓGICAMENTE, QUE NO PUEDAN TRABAJAR PARA OBTENER SU SUBSISTENCIA.</p>                                                                                                                         |
| 2 | <p>LOS PENSIONISTAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL I.S.S.S.T.E.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                  | 7 | <p>EL ESPOSO O CONCUBINARIO DE LA MUJER TRABAJADORA O PENSIONISTA, SIEMPRE QUE FUESE MAYOR DE 55 AÑOS DE EDAD, O ESTE INCAPACITADO FÍSICA O PSICOLÓGICAMENTE Y DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ELLA. Y</p>                                                      |
|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 8 | <p>LOS ASCENDIENTES SIEMPRE QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR.</p>                                                                                                                                                                               |

# PRESTACIONES EN DINERO

| SEGUROS                                                                                                                        | PRESTACION                                                        | TIEMPO DE ESPERA                                                                    | CUANTIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | DURACION                                                                  | PLAZO DE PRESCRIPCION        | ARTICULOS DE LA LEY                              | CAUSAS DE SUSPENSION O DE TERMINACION                                                                                 |                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD                                                                                                   | SUELDO POR INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO                            | EL QUE DURE LA LICENCIA CON GOLE DE SALUDO                                          | EL 50% DEL SUELDO BASICO DEL TRABAJADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | HASTA POR 52 SEMANAS                                                      |                              | 3 AÑOS                                           | 238<br>186                                                                                                            | — INCURRANDO LA SALUD O DECLARADO INVALIDO |
| <b>SEGURO</b>                                                                                                                  | <b>PRESTACION</b>                                                 | <b>TIEMPO DE ESPERA</b>                                                             | <b>CUANTIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>DURACION</b>                                                           | <b>PLAZO DE PRESCRIPCION</b> | <b>ARTICULOS DE LA LEY</b>                       | <b>CAUSAS DE SUSPENSION O DE TERMINACION</b>                                                                          |                                            |
| DE JUBILACION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INCAPACIDAD, MUERTE, CASERITA EN EDAD AVANZADA O INCAPACITACION GLOBAL | 1) PENSION DE CILSANTA EN EDAD AVANZADA                           | — HASTA CUMPLIDO 60 AÑOS DE EDAD Y HABER COTIZADO UN MÍNIMO DE 10 AÑOS AL INSTITUTO | EL % QUE ESTABLECE LA TABLA DEL ARTICULO 83 DE LA LEY, EL CUAL SE APLICA AL SUELDO BASICO PROMEDIO DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA BAJA                                                                                                                                                                                                                | INICIALMENTE HASTA EL TERCERO MES DE LA FECHA DE SUSPENSION O TERMINACION | INDISTINGUIBLE               | 57,<br>64,<br>DEE 87<br>AL 84, Y<br>188          | — POR DESEMPEÑAR TRABAJOS REMUNERADOS QUE IMPLICAN INCORPORACION AL REGIMEN DE LA LEY 15551, Y<br>— POR FALLECIMIENTO |                                            |
|                                                                                                                                | <b>PRESTACION</b>                                                 | <b>TIEMPO DE ESPERA</b>                                                             | <b>CUANTIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>DURACION</b>                                                           | <b>PLAZO DE PRESCRIPCION</b> | <b>ARTICULOS DE LA LEY</b>                       | <b>CAUSAS DE SUSPENSION O DE TERMINACION</b>                                                                          |                                            |
|                                                                                                                                | 2) INCAPACITACION GLOBAL                                          | HABER COTIZADO AL MÍNIMO DE 1 A 14 AÑOS                                             | — EL MONTO DE LAS CUOTAS QUE HUBIERE APORTADO A LAS FRACCIONES DE LA B A LA V DEL ARTICULO 18 DE LA LEY, SI ESTUVIERE DE 1 A 4 AÑOS DE SERVICIOS.<br>— EL MONTO DE LAS CUOTAS MAS 40 DIAS DEL ÚLTIMO SUELDO BASICO SI FUERSE DE 5 A 9 AÑOS DE SERVICIOS, Y<br>— EL MONTO DE LAS CUOTAS MAS 90 DIAS DEL ÚLTIMO SUELDO BASICO SI FUERSE DE 10 A 14 AÑOS DE SERVICIOS | UN SOLO PAGO                                                              | 5 AÑOS                       | 188,<br>189M,<br>189N,<br>DEE 87 AL 89, Y<br>188 | NINGUNA                                                                                                               |                                            |
|                                                                                                                                | 3) GASTOS DE FUNERAL POR FALLECIMIENTO DE AJUBILADO O PENSIONISTA | NINGUNO                                                                             | 120 DIAS DEL MONTE DE LA PENSION QUE DISFRUTABA EL FALLECIDO                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | UN SOLO PAGO                                                              | 5 AÑOS                       | 81 Y<br>186                                      | NINGUNA                                                                                                               |                                            |
| 4) INDIENIO A LA PENSION DE MUJER                                                                                              | NINGUNO                                                           | 6 MENSUALIDADES DE LA PENSION QUE DISFRUTABA                                        | UN SOLO PAGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 5 AÑOS                                                                    | 79R, Y<br>186                | NINGUNA                                          |                                                                                                                       |                                            |

# PRESTACIONES EN DINERO

| SEGUROS                                                                                                   | PRESTACION                                                       | TIEMPO DE ESPERA                                                                          | CUANTIA                                                                                                                                                    | DURACION                                                                                              | PLAZO DE PRESCRIPCION | ARTICULOS DE LA LEY                 | CAUSAS DE SUSPENSIÓN O DE TERMINACIÓN                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD                                                                              | SUICIDIO POR INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO                         | EL QUE DURE LA ENFERMEDAD O EL DEL SUICIDIO                                               | EL 50% DEL SALARIO BASICO DEL TRABAJADOR                                                                                                                   | HASTA POR 52 SEMANAS                                                                                  | 5 AÑOS                | 73 Y 186                            | — INCURSIÓN LA SALUD O DECLARADO INVALIDO                                                                                   |
| SEGURO                                                                                                    | PRESTACION                                                       | TIEMPO DE ESPERA                                                                          | CUANTIA                                                                                                                                                    | DURACION                                                                                              | PLAZO DE PRESCRIPCION | ARTICULOS DE LA LEY                 | CAUSAS DE SUSPENSIÓN O DE TERMINACIÓN                                                                                       |
| DE JUBILACION, DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO, VEJEZ, INCAPACIDAD, ENFERMEDAD O INCURSIÓN GLOBAL | F) PENSION DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA                          | — HOMBRE COMPLETADO 60 AÑOS DE EDAD Y HEMBRA ESTADIZADO UN NUMERO DE 38 ANOS AL INSTITUTO | EL QUE ESTABLECE LA TABLA DEL ARTICULO 83 DE LA LEY, EL CUAL SE APLICA AL SUICIDIO BASADO PRIMERO DEL ULTIMO AÑO PRECEDENTE ANTERIOR A LA FECHA DE LA BAJA | INDISTINTAMENTE HASTA EN TANTO NO SE DE LA CAUSA DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN                          | INDEFINIDA            | 52, 84, DEL 87 AL 96, Y 186         | — POR DESEMPEÑAR TRABAJOS REMUNERADOS QUE IMPLICAN INCORPORACIÓN AL REGIMEN DE LA LEY NÚMERO 5311, Y<br>— POR FALLECIMIENTO |
|                                                                                                           |                                                                  |                                                                                           | — EL MONTO DE LAS CUOTAS QUE HUBIERE APORTADO A LAS FRACCIONES UN LA A LA VEZ ARTICULO 18 DE LA LEY, SE ESTUVERE DE 1 A 4 AÑOS DE SERVICIO                 | — EL MONTO DE LAS CUOTAS MAS 45 DIAS DEL ULTIMO SUICIDIO BASADO SI FUERE DE 3 A 9 AÑOS DE SERVICIO, Y | UN SOLO PAGO          | 5 AÑOS                              | 186, 187, 188 Y DEL 87 AL 92, Y 186                                                                                         |
|                                                                                                           | C) INCURSIÓN GLOBAL                                              | NUNCA COMPLETADO AL INSTITUTO DE 1 A 14 AÑOS                                              | — EL MONTO DE LAS CUOTAS MAS 90 DIAS DEL ULTIMO SUICIDIO BASADO SI FUERE DE 10 A 14 AÑOS DE SERVICIO                                                       | UN SOLO PAGO                                                                                          | 5 AÑOS                | 186, 187, 188 Y DEL 87 AL 92, Y 186 | NINGUNA                                                                                                                     |
|                                                                                                           | H) GASTOS DE FUNERAL POR FALLECIMIENTO DE JUBILADO O PENSIONISTA | NINGUNO                                                                                   | 120 DIAS DEL MONTE DE LA PENSION QUE DESJUNTABA EL FALLECIDO                                                                                               | UN SOLO PAGO                                                                                          | 5 AÑOS                | 81 Y 186                            | NINGUNA                                                                                                                     |
| I) FUNDIDO A LA PENSION DE VEJEZ                                                                          | NINGUNO                                                          | 6 MENSUALIDADES DE LA PENSION QUE DESJUNTABA                                              | UN SOLO PAGO                                                                                                                                               | 5 AÑOS                                                                                                | 79, Y 186             | NINGUNA                             |                                                                                                                             |

| SEGUROS                | PRESTACION                                                                                                                                                                        | TIEMPO DE ESPERA | CUANTIA                                                                                                      | DURACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | PLAZO DE PRESCRIPCION | ARTICULOS DE LA LEY                                                                                                                                                                                                                             | CAUSAS DE SUSPENSION O DE TERMINACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| DE RIESGOS DEL TRABAJO | A) PENSION POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE                                                                                                                                     | NINGUNO          | EL 75% DE VALUACION QUE ESTABLEZA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, APLICADO SOBRE EL SUeldo BASICO DEL TRABAJADOR | POR UN PERIODO DE ADAPTACION DE 2 AÑOS AL DECLARARSE LA INCAPACIDAD DEFINITIVA, VITALICAMENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | INDETERMINABLE        | 40 B<br>40 M<br>166                                                                                                                                                                                                                             | — RECIPIENDO LA SALUD O SI MUEVE A SORTEO POR LOS TRATAMIENTOS MEDICOS Y TRATAMIENTOS, SALVO CAUSA JUSTIFICADA Y POR FALLECIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
|                        | B) INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE MENOS AL 75% DEL SALARIO MINIMO GENERAL PROMEDIO DE LA REPUBLICA MEXICANA ELIVADO AL AÑO            | NINGUNO          | 5 SEMANALIDADES DE LA PENSION QUE SE HUBIERE CORRESPONDIDO AL TRABAJADOR                                     | POR UNA SOLA VEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | INDETERMINABLE        | 40 F<br>166                                                                                                                                                                                                                                     | — NINGUNA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |
|                        | C) PENSION POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE                                                                                                                                       | NINGUNO          | EL 100% DEL SUeldo BASICO DEL TRABAJADOR AL MOMENTO DEL RIESGO                                               | POR UN PERIODO DE ADAPTACION DE 2 AÑOS AL DECLARARSE LA INCAPACIDAD DEFINITIVA, VITALICAMENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | INDETERMINABLE        | 40 B<br>166                                                                                                                                                                                                                                     | — RECIPIENDO LA SALUD O SI MUEVE A SORTEO POR LOS TRATAMIENTOS MEDICOS Y TRATAMIENTOS, SALVO CAUSA JUSTIFICADA Y<br>— POR FALLECIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
|                        | D) PENSION DE VIUDEL, ORFANDAD, VIUDEL Y ORFANDAD O ASCENDIENTES CUANDO EL RIESGO PRODUJO LA MUERTE DEL TRABAJADOR                                                                | NINGUNO          | EL 100% DEL SUeldo BASICO DEL TRABAJADOR AL MOMENTO DEL RIESGO                                               | — VITALICAMENTE PARA LA VIUDA, VIUDO, CONCUBINA O CONCUBINARIO SUPLENTESI MIENTRAS NO HAYA CAUSA DE TERMINACION<br>— PARA LOS MUESTRANDOS IMPROBATORIOS PARA MANTENERSE POR SU PROPIO TRABAJO POR EMERGENCIA DURADERA O FUGALICA Y POR DEFICIOS FISICOS, MENTALES O DATA CAUSA DE TERMINACION<br>— HASTA CUMPLIR LA EDAD QUE ESTABLECE LA LEY DE TERMINACION PARA LOS MUESTRANDOS SANOS<br>— VITALICAMENTE PARA LOS ASCENDIENTES | INDETERMINABLE        | 41<br>42 I<br>42 B<br>43<br>75 I<br>75 B<br>75 C<br>75 D<br>75 E<br>75 F<br>75 G<br>75 H<br>75 I<br>75 J<br>75 K<br>75 L<br>75 M<br>75 N<br>75 O<br>75 P<br>75 Q<br>75 R<br>75 S<br>75 T<br>75 U<br>75 V<br>75 W<br>75 X<br>75 Y<br>75 Z<br>166 | — AL CONTINUAR IMPULSOS O ENTRAR EN CONCUBINATO LA VIUDEL, CONCUBINA O CONCUBINARIO SUPLENTESI,<br>— AL RECIPIER LA SALUD O POR NO SORTEO POR LOS TRATAMIENTOS MEDICOS Y TRATAMIENTOS SALVO CAUSA JUSTIFICADA PARA LOS MUESTRANDOS INCAPACITADOS,<br>— AL CUMPLIR LA MAYORIA DE EDAD LOS MUESTRANDOS QUE NO ESTUBAN,<br>— AL CUMPLIR LOS 75 AÑOS DE EDAD LOS MUESTRANDOS SITUACIONALES, Y<br>— POR FALLECIMIENTO EN TODOS LOS CASOS |  |
|                        | E) PENSION DE VIUDEL, ORFANDAD, VIUDEL Y ORFANDAD O ASCENDIENTES CUANDO EL RIESGO PRODUJO LA MUERTE DEL FERCANTILISTA, O BIEN LA MUERTE ES DECLARADA POR CAUSAS AJENAS AL RIESGO. | NINGUNO          | EL 100% DE LA PENSION QUE CORRESPONDA AL FALLECIDO                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
|                        | F) INGRESO A LA PENSION DE VIUDEL                                                                                                                                                 | NINGUNO          | 6 MESUALIDADES DE LA PENSION QUE CORRESPONDA                                                                 | POR UNA SOLA VEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 5 AÑOS                | 78 B<br>166                                                                                                                                                                                                                                     | — NINGUNA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |
|                        | G) INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO DEL PENSIONISTA POR CAUSAS AJENAS AL RIESGO                                                                                                    | NINGUNO          | 6 MESUALIDADES DE LA PENSION QUE CORRESPONDA                                                                 | POR UNA SOLA VEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 5 AÑOS                | 42 B<br>166                                                                                                                                                                                                                                     | — NINGUNA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |

| SEGUROS                                                                                                                      | PRESTACION                                                                                                                                                                   | TIEMPO DE ESPERA                                                                                                                                                                                                                                        | CUANTIA                                                                                                                                                                                                                                                                  | DURACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | PLAZO DE RESERVA | ANUALIDAD DE LA LEY               | CAUSAS DE SUSPENSIÓN O DE TERMINACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DE JUBILACION, DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO, INVALIDIZ, MUERTE, CESANTIA EN EDAD AVANZADA E INCAPACITACION GLOBAL | A) PENSION POR JUBILACION                                                                                                                                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>TRABAJADORES CON 30 A MAS AÑOS DE SERVICIOS.</li> <li>TRABAJADORAS CON 25 O MAS AÑOS DE SERVICIOS. E</li> <li>ALGUN TIEMPO DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO</li> </ul>                                                 | EL 100% DEL SALARIO BASICO PROMEDIO DEL ÚLTIMO AÑO IMMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE LA BAJA DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA                                                                                                                                                 | INMEDIATAMENTE HASTA EN TANTO NO SE DE LA CAUSA DE SUSPENSIÓN O TERMINACION                                                                                                                                                                                                                                                                                         | INDEFINICIÓN     | DEL 48 AL 50. Y 100               | <ul style="list-style-type: none"> <li>POR DESEMPEÑAR TRABAJOS REMUNERADOS QUE IMPLIEN INCORPORACION AL REGIMEN DE LA LEY DEL 15.5.57. Y</li> <li>POR FALLECIMIENTO</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                                                                                              | B) PENSION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS                                                                                                                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>TRABAJADORES (AS) CON 55 AÑOS DE EDAD Y 15 AÑOS DE SERVICIOS, E IGUAL TIEMPO DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO</li> </ul>                                                                                               | EL 75% QUE ESTABLECE LA TABLA DEL ARTICULO 83 DE LA LEY, EL CUAL SE APLICA AL SUJETO BASICO PROMEDIO DEL ÚLTIMO AÑO IMMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE BAJA DEL PAGO TRABAJADOR (A)                                                                                        | INMEDIATAMENTE HASTA EN TANTO NO SE DE LA CAUSA DE SUSPENSIÓN O TERMINACION                                                                                                                                                                                                                                                                                         | INDEFINICIÓN     | DEL 48 AL 50. DEL 51 AL 54. Y 100 | <ul style="list-style-type: none"> <li>POR DESEMPEÑAR TRABAJOS REMUNERADOS QUE IMPLIEN INCORPORACION AL REGIMEN DE LA LEY DEL 15.5.57. Y</li> <li>POR FALLECIMIENTO</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                                                                                              | C) PENSION POR INVALIDIZ                                                                                                                                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>HABER CONTINUADO AL INSTITUTO DURANTE 15 AÑOS</li> </ul>                                                                                                                                                         | EL 75% QUE ESTABLECE LA TABLA DEL ARTICULO 83 DE LA LEY, EL CUAL SE APLICA AL SUJETO BASICO PROMEDIO DEL ÚLTIMO AÑO IMMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE LA BAJA                                                                                                             | INMEDIATAMENTE HASTA EN TANTO NO SE DE ALGUNA DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN O TERMINACION                                                                                                                                                                                                                                                                             | INDEFINICIÓN     | 57. 62. 64. DEL 67 AL 72 Y 100    | <ul style="list-style-type: none"> <li>POR DESEMPEÑAR TRABAJOS REMUNERADOS QUE IMPLIEN INCORPORACION AL REGIMEN DE LA LEY DEL 15.5.57. Y</li> <li>POR DEJARLA HASTA CADAQUENTE A SUMARSE A LAS OPORTUNIDADES, MEDIDAS Y TRATAMIENTOS MEDICIS QUE OFERTE EL INSTITUTO.</li> <li>POR RECUPERAR LA CAPACIDAD PARA EL SERVICIO. Y</li> <li>POR FALLECIMIENTO</li> </ul>                                                                                                                    |
|                                                                                                                              | D) PENSION POR MUJER, DIFERENCIADA, MUJER Y DIFERENCIADA O ASCENDIENTES, A CONSECUCION DE LA MUJER DEL TRABAJADOR POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>HABER CONTINUADO AL INSTITUTO POR MAS DE 15 AÑOS CUANDO HA OBTENIDO LA EDAD DEL TRABAJADOR. O</li> <li>HABER CONTINUADO UN MINIMO DE 10 AÑOS CUANDO EL TRABAJADOR HAYA CUMPLIDO LA A MAS AÑOS DE EDAD</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>LA PENSION QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO AL TRABAJADOR CONFORME AL ARTICULO 83 DE LA LEY. O</li> <li>LA PENSION QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO AL TRABAJADOR CON 60 O MAS AÑOS DE EDAD CONFORME AL ARTICULO 83 DE LA LEY.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>INMEDIATAMENTE PARA LA MUJER, VIUVO, CONCUBINA O CONCUBINARIO SUPLENTE MIENTRAS NO HAYA CAUSA DE TERMINACION</li> <li>INMEDIATAMENTE PARA LOS HEREDEROS INMEDIADOS PARA MANTENERSE POR SU PRIMO TRABAJO POR INCAPACITACION DURADERA O PERMANENTE O POR DEFICIENCIAS FISICAS, MENTALES O MATA CAUSA DE TERMINACION</li> </ul> | INDEFINICIÓN     | 57. 62. 64. DEL 73 AL 76 Y 100    | <ul style="list-style-type: none"> <li>AL CONTRAR SUPLENTE O ENTRAR EN CONCUBINATO O EN UNION, CONCUBINA O CONCUBINARIO SUPLENTE.</li> <li>AL RECUPERAR EL SALUD O POR INCUMPLIRSE A LOS EXAMENES MEDICOS Y TRATAMIENTOS QUE OFERTE EL INSTITUTO PARA LOS HEREDEROS INCAPACITADOS.</li> <li>AL CUMPLIR LA MAYORIA DE EDAD LOS HEREDEROS QUE NO ESTUDIAN.</li> <li>AL CUMPLIR LOS 25 AÑOS DE EDAD LOS HEREDEROS ESTUDIANTES. Y</li> <li>POR FALLECIMIENTO EN TODOS LOS CASOS</li> </ul> |
|                                                                                                                              | E) PENSION POR MUJER, DIFERENCIADA, MUJER Y DIFERENCIADA O ASCENDIENTES, A CONSECUCION DE LA MUJER DEL PERSONISTA POR JUBILACION, INCAPACITACION O CESANTIA EN EDAD AVANZADA | NUNCA                                                                                                                                                                                                                                                   | EL MONTO DE LA PENSION QUE CORRESPONDIERA AL JUBILADO O PERSONISTA FALLECIDO                                                                                                                                                                                             | INMEDIATAMENTE PARA LOS ASCENDIENTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | INDEFINICIÓN     |                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

# PRESTACIONES EN ESPECIE

| PRESTACION                                                                                                 | BENEFICIARIOS DE LA PRESTACION |   |   |   |   |   |   |   | REQUISITOS                                                                                                                                                                                                   | DURACION                                                                                                                                                         | ARTICULOS DE LA LEY   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
|                                                                                                            | 1                              | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                  |                       |
| A) ATENCION MEDICA, ODONTOLÓGICA, QUIRÚRGICA, GINECOLÓGICA, HOSPITALARIA, FARMACÉUTICA Y DE REHABILITACION | ●                              | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● | — QUE EL TRABAJADOR O PERSONA Tenga derecho a las prestaciones señaladas en la fracción II del artículo 3º de la Ley, y<br>— QUE LOS FAMILIARES NO TENGAN POR SI MISMOS DERECHOS PROPIOS A LAS PRESTACIONES. | — AL TRABAJADOR (AS) POR UN PLAZO MÁXIMO DE 82 SEMANAS PARA LA MISMA ENFERMEDAD<br>— AL PENSIONISTA POR EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PENSION O POR FALLECIMIENTO | 25 A<br>26 - Y<br>32  |
| B) ASISTENCIA GESTACIONAL                                                                                  | ●                              | ● | ● | ● |   |   |   |   | — QUE LA TRABAJADORA O PERSONA, O EL TRABAJADOR O PENSIONISTA O SU Cónyuge SI DEVEN EN ESTAS PRESTACIONES, HAYAN SUFRIDO VICIOSSES SES DE ENLAGE DURANTE 6 MESES ANTERIORES AL PARTO.                        | — DURANTE EL EMBARAZO, EL ALUMBRAMIENTO Y EL POSTPARTO                                                                                                           | 26 A<br>27 - Y<br>32  |
| C) AYUDA PARA LACTANCIA                                                                                    | ●                              | ● | ● | ● |   |   |   |   | — IGUAL AL ANTERIOR                                                                                                                                                                                          | — POR 6 MESES POSTERIORES A CADA PARTO.                                                                                                                          | 26 B,<br>29 - Y<br>32 |
| D) CANCELACION DE MATERNIDAD                                                                               | ●                              | ● | ● | ● |   |   |   |   | — IGUAL AL ANTERIOR                                                                                                                                                                                          | — POR UNA SOLA VEZ EN CADA PARTO                                                                                                                                 | 26 B,<br>29 - Y<br>32 |
| E) DIAGNOSTICO ASISTENCIA MEDICA QUIRURGICA Y FARMACÉUTICA (a)                                             | ●                              |   |   |   |   |   |   |   | — QUE EL TRABAJADOR TENGA DERECHO A LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 3º PALELON II DE LA LEY.                                                                                                       | — AL TRABAJADOR (AS) POR EL PERIODO QUE DURE LA INHABILITACION PARA EL TRABAJO<br>— AL PENSIONISTA POR EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PENSION O POR FALLECIMIENTO  | 30 B                  |
| F) SERVICIOS DE HOSPITALIZACION (a)                                                                        | ●                              |   |   |   |   |   |   |   | — IGUAL AL ANTERIOR                                                                                                                                                                                          | — POR EL PERIODO QUE DURE EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD                                                                                                           | 30 B                  |
| G) APARATOS DE PROTESIS Y ORTOPEDIA (b)                                                                    | ●                              |   |   |   |   |   |   |   | — IGUAL AL ANTERIOR                                                                                                                                                                                          | — POR UNA SOLA VEZ                                                                                                                                               | 30 B                  |
| H) REHABILITACION (a)                                                                                      | ●                              |   |   |   |   |   |   |   | — IGUAL AL ANTERIOR                                                                                                                                                                                          | — POR EL PERIODO QUE SEA NECESARIO.                                                                                                                              | 30 B                  |

ESTAS PRESTACIONES SE OTORGAN ÚNICAMENTE EN CASOS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A)

# SISTEMA INTEGRAL DE CREDITO

| TIPO DE CREDITO | REQUISITOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | CARACTERISTICAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ARTICULOS DE LA LEY                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A CORTO PLAZO   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- HABER CUBRERTO AL INSTITUTO LAS CUOTAS DE LA FRACCION III DE LOS ARTICULOS 16 Y 21 POR MAS DE UN AÑO</li> <li>- NO TENER ADUJOS CON EL INSTITUTO POR DIOS PRESTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO SI SOLAMENTE ADEUDA UN PRESTAMO A CORTO PLAZO, ESTE PODRA RENOVARSE CUANDO SE HAYAN CUBRERTO LOS ANUOS AL PRESTAMO ANTERIOR POR LA CUARTA PARTE DEL PLAZO</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- EL MONTO DEL PRESTAMO SE HACE POR LAS SIGUIENTES BASES:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>* DE ACUERDO A LOS RECURSOS APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN EL PROGRAMA DE PRESTUVEDO ANUAL.</li> <li>* HASTA EL IMPORTE DE 4 MESES DEL SALUDO BASICO DEL TRABAJADOR, CUANDO ESTE TENGA DE 8 MESES A 3 AÑOS DE APORTACIONES.</li> <li>* HASTA EL IMPORTE DE 3 MESES DEL SALUDO BASICO CUANDO EL SOLICITANTE TENGA 3 A 10 AÑOS DE APORTACIONES Y</li> <li>* HASTA EL IMPORTE DE 8 MESES DEL SALUDO BASICO CUANDO EL SOLICITANTE TENGA 10 O MAS AÑOS DE APORTACIONES</li> </ul> </li> <li>- EN MEJOR CASO EL PRESTAMO SIRA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A 10 VECES EL SALUDO BASICO MÍNIMO MENSUAL.</li> <li>- EL PLAZO PARA EL PAGO DEL PRESTAMO Y EL INTERES ANUAL SOBRE SALIDOS ABSOLUTOS SERAN LOS QUE, MEDIANTE ACUERDOS CENTRALES, FUE LA JUNTA DIRECTIVA EN VISTA DE LOS RECURSOS DISPONIBLES Y DISPONIBLIO EL CANTO DE INCURSION EN LA LEY, LA IMPORTANCIA DE LA UTILIZACION RACIONAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A ESTE PRESTAMO</li> <li>- CUANDO EL PRESTAMO SOBREPASE EL MONTO DE LAS APORTACIONES SI EXCELENTE SI GARANTIZADA CON UN FONDO ESPECIAL (LLAMADO FONDO DE GARANTIA, QUE CONSTITUYAN LOS INTERESADOS MEDIANTE EL PAGO DE PRIMA) EN LOS TERMINOS QUE FUE LA JUNTA DIRECTIVA DICHO FONDO SE REGISTRARA CONTINUAMENTE POR SEFANADO DE LOS DENAS UNIMESOS Y CUMULOS DEL INSTITUTO</li> <li>- EL MONTO DEL PRESTAMO Y LOS INTERESAS SERAN PAGADOS EN ANONOS DOMINICALES IGUALES EN UN PLAZO NO MAYOR DE 48 DOMINICAS</li> <li>- LOS TRABAJADORES DE COMUNITA Y TEMPORALES PODRAN OBTENER PRESTAMOS A CORTO PLAZO CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS ESTABLECIDAS PARA LOS TRABAJADORES DE BASE, MEDIANTE LAS GARANTIAS ESPECIALES QUE SE OTORNE LA JUNTA DIRECTIVA POR MEDIO DE DISPOSICIONES REGULAMENARIAS</li> <li>- LOS PRESTAMOS SE NARAN DE TAL MANERA QUE LOS ANUOS PARA REINTEGRAR LA CANTIDAD PRESTADA Y LOS INTERESAS SUMADOS A LOS DISTINGUIDOS POR PRESTAMOS IMPROBABLES Y A LOS QUE DEBAN HACERSE POR CUANDO OTRO ADEUDO A FAVOR DEL INSTITUTO, NO EXCEDAN DEL 30% DEL SALUDO O DE LOS SUJUDOS DEL INTERESADO</li> <li>- LOS ADUJOS POR CONCEPTO DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO QUE NO FUEREN CUBRERTOS POR LOS TRABAJADORES, DESPUES DE UN AÑO DE SU VENCIMIENTO, SE CANCELARAN AL FONDO DE GARANTIA SIN INTERES CUANDO PARA ELLO EL INTERESADO LO OTORNE, PUDIENDO EL INSTITUTO ACOPIAR A LOS MONOS LICALES DE LUDNO Y ABRUIAR A DELMO FONDO LAS CANTIDADES QUE SE NECESITAN</li> <li>- EL INSTITUTO FAVORIZARA LA UTILIZACION DE ESTE TIPO DE PRESTAMOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE ESTE PROPORCIONE DIRECTAMENTE, TALES COMO BIENES DE CONSUMO BASICO, FUMISMO SOCIAL Y OTROS FUMISMOS OTROS</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>314</li> <li>318</li> <li>319</li> <li>320</li> <li>321</li> <li>322</li> <li>323</li> <li>324</li> <li>325</li> <li>326</li> <li>327</li> <li>328</li> <li>329</li> <li>330</li> </ul> |
| A MEDIANO PLAZO | <ul style="list-style-type: none"> <li>- HABER CUBRERTO AL INSTITUTO LAS CUOTAS DE LA FRACCION III DE LOS ARTICULOS 16 Y 21 POR MAS DE UN AÑO</li> <li>- NO TENER ADUJOS CON EL INSTITUTO POR DIOS PRESTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO</li> </ul>                                                                                                                                                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>- EL CREDITO A MEDIANO PLAZO SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE PARA ADOQUIR BIENES DE USO DOMICILIO QUE TENGAN EN VENTA LOS CENTROS COMUNITARIOS Y LAS UNIDADES DEL INSTITUTO ASIGNADO PUDRAN ADOQUIR BIENES MUEBLES QUE GARANTIZAN PLENAMENTE EL CREDITO, EN LOS TERMINOS Y CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL INSTITUTO</li> <li>- LOS CREDITOS A MEDIANO PLAZO SE OTORGARAN MEDIANTE LAS GARANTIAS QUE ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA, PUDIENDO EL DEBENAHONADO HACER SUS PAGOS EN FORMA UNICITA AL INSTITUTO O MEDIANTE LOS MECANISMOS QUE SUPRE EL PARTICULAR EN LA PROPIA JUNTA NO CAUSARAN INTERES CUANDO SE AMORTICEN EN UN PLAZO MAYOR DE 30 DIAS</li> <li>- EL PLAZO MAYOR QUE SE CONSIDERARA PARA ESTOS CREDITOS SERA DE 3 AÑOS, EL INTERES SIRA EL QUE, MEDIANTE ACUERDOS CENTRALES, FUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA CANTIDAD AUTORIZADA SIRA HASTA 70 VECES EL SALUDO BASICO MÍNIMO MENSUAL DE LOS SEFUYANES PUBLICOS</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>37</li> <li>38</li> <li>39</li> </ul>                                                                                                                                                   |
| PARA VIVERDA    | <ul style="list-style-type: none"> <li>- HABER CONSTITUIDO LOS DEPÓSITOS A SU FAVOR POR MAS DE 10 MESES EN EL INSTITUTO</li> <li>- ESTE TIPO DE PRESTAMOS SE NARAN POR UNA SIRA VEZ Y SE DESTINARAN A LA ADQUISICION DE VIVERDAS EN PROPRIEDAD POR LOS TRABAJADORES QUE CUALIFICAN DE IGUAL</li> </ul>                                                                                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>- EL IMPORTE DE LOS CREDITOS SE APLICARAN A LOS SIGUIENTES TIPOS:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>* A LA ADQUISICION DE TERRENOS PARA QUE SE CONSTRUYAN EN ELLOS VIVERDAS O CONJUNTOS HABITACIONALES DESTINADOS A LA HABITACION DE LOS TRABAJADORES.</li> <li>* A LA ADQUISICION DE HABITACIONES COMIDAS E INGENIERAS INCLUYENDO ADUJOS SUJUDOS AL REGIMEN DE COMODIDAD.</li> <li>* CONSTRUCCION, REPARACION, AMPLIACION O MEJORAMIENTO DE SUS HABITACIONES.</li> </ul> </li> <li>- AL PAGO DEL INGENIERO, EN EL PORCENTAJE QUE ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA ASI COMO DE LOS GASTOS DE ESCRITURACION, CUANDO TENGA POR OBJETO LA ADQUISICION DE VIVERDAS DE INTERES SOCIAL Y</li> <li>- AL PAGO DE PASAJOS CONTRANDOS POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>100</li> <li>101</li> <li>102</li> <li>103</li> <li>104</li> <li>105</li> <li>106</li> <li>107</li> <li>108</li> <li>109</li> <li>110</li> <li>111</li> <li>112</li> </ul>              |



## PRESTACIONES SOCIALES

### P R E S T A C I O N

ARTICULOS  
DE LA LEY

VENTA DE PRODUCTOS BASICOS Y DE CONSUMO PARA EL HOGAR,  
DE ALIMENTACION ECONOMICA EN EL TRABAJO,  
CENTROS TURISTICOS,  
SERVICIOS FUNERARIOS, Y  
LAS DEMAS QUE ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA.

138-I  
138-II  
138-III  
138-IV  
138-V

## PRESTACIONES CULTURALES

### P R E S T A C I O N

ARTICULOS  
DE LA LEY

PROGRAMAS CULTURALES;  
PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE PREPARACION TECNICA;  
DE CAPACITACION;  
DE ATENCION A JUBIADOS, PENSIONADOS E INVALIDOS;  
CAMPOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA EL FOMENTO DEPORTIVO;  
ESTANCIAS DE BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL; Y  
LAS DEMAS QUE ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA.

141-I  
141-II  
141-III  
141-IV  
141-V  
141-VI  
141-VII

3. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS  
ARMADAS MEXICANAS.

ASEGURADOS AL REGIMEN DEL ISSFAM

MILITARES

SE ENTIENDE POR MILITARES A LOS MIEMBROS DEL EJERCITO, DE LA FUERZA AEREA Y DE LA ARMADA DE MEXICO. Artículo 216 y 217.

- CADETES Y DEMAS ALUMNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS MILITARES Y QUE NO PERCIBEN PAGO DIARIO, COMO SARGENTOS PRIMEROS.
- EL PERSONAL DE TROPA Y MARINERIA DEL SERVICIO MILITAR POR CONSCRIPCIONEN LA CATEGORIA QUE TENGAN MIENTRAS SE ENCUENTREN DESAMPARADO ACTOS DEL SERVICIO.
- MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE DEFENSA RURALES QUE SE INTULICEN O FALLEZCAN EN ACTOS DEL SERVICIO O A CONSECUENCIA DE ELLOS, COMO SOLDADOS.

FAMILIARES

- LA VIUDA SOLA O EN CONJUNDA CON LOS HIJOS O ESTOS SOLOS, SIEMPRE QUE LAS MUJERES SEAN SOLTERAS Y LOS VARONES MENORES DE EDAD, O MAYORES INCAPACITADOS O IMPOSIBILITADOS PARA TRABAJAR EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE SI SON SOLTEROS, Y DEPENDEN ECONOMICAMENTE DEL MILITAR.
- LA CONJUBINA SOLA O EN CONJUNDA CON LOS HIJOS O ESTOS SOLOS QUE REUNAN LAS CONDICIONES A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR Y EXISTAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS, Y DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL MILITAR.
  - QUE TANTO EL MILITAR COMO ELLA HAYAN PERMANECIDO LIBRES DEL MATRIMONIO DURANTE SU UNION.
  - QUE HAYA HABIDO VIDA MARITAL DURANTE LOS CINCO AÑOS CONSECUTIVOS ANTERIORES A LA MUERTE.
- EL VIUDO DE LA MUJER MILITAR, INCAPACITADO O IMPOSIBILITADO FISICAMENTE PARA TRABAJAR EN FORMA TOTAL O PERMANENTE, O MAYOR DE 55 AÑOS, Y DEPENDA ECONOMICAMENTE DEL MILITAR.
- LA MUJER SOLTERA, VIUDA, O DIVORCIADA.
- EL PADRE MAYOR DE 55 AÑOS O INCAPACITADO O IMPOSIBILITADO FISICAMENTE PARA TRABAJAR.
- LA MADRE CONJUNTAMENTE CON EL PADRE CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN ALGUNOS DE LOS CASOS DEL PUNTO ANTERIOR.
- LOS HERMANOS MENORES, LOS MAYORES INCAPACITADOS Y LOS IMPOSIBILITADOS PARA TRABAJAR EN FORMA TOTAL O PERMANENTE SI SON SOLTEROS. SI SON HERMANAS MIENTRAS ESTEN SOLTERAS.

Artículo 37. ISSFAM.

PRESTACIONES QUE OTORGA EL I.S.S.F.A.M. , A LOS MILITARES Y SUS FAMILIARES

( Artículo 16, fracciones de la I a la XXII. )

|                                  |                                             |                                                                                  |
|----------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| I. HABER DE RETIRO               | VIII. SEGURO DE VIDA.                       | XV. SERVICIOS FUNERARIOS.                                                        |
| II. PENSIONES.                   | IX. VENTA Y ARRENDAMIENTO DE CASAS.         | XVI. ESCUELAS E INTERNADOS.                                                      |
| III. COMPENSACIONES.             | X. PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO.  | XVII. CENTROS DE ALFABETIZACION.                                                 |
| IV. PAGAS DE DEFUNCION.          | XI. TIENDAS, GRANJAS Y CENTROS DE SERVICIO. | XVIII. CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y SUPERACION PARA ESPOSAS E HIJAS DE MILITARES. |
| V. AYUDA PARA GASTOS DE SEPELLO. | XII. HOTELES DE TRASMITO.                   | XIX. CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREO.                                             |
| VI. FONDO DE TRABAJO.            | XIII. CASAS HOGAR PARA RETIRADOS.           | XX. ORIENTACION SOCIAL.                                                          |
| VII. FONDO DE AHORRO.            | XIV. CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL.         | XXI. SERVICIO MEDICO INTEGRAL.                                                   |
|                                  |                                             | XXI. SERVICIO MEDICO SUBROGADO Y DE FARMACIAS ECONOMICAS.                        |

A S E G U R A D O S   C O N .   D E R E C H O   A   P R E S T A C I O N E S

M I L I T A R E S

LOS MILITARES QUE ENCONTRANDOSE EN SITUACION DE ACTIVO, PASEN A LA DE RETIRO POR ORDENES EXPRESAS DE LAS SECRETARIAS DE LA DEFENSA NACIONAL O DE MARINA. Artículo 20, fracción I, y 216 y 217 de la Ley del ISSFAM.

F A M I L I A R E S

LOS FAMILIARES DE LOS MILITARES QUE FALLECEN EN ACTIVO O ESTANDO EN SITUACION DE RETIRO, SIEMPRE QUE EN ESTE ULTIMO CASO SE LE HAYA CONCEDIDO HABER DE RETIRO, O NO HAYAN COBRADO LA COMPENSACION ACORDADA. Artículo 20 , fracción II, y 37 de la Ley del ISSFAM.

L O S   M I E M B R O S   D E  
  
C U E R P O S   D E   D E F E N S A  
  
R U R A L E S .

S O L D A D O S   Y   C A B O S

LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE DEFENSAS RURALES INUTILIZADOS EN ACTOS DEL SERVICIO O A CONSECUENCIA DE ELLOS Y LOS FAMILIARES DE LOS QUE MUEREN EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS.

FUERA DE ESTOS CASOS LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE DEFENSAS RURALES SOLO TENDRAN DERECHO A LAS CONTRIBUCIONES, PRESTACIONES O ESTIMULOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 93 DE LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA. Artículo 20, fracción III.)

LOS SOLDADOS Y CABOS QUE NO SEAN REENGANCHADOS Y PASEN A LA RESERVA. Artículo 20, fracción IV.

H A B E R E S   D E   R E T I R O ,   P E N S I O N E S   Y   C O M P E N S A C I O N E S

( Artículo de la Ley del ISSFAM, 19 y relativos. )

R E T I R O

FACULTAD QUE TIENE EL ESTADO, PARA SEPARAR DEL ACTIVO A LOS MILITARES AL OCURRIR ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY DEL ISSFAM.

S I T U A C I O N   D E   R E T I R O

ES AQUELLA EN QUE SON COLOCADOS MEDIANTE ORDENES EXPRESAS, LOS MILITARES CON LA SUMA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE FIJA LA LEY DEL ISSFAM.

H A B E R   D E   R E T I R O

ES LA PRESTACION ECONOMICA VITALICIA A QUE TIENEN DERECHO LOS MILITARES RETIRADOS

C A U S A S   :

- LLEGAR A LA EDAD LIMITE.
- QUEDAR INUTILIZADO EN ACCION DE ARMAS O A CONSECUENCIA DE LESIONES RECIBIDAS EN EN DICHA ACCION.
- QUEDAR INUTILIZADOS EN OTROS ACTOS DEL SERVICIO O COMO CONSECUENCIA DE ELLOS.
- IMPOSIBILITADO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES MILITARES.

P E N S I O N E S

PRESTACION ECONOMICA VITALICIA A QUE TIENEN  
DERECHO LOS FAMILIARES DE LOS MILITARES.

C A U S A S :

- POR FALLECIMIENTO DEL MILITAR.

C O M P E N S A C I O N E S

PRESTACION ECONOMICA A QUE TIENEN DERECHO LOS  
MILITARES RETIRADOS , EN UNA SOLA EROGACION,  
CADA VEZ QUE EL MILITAR ES COLOCADO EN SITUACION  
DE RETIRO.

C A U S A S :

- DE 15 A 20 AÑOS DE SERVICIO.
- CON ACREDITACION AL 30 DE DICIEMBRE DE 1955.

PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS MILITARES  
Y SUS FAMILIARES DE ACUERDO A LA LEY DEL ISSFAM

PAGAS DE DEFUNCION

AL FALLECIMIENTO DE UN MILITAR, SUS DEUDOS TENDRAN DERECHO A LOS HABERES O HABERES DE RETIRO, QUE LES CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 54 Y 55 LSSFAM.

AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO.

COMO AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO, EN CASO DE DEFUNCION DEL CONYUGE, DEL PADRE, DE LA MADRE O DE ALGUN HIJO, LO RECIBIRAN COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 56 DEL ISSFAM, A LOS GENERALES, JEFES OFICIALES Y PERSONAL DE TROPA.

FONDO DE TRABAJO

FONDO DE TRABAJO A FAVOR DE CADA ELEMENTO DE TROPA, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CAUSE ALTA O SE REENGANCHADO HASTA QUE OBTENGA LICENCIA ILIMITADA, QUEDE SEPARADO DEL ACTIVO O ASCIENDA A OFICIAL, ARTICULOS DEL 58 AL 67 DE LA LEY DEL ISSFAM.

FONDO DE AHORRO

SE CONSTITUYE CON LAS APORTACIONES DE LOS GENERALES, JEFES Y OFICIALES EN SERVICIO ACTIVO; CON UNA APORTACION DE IGUAL MONTO POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL.

- TIENEN DERECHO A DISPONER DEL FONDO DE AHORRO EN EL MOMENTO DE OBTENER LICENCIA ILIMITADA O QUEDEN SEPARADOS DEL SERVICIO ACTIVO.
- QUIENEN CONTINUEN EN EL SERVICIO PUEDEN DISPONER DEL IMPORTE DE SUS DESCUENTOS CADA 6 AÑOS.
- POR FALLECIMIENTO DE LOS MILITARES TIENEN DERECHO SUS BENEFICIARIOS, O LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 59, DE LA LEY DEL ISSFAM; MISMA QUE NORMA EL FONDO DE AHORRO EN LOS ARTICULOS DEL 69 AL 72.



SEGURO DE VIDA MILITAR

AYUDA PECUNARIA A LOS BENEFICIARIOS DE LOS MILITARES, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA DE LA MUERTE.

- OBLIGATORIO PARA TODOS LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO.
- POTESTATIVO PARA LOS MILITARES RETIRADOS QUE DISFRUTEN DE HABER DE RETIRO O QUE HUBIEREN RECIBIDO COMPENSACION.
- MILITARES QUE DISFRUTEN DE LICENCIA SIN GOCE DE HABERES. SE REGULA DE ACUERDO A LOS ARTICULOS DEL 73 AL 97 DE LA LEY DEL ISSFAM.

VIVIENDA Y OTRAS PRESTACIONES.

- ATENCION A LAS NECESIDADES DE HABITACION FAMILIAR DEL MILITAR, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 99 A 127 DE LA LEY DEL ISSFAM.

PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO.

- PARA MILITARES RETIRADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA, SOBRE INMUEBLES URBANOS, SUJETOS A LAS PRESCRIPCIONES DEL ARTICULO 122 DE LA LEY DEL ISSFAM, Y NORMADO POR EL 127, DE LA MISMA LEY.
- PARA MILITARES EN SERVICIO ACTIVO
- PRESTAMOS A CORTO PLAZO PARA GENERAL JEFES Y OFICIALES; PERSONAL DE TROPA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS DEL 127 AL 139 DE LA LEY DEL ISSFAM.

VENTA DE ARTICULOS DE CONSUMO NECESARIO Y OPERACION DE GRANJAS.

- SISTEMA PARA LA VENTA A BAJO PRECIO, DE ARTICULOS DE CONSUMO NECESARIO, DE ACUERDO CON UN CUADRO BASICO, TANTO DE ALIMENTOS COMO DE VESTIDO Y DE OTROS ARTICULOS NECESARIOS PARA EL HUGAR.
- SISTEMA PARA LA EXPLOTACION DE GRANJAS, AYUDA ECONOMIA FAMILIAR.

CENTROS DE SERVICIOS

- SE ESTABLECERAN EN LAS UNIDADES HABITACIONALES, CENTROS DE SERVICIO ECONOMICOS DE LAVANDERIA, PLANCHADO COSTURA , PELUQUERIA, BAÑOS Y OTROS SEGUN LO EXIJA EL NUMERO Y LAS NECESIDADES DE SUS MORADORES.

HOTELES DE TRANSITO

- PROPORCIONAR HOSPEDAJE A MILITARES EN TRANSITO CON MOTIVO DEL SERVICIO NORMADO POR EL ARTICULO 142 DE LA LEY DEL ISSFAM.

CASAS HOGAR PARA RETIRADOS.

- ESTABLECIMIENTO DE CASAS HOGAR EN POBLACIONES ADECUADAS POR SUS MEDIOS DE COMUNICACION, BUEN CLIMA Y OTROS ATRACTIVOS, PARA QUE LOS MILITARES RETIRADOS QUE LO SOLICITEN, LAS HABITEN. REGULADO EN EL ARTICULO 143 DEL ISSFAM.

CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL.

- ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL PARA ATENCION DE NIÑOS MAYORES DE 45 DIAS Y MENORES DE 7 AÑOS, HIJOS DE MILITARES. NORMADO EN ARTICULO 144 DE LA LEY DEL ISSFAM.

SERVICIOS FUNERARIOS

- ESTABLECIMIENTO DE CAPILLA, CON LAS ATENCIONES USUALES INHERENTES A LAS MISMAS, PARA PRESTAR SERVICIOS FUNERARIOS MEDIANTE EL PAGO DE CUOTAS-COSTO, A LOS MILITARES Y A SUS FAMILIARES SEÑALADOS EN EL ARTICULO 152 DE LA LEY DEL ISSFAM, Y NORMADOS POR EL 145 DE LA MISMA.

ESCUELAS, BECAS, CREDITOS  
DE CAPACITACION.

- OTORGAMIENTO DE BECAS Y CREDITOS DE CAPACITACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA PARA HIJOS DE LOS MILITARES.
- ESTABLECIMIENTO DE JARDIN DE NIÑOS, PRIMARIAS, SECUNDARIAS, VOCACIONALES Y DE ESTUDIOS MEDIOS, PARA HIJOS DE MILITARES Y CON LA INCORPORACION DE ESTUDIOS A LA S.E.P., CONFORME AL ARTICULO 146 DE LA LEY DEL ISSFAM.

INTERNADOS OFICIALES

- LOS HIJOS DE LOS MILITARES CONTARAN CON PLAZAS EN INTERNADOS OFICIALES, PROPORCIONADOS POR LA S.E.P., REGULADO POR EL ARTICULO 147 DE LA LEY DEL ISSFAM.

CENTROS DE ALFABETIZACION Y EXTENSION  
EDUCATIVA.

- ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE ALFABETIZACION Y DE EXTENSION EDUCATIVA PARA ELEMENTOS DE TROPA, Y SUS FAMILIARES, CON EL PROPOSITO DE ELEVAR SU NIVEL CULTURAL Y DE SOCIABILIDAD. NORMADO POR ARTICULO 148 DE LA LEY DEL ISSFAM.

CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y SUPERACION  
PARA ESPOSA E HIJAS  
DE MILITARES.

- PREPARACION Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES FISICAS Y CULTURALES DEL HOGAR, AUMENTAR LOS INDICES CULTURAL Y DE SOCIABILIDAD Y MEJORAR LA ALIMENTACION Y EL VESTIDO. NORMADO POR EL ARTICULO 149 DE LA LEY DEL ISSFAM.

CENTROS DEPORTIVOS Y  
DE RECREO.

- ATENCION AL MEJORAMIENTO FISICO Y DE SALUD DE LOS MILITARES Y SUS FAMILIARES, ASI COMO PARA EL ESPARCIMIENTO Y LA AMPLIACION DE SUS RELACIONES SOCIALES, ESTABLECIENDO CENTROS DE DEPORTE Y DE RECREO. DE ACUERDO AL ARTICULO 150 DE LA LEY DEL ISSFAM.

SERVICIOS DE ORIENTACION SOCIAL.

- CAMPANAS PERMANENTES PARA INCREMENTAR EN LOS MILITARES Y SUS FAMILIARES LAS CONVICCIONES Y HABITOS QUE TIENDAN A PROTEGER LA ESTABILIDAD DEL HOGAR, ASI COMO LA LEGALIZACION DE SU ESTADO CIVIL. REGULADO POR EL ARTICULO 151 DE LA LEY DEL ISSFAM.

SERVICIO MEDICO INTEGRAL.

- ATENCION MEDICA-QUIRURGICA, SISTEMA PARA CONSERVAR LA SALUD DE LAS PERSONAS, ENTENDIENDOSE NO SOLO LA AUSENCIA DE ENFERMEDADES, SINO TAMBIEN EL BIENESTAR FISICO Y MENTAL.
- ATENCION MEDICA-QUIRURGICA A LOS MILITARES CON HABER DE RETIRO , Y A LOS FAMILIARES DE LOS MILITARES QUE PERCIBAN HABERES Y HABERES DE RETIRO.
- CON LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA MISMA LEY DEL ISFAM, ARTICULOS 152 A 163.



## BIBIOGRAFIA

## BIBLIOGRAFIA GENERAL.

1. ACOSTA ROMERO Miguel, Tecnia General del Derecho Administrativo, Porrúa, cuarta edición, México, 1981.
2. BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1990.
3. CAVAZOS FLORES, Baltazar, El Derecho del Trabajo en la Teoría ... y en la Práctica, Jus, México, 1972.
4. C. VAILLANT, George, La Civilización Antega, Fondo de Cultura Económica, cuarta edición, México, 1971.
5. DE BUEN LOCANO, Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Porrúa, quinta edición, México, 1984.
6. FORM, Eric, Mano y su Concesto de Hombre, Fondo de Cultura Económica, cuarta edición, México, 1971.
7. GUERRERO, Eusebio, Manual de Derecho del Trabajo Tomo II Talleres Gráficos Galeza, México, 1992.
8. GONZALEZ CASANOVA, Pablo, México, Hoy, Siglo XXI, séptima edición, México, 1993.
9. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, UNAM, México, 1973.
10. MIRA Y LOPEZ, Emilio, Manual de Psicología Jurídica, Ateneo, quinta edición, México, 1981.
11. MOTO SALAZAR, Efraín, Elementos de Derecho, Porrúa, decima novena edición, México, 1975.
12. MORO, Martín, Control y Luchas del Movimiento Obrero, Nuestro Tiempo, México, 1978.
13. NUÑEZ Y MATA, Efraín, México en la Historia, Botas, cuarta edición, México, 1987.
14. FUENTE Y FLORES, Arturo, Principios de Derecho, Banca y Comercio, vigésima cuarta edición, México, 1973.
15. RECASENS SICHES, Luis, Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho, Fondo de Cultura Económica, México, 1966.

16. PECAENS ECHER, Luis, Tratado General de Sociología, Porrúa, tercera edición, México, 1979.
17. RANGEL COUTO, Hugo, El Denacho Económico, Porrúa, México 1980.
18. SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino, Legislación Laboral y Seguridad Social 2, Trillas, México, 1981.
19. TENA BUCK, Rafael, Denacho de la Seguridad Social, Pac, segunda edición, México, 1982.

#### LEGISLACION.

20. Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, noventa y cuatro edición, México, 1982.
21. Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, Barbera, sexta edición, México, 1981.
22. Ley Federal del Trabajo, Porrúa, sesagésima octava edición, México, 1982.
23. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, comentada por TRUEBA URBINA, Rafael, Porrúa, sesagésima novena edición, México, 1982.
24. Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, comentada por TRUEBA URBINA, Alberto, sesagésima novena edición, México, 1982.
25. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, comentada por TRUEBA URBINA, Alberto, Porrúa, sesagésima novena edición, México 1982.
26. Código Fiscal de la Federación, Ojguín, decima cuarta edición, México, 1982.
27. Ejecutoria: Juntas de Conciliación y Arbitraje, Informe 1978, 2a. parte, 4a. Sele, p. 31, A.D. 3029/78, Instituto Mexicano del Seguro Social, 6 de noviembre de 1978.
28. Jurisprudencia: Monto de la Jubilación, Apéndice 1975, 2a. parte, 4a. Sele, Tesis 123, pp. 133 y 134.

29. Leudo: Conestancia del Tribunal de Arbitraje, Exp. 180/951, Jefe del Departamento del Distrito Federal VS. Sindicato Nacional de Trabajadores del Departamento del Distrito Federal.

#### HEMEROGRAFIA.

30. ALTAMIRANO CONDE, Guillermo, Crímenes Revolucionarios de la Seguridad Social, PSTSE, México.
31. DE LEON RODRIGUEZ, Hiram, El Sistema de Ahorro para el Retiro, Excelstor, lunes 24 de febrero de 1992.
32. MOCTEZUMA BARRAGAN, Javier, En Transformación con el México Moderno, IASSTE, México, 1992.

#### DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

33. CARRIZO, Jorge, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa-UNAM, México, 1989.
34. DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, décima quinta edición, México, 1988.